

RADICADO	NUMERO DE GUIA	MOTIVO DE DEVOLUCION	FECHA	DEPENDENCIA	
20172120060781	PE001598015CO	NO EXISTE	16/03/2017	GIAM	
20172120055201	PE001576939CO	DESCONOCIDO	14/03/2017	GIAM	

matra doys  
23-03-17

Magdalena  
21-03-17  
8:00 am.

123108

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:  
Radicado ANM No.: 20172120060781

Pág. 1 de 2

BOGOTÁ, 15-03-2017

Señor (a):

**WILLAM ALFONSO NAVARRO GRISALES**  
Calle 14A No. 5A – 76 piso 2 y 3 Barrio Villa Cristal  
Bogota - D.C.

Ref.: RESPUESTA SOLICITUD DE COPIAS RADICADO 20171000000622 FOLIOS A PAGAR: 11 EXPEDIENTE: SA4-13511

Cordial Saludo,

En respuesta a su solicitud de copias del expediente de la referencia, me permito informar que, respecto al trámite de reproducción de los documentos que reposan en la Entidad en ejercicio del derecho de petición, la Agencia Nacional de Minería mediante la Resolución No. 1103 de 29 de diciembre de 2016, estableció lo siguiente:

**Artículo 01.** Establecer el valor de la fotocopia simple, fotocopia auténtica y su transformación en medio digital así:

REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS	VALOR INCLUIDO IVA
Fotocopia simple (Por cada folio solicitado)	\$200
Fotocopia auténtica (Por cada folio solicitado)	\$1.200
Transformación de página física en formato digital (Por cada folio solicitado)	\$100
Grabación de la información en CD	\$350
Grabación de la información en DVD	\$450

Los pagos por los mencionados conceptos se realizarán a través de pago en línea dispuesto en la página web de la Agencia Nacional de Minería en el Menú de "Trámites y Servicios", módulo de "Trámites en Línea".

Por lo anterior, se le informará cuantos folios debe cancelar por cada uno de los expediente, se aclara que la grabación de la información en CD cuesta \$350 y en DVD \$450 por folio, la transformación de la página física en formato digital cuesta \$100 por folio y para la entrega del archivo debe allegar memoria USB. Una vez allegue la consignación, se procederá a la entrega de las fotocopias.

NIT.900.500.018-2

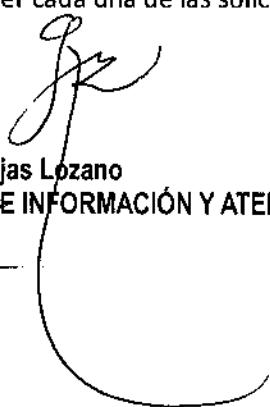


Para contestar cite:  
Radicado ANM No.: 20172120060781

Pág. 2 de 2

De esta manera se da respuesta, no sin antes recordar que trabajamos para los usuarios y estamos dispuestos a atender cada una de las solicitudes, pues nuestro fin primordial es optimizar nuestro servicio.

Cordialmente,



Gema Margarita Rojas Lozano  
**GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO**

Aviso: D  
Código: 00000000000000000000000000000000  
Nombre: Gema Margarita Rojas Lozano  
Apellido: Rojas Lozano  
Sexo: No Adec  
Fecha de nacimiento: 19-03-201  
Número de Identidad: 10450012-0554940000000022  
Tipo de Requester: Toda  
Alcaldía en: Especialista en minería@gmail.com

472	Motivos de Devolución	Desconocido	No Existe Número
<input checked="" type="checkbox"/>	Dirección Errada	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
<input checked="" type="checkbox"/>	No Reside	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
<input checked="" type="checkbox"/>	Fecha:	Fecha 2:	DIA MES AÑO
MAR		10 190 157 Bta	
Centro de Distribución:		Nombre del distribuidor:	
Al Torre 5-100		C.C.	
Observaciones:		Centro de Distribución:	
Cle 14A m		Observaciones:	
Calle 54-111			

Servicios Postales Nacionales S.A.  
NIT 900.062.917-9  
DG 25 O.S.S.A.55  
Línea Tel. 01 8000 111.210

### REMITENTE

Nomina/ Razón Social:  
AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - ANM - EDIFICIO ARGOS

Dirección: CALLE 26 NO 59 - 51 PISO 8 Local 107 y Torre NIT/C.C/T.:900500018

Ciudad: BOGOTA D.C.

Departamento: BOGOTA D.C.

Código Postal:

Envío: PE001598015CO

### DESTINATARIO

Nomina/ Razón Social:  
WILLIAM ALFONSO NAVARRO GRISALES

Dirección: CL 14A 5A 76 P.2 Y 3 B. VILLA CRISTAL

Ciudad: BOGOTA D.C.

Departamento: BOGOTA D.C.

Código Postal:

Fecha Pre-Admisión:

16/03/2017 11:56:52

(A: Envío te de de cargo 000200 del 20/03/2017  
Min. IZ. Plus Minicipal Express 000567 del 03/03/2017)

432

### SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

#### POSTEXPRES8 ESPECIALIZADO AGEN. NAL MINERIA

Centro Operativo:

UAC.CENTRO

Fecha Pre-Admisión: 16/03/2017 11:56:52

Orden de servicio:

7351473

1111  
000

Remitente

Destinatario

Valores

Nombre/ Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - ANM - EDIFICIO ARGOS

Dirección: CALLE 26 NO 59 - 51 PISO 8 Local 107 y Torre NIT/C.C/T.:900500018

Referencia: 20172120060781 Teléfono: 2201999 Código Postal:

Ciudad: BOGOTA D.C. Depto: BOGOTA D.C. Código Operativo: 1111000

Nombre/ Razón Social: WILLIAM ALFONSO NAVARRO GRISALES

Dirección: CL 14A 5A 76 P.2 Y 3 B. VILLA CRISTAL

Tel: Código Postal: Código Operativo: 1111000

Ciudad: BOGOTA D.C. Depto: BOGOTA D.C.

Peso Físico(grs): 200

Peso Volumétrico(grs): 0

Peso Facturado(grs): 200

Valor Declarado:\$10.000

Valor Pliego:\$2.340

Costo de manejo:\$0

Valor Total:\$2.340

Dice Contener:

CL 14A 5A

Observaciones del cliente:

Cra 5A nro 41

#### Causal Devoluciones:

- RE Rehusado
- NE No existe
- NS No resida
- NR No reclamado
- DE Desconocido
- FA Fallecido
- AC Apartado Clausurado
- FM Fuerza Mayor

PE001598015CO

Firma nombre y/o sello de quien recibe:

C.C. Tel: Hora:

Fecha de entrega: dd/mm/aaaa

Distribuidor:

C.C.

Gestión de entrega:

- 1er dd/mm/aaaa
- 2do dd/mm/aaaa
- 3er dd/mm/aaaa

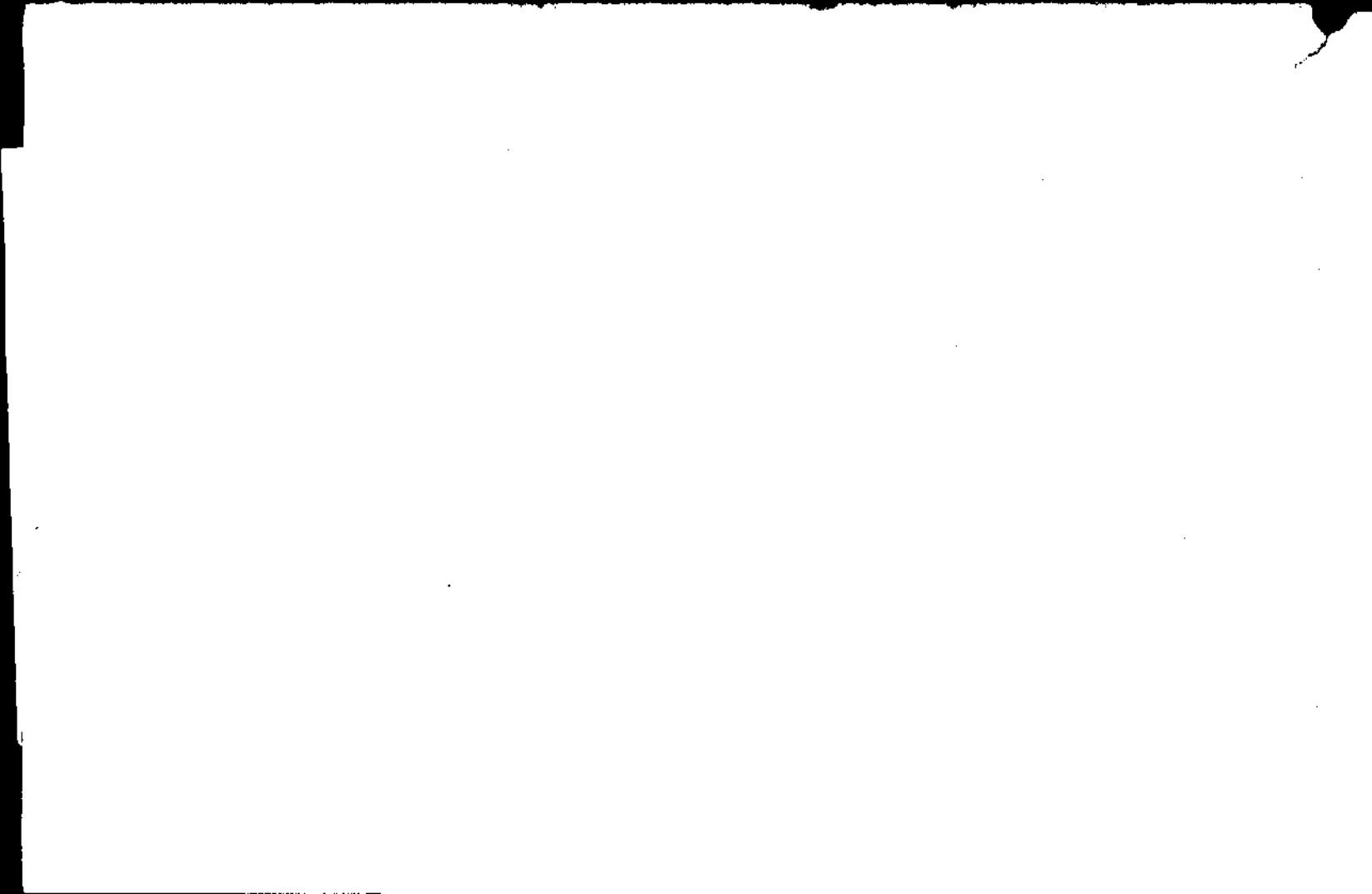


11110001111000PE001598015CO

UAC.CENTRO 1111  
CENTRO A 000

432  
CL 14A 5A  
Cra 5A nro 41

Principal Bogotá D.C. Colombia (Bogotá) 25 E # 65 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Recibido: 0 800 0720 / Tel. contactos (670) 4722005. Min. Envío: I.C. de cargo 000200 del 20 de mayo de 2017/Mín. IZ. Plus Minicipal Express 000567 del 03 de septiembre del 2016  
El usuario da su consentimiento que los conocimientos del contenido que se encuentra publicado en la página web 4-72 tratarán sus datos personales para probar el envío del envío. Para ejercer algún reclamo: servicioclient@4-72.com.co Para consultar la Política de Privacidad: www.4-72.com.co





NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:  
Radicado ANM No.: 20172120055201

Página 1 de 1

Bogotá D.C., 09-03-2017

Señores:  
**COLMINAGRE LTDA**  
**ATTE: REPRESENTANTE LEGAL**  
DIAG. CARRERA 44 A SUR No. 18-46 B BARRIO MARIA PAZ  
Celular: 3138809656  
Villavicencio - Meta

Referencia: **NOTIFICACIÓN PERSONAL RESOLUCIÓN**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el decreto 01 de 1984 y al numeral 4º del artículo 10 de la Resolución 0206 de Marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **LAR-11361**, se ha proferido la Resolución **No. 000293 DE 06 DE MARZO DE 2017** por medio de la cual **SE ENTIENDE DESISTIDA LA PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN**, la cual debe ser notificada personalmente, por lo tanto, le solicito se acerque a la Oficina del **Grupo de Información y Atención al Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA**, ubicada en la Avenida Calle 26 No. 59 – 51 Local 107, dentro de los cinco (5) días siguientes a su envío, a fin de surtir la notificación personal.

En caso de no presentarse, dichas providencias serán notificadas por edicto.

Cordialmente,

**GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO**  
Gestor Grupo de Información y Atención al Minero.

Anexo: "No aplica"

COPIA: "No aplica"

Elaboró: Liliana Salazar – Contratista

Revisó: Iván Suárez – Contratista

Fecha de elaboración: 09-03-2017

Número de radicado que responde: "No aplica"

Tipo de respuesta: "Total"

Archivado en: LAR-11361

<b>472</b>	Motivos de Devolución
<input type="checkbox"/> Desconocido	<input type="checkbox"/> No Existe Número
<input type="checkbox"/> Rehusado	<input type="checkbox"/> No Reclamado
<input type="checkbox"/> Cerrado	<input type="checkbox"/> No Contactado
<input type="checkbox"/> Fallecido	<input type="checkbox"/> Apartado Clausurado
<input type="checkbox"/> No Reside	<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor
Echa 1: DIA MES AÑO	Fecha 2: DIA MES AÑO
Nombre del distribuidor:	
C.C. <b>JHON MORA</b> Centro de Distribución: <b>1.121.837.246</b>	
Observaciones: <b>73174 lr</b>	

Servicios Postales Nacionales S.A.  
NIT 900.062.917-9  
DG 25 Q 95 A 65  
Línes Nat: 01 8000 111 210

#### REMITENTE

Nombre/ Razón Social:  
AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - ANM - EDIFICIO ARGOS

Dir. Oficina: CALLE 25 NO 69 - 51  
PISO 8 Local 107 y Torre 4

Ciudad: BOGOTA D.C.

Departamento: BOGOTA D.C.  
Código Postal: 111321000  
Envío: PE001576939CO

#### ESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:  
COLMINAGRE LTDA

Dir. Oficina: DG KR 44 A SUR 18 46 B BR MARIA PAZ

Ciudad: VILLAVICENCIO\_META

Departamento: META

Código Postal:  
Fecha Admisión:  
11/03/2017 01:39:51

No. Transporte & de cargo 000200 del 20/03/2018  
Líneas Nat: 01 8000 111 210

**1032**  
**000**

#### SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

##### POSTEXPRESS ESPECIALIZADO AGEN. NAL MINERIA

Centro Operativo: UAC.CENTRO Fecha Admisión: 11/03/2017 01:39:51  
Orden de servicio: 7322371 Fecha Aprox Entrega: 14/03/2017



PE001576939CO

<b>472</b>	Nombre/ Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - ANM - EDIFICIO ARGOS		Causal Devoluciones:								
	Dirección: CALLE 26 NO 59 - 51 PISO 8 Local 107 y Torre 4 NIT/C.C/T.I: 900500018	Referencia: 20172120055201	Teléfono: 2201999	Código Postal: 111321000	RE Rehusado	NE No existe	NS No reside	NR No reclamado	DC Desconocido	C1 C2 C3	Cerrado
Centro Operativo: UAC.CENTRO	Orden de servicio: 7322371	Fecha Admisión: 11/03/2017 01:39:51	Fecha Aprox Entrega: 14/03/2017	FA Fallecido	AC Apartado Clausurado	FM Fuerza Mayor					
Destinatario	Nombre/ Razón Social: COLMINAGRE LTDA			RD Dirección errada							
Valores	Dirección: DG KR 44 A SUR 18 46 B BR MARIA PAZ	Tel:	Código Postal:	Código Operativo: 1032000	Firma nombre y/o sello de quien recibe:						
	Cludad: VILLAVICENCIO_META	Cludad: VILLAVICENCIO_META	Dept: META		C.C.	Tel:	Hora:				
	Peso Físico(grs):200	Dica Contener:		Fecha de entrega: dd/mm/aaaa							
	Peso Volumétrico(grs):0			Distribuidor: <b>JHON MORA</b>							
	Peso Facturado(grs):200			C.C. <b>1.121.837.246</b>							
	Valor Declarado:\$0	Observaciones del cliente:		Gestión de entrega:							
	Valor Flete:\$5.400	<b>73174 lr</b>		1er dia: dd/mm/aaaa	2do: dd/mm/aaaa	3er dia: dd/mm/aaaa	4to dia: dd/mm/aaaa	5to dia: dd/mm/aaaa	6to dia: dd/mm/aaaa	7to dia: dd/mm/aaaa	8to dia: dd/mm/aaaa
	Costo de manejo:\$0										
	Valor Total:\$5.400										



11116001032000PE001576939CO

**1111**  
**600**  
UAC.CENTRO  
CENTRO A

Reservado. Posteo & DP. Palabras Reservadas 25 6 2 95 1 55 Reservado / www.k77.com.co Telefónicas Nacionales 70 8000 111 210 / Tel. Asistencia: 110 1 877 2005. Mx. Transporte: Envío de correo 0000000 del 20 de marzo de 2018/01/01/2018 Rec. Minagreco Sistemas (T1007) de 0 envíos/días del 2018

RADICADO	NUMERO DE GUIA	MOTIVO DE DEVOLUCION	FECHA	DEPENDENCIA	
20172120057941	PE001587185CO	CERRADO	14/03/2017	GIAM	
20172120053401	PE001576474CO	DESCONOCIDO	11/03/2017	GIAM	
20172120056271	PE001581307CO	NO RESIDE	11/03/2017	GIAM	
20172120050881	PE001561850CO	DIRECCION ERRADA	10/03/2017	GIAM	
20172120057871	PE001586803CO	DIRECCION ERRADA	14/03/2017	GIAM	
20172120057861	PE001586785CO	DIRECCION ERRADA	14/03/2017	GIAM	
20172120051591	PE001562311CO	DESCONOCIDO	10/03/2017	GIAM	
20172120053421	PE001576925CO	DESCONOCIDO	11/03/2017	GIAM	
20172120053481	PE001564365CO	NO EXISTE NUMERO	10/03/2017	GIAM	
20172120052801	PE001563144CO	CERRADO	10/03/2017	GIAM	
20172120055731	PE001581284CO	CERRADO	13/03/2017	GIAM	
20172120051041	PE001562308CO	CERRADO	10/03/2017	GIAM	
20172120051441	PE001564771CO	DESCONOCIDO	10/03/2017	GIAM	
20172120051581	PE001564785CO	NO RESIDE	10/03/2017	GIAM	
20172120055831	PE001581633CO	NO RESIDE	13/03/2017	GIAM	
20172120052611	PE001564604CO	NO EXISTE NUMERO	10/03/2017	GIAM	1USB
20172120057271	PE001586936CO	NO EXISTE NUMERO	14/03/2017	GIAM	

Meave  
2303-17

22/03/17



NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:  
Radicado ANM No.: 20172120053481

Página 1 de 1

BOGOTÁ, 08-03-2017

Señor(es):  
PROYECTOS URBANISTICOS GUTIERREZ S.A.S  
CALLE 108 No 14-13  
Bogotá - D.C.

Referencia: Creación de placa OG2-11441

En cumplimiento al AUTO GLM No. 000336 DEL 24 DE FEBRERO DE 2017 se procedió a la creación de la(s) placa(s) OG2-11442X mediante el AUTO GIAM-05-00048 DEL 08 DE MARZO DE 2017, POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA CREACION DE UNA PLACA ALTERNA DENTRO DEL TRAMITE DE LA PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESION No OG2-11441, del cual se anexa copia.

Cordialmente,

GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO  
Gestor Grupo de Información y Atención al Minero

Anexos: 1 (UN) folio.

Copia: No aplica.

Elaboró: Javier Ferro Varón Contratista.

Revisó: No aplica.

Fecha de elaboración: 08-03-2017

Número de radicado que responde: 20172120053481.

Tipo de respuesta: Informativo.

Archivado en: Expediente

472  
Servicio Postal  
Nacionales S.A.  
NIT 900 062917-3  
Dg 25 0 95 A 55  
Líneas Nat: 01 8000 111210

### REMITENTE

MailLine Razón Social:  
AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - ANM - EDIFICIO ARGOS

Dirección: CALLE 26 NO 59 - 51  
PISO 8 Local 107 y Torre NIT/C.C/T.I:900500018

Ciudad: BOGOTA D.C.

Departamento: BOGOTA D.C.

Código Postal:

Envío: PE001564365CO

### DESTINATARIO

Nombrar Razón Social:  
PROYECTOS URBANISTICOS GUTIERREZ SAS

Dirección: CLL 108 No 14 -13

Ciudad: BOGOTA D.C.

Departamento: BOGOTA D.C.

Código Postal: 110111302

Fecha Admisión:

10/03/2017 14:23:22

Mi Transporte de cargo 000206 del 20/05/2017  
Mi DC Reg. Mensaje Express 00057 del 03/08/2017



SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900-062-917-9

POSTEXPRESS ESPECIALIZADO AGEN. NAL MINERIA

Centro Operativo : UAC.CENTRO

Fecha Admisión: 10/03/2017 14:23:22

Orden de servicio: 7317810

Fecha Aprox Entrega: 13/03/2017



PE001564365CO

1111  
623

Remitente

Destinatario

Valeores

Observaciones

Nombre/ Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - ANM - EDIFICIO ARGOS  
Dirección: CALLE 26 NO 59 - 51 PISO 8 Local 107 y Torre NIT/C.C/T.I:900500018  
Referencia: 20172120053481 Teléfono: 2201999 Código Postal:  
Ciudad: BOGOTA D.C. Depto: BOGOTA D.C. Código Operativo: 1111000

Nombre/ Razón Social: PROYECTOS URBANISTICOS GUTIERREZ SAS  
Dirección: CLL 108 No 14 -13  
Tel: Código Postal: 110111302 Código Operativo: 1111623  
Ciudad: BOGOTA D.C. Depto: BOGOTA D.C.

Peso Físico(grs):200  
Peso Volumétrico(grs):0  
Peso Facturado(grs):200  
Valor Declarado:\$0  
Valor Plata:\$2,340  
Costo de manejo:\$0  
Valor Total:\$2,340

Dice Contener:

Observaciones de cliente:

9 PA 05 no hay A 13

### Motivos Devoluciones

<input type="checkbox"/> RE Rehusado	<input type="checkbox"/> C1	<input type="checkbox"/> C2	<input type="checkbox"/> C3	Cerrado
<input type="checkbox"/> M No existe	<input type="checkbox"/> N1	<input type="checkbox"/> N2	<input type="checkbox"/> N3	No contactado
<input type="checkbox"/> NS No reside	<input type="checkbox"/> FA			Fallecido
<input type="checkbox"/> NR No reclamado	<input type="checkbox"/> AD			Apartado Clausurado
<input type="checkbox"/> DE Desconocido	<input type="checkbox"/> DE			Fuerza Mayor
				Dirección errada

Firma nombre y/o sello de quien recibe:

Leonardo Gonzalez

C.C.

Tel:

15 MAR 17 112

Hora:

Fecha de entrega:

dd/mm/aaaa

Distribuidor:

C.C.

CC 70.863.11

Gestión de entrega:

1er

dd/mm/aaaa

2do

dd/mm/aaaa

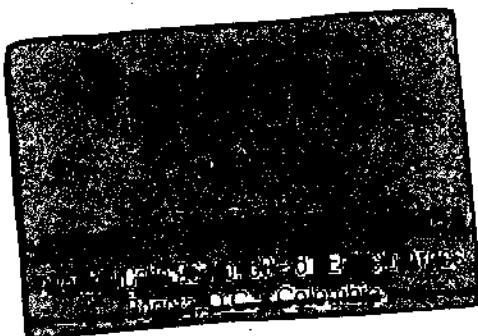
3er

dd/mm/aaaa



1111000111623PE001564365CO

Principal Bogota D.C. Colombia Diagonal 25 5 # 85 45 Bogota / www.4-72.com.co Oficina Nacional: 01 8000 020 / Tel centro: (571) 4772015 Min Transporte: Nro. de cargo 000206 del 20 de mayo de 2017 Mi DC Reg. Mensaje Express 00057 del 03/08/2017



472	Motivos de Devolución	Desconocido	No Existe Número	
		Rehusado	No Reclamado	
		Cerrado	No Contactado	
		Fallecido	Apartado Clausurado	
		No Reside	Fuerza Mayor	
Fecha 1:	Fecha 2:	DIA	MES	AÑO
Nombre del distribuidor:	Nombre del distribuidor:			
15 MAR 17	C.C.			
Centro de Distribución:	Centro de Distribución:			
Observaciones:	Observaciones:			
PA 05 no hay A 13				



GIAM – 05-00048

**VICEPRESIDENCIA CONTRATACION Y TITULACION  
GRUPO INFORMACION Y ATENCION AL MINERO**

**AUTO GIAM-05-00048 DEL 08 DE MARZO DE 2017**

**REFERENCIA: PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESION No OG2-11441  
SOLICITANTE: PROYECTOS URBANISTICOS GUITIERREZ S.A.S  
MINERALLES: MATERIALES DE CONSTRUCCION  
MUNICIPIO: GIRARDOT, COELLO- CUNDINAMARCA, TOLIMA.**

Dando cumplimiento al AUTO GLM No. 000336 DEL 24 DE FEBRERO DE 2017 se procedió a la creación de la(s) placa(s) No OG2-11442X, Continúese el trámite por parte del Grupo Contratación y Titulación Minera, previa comunicación al (os) interesado (s).

**COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

Cordialmente,

**GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO  
Gestor Grupo de Información y Atención al Minero**

Elaboro: JAVIER FERRO.VARÓN



NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:  
Radicado ANM No.: 20172120051441

Pag 1 de 1

Bogotá D.C.

Señor (a):

**HERNAN RODRÍGUEZ DOMÍNGUEZ**

Representante Legal

**ANGLO AMERICAN COLOMBIA EXPLORATION S.A**

Carrera 14 No. 98-51 oficina 601

Bogotá - D.C.

Referencia: **NOTIFICACIÓN POR AVISO**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente OG2-09263, se ha proferido la Resolución NO. 000155 DEL 20 DE FEBRERO DE 2017, por medio de la cual SE CORRIGE LA RESOLUCIÓN NO. 002894 DEL 26 DE AGOSTO DE 2016, PROFERIDA DENTRO DEL EXPEDIENTE OG2-09263 -, por lo tanto no procede Recurso alguno, quedando agotada la vía gubernativa de conformidad con lo establecido en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

La presente notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Cordialmente,

**GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO  
GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO**

Anexo: COPIA RESOLUCIÓN. 2 FOLIOS

COPIA: "No aplica"

Elaboró: Ethel Tejada- Contratista

Revisó: Iván Suárez – Contratista

Fecha de elaboración: 07-03-2017

Número de radicado que responde: "No aplica"

Tipo de respuesta: "Total"

Archivado en: OG2-09263



República de Colombia



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

RESOLUCIÓN NÚMERO

*20 FEB. 2017 ( 000155 )*

*FEB 2017*

"Por medio de la cual se corrige la Resolución No. 002894 del 26 de agosto de 2016, proferida dentro del expediente OG2-09263"

**EL VICEPRESIDENTE DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN**

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Decreto 4134 del 3 de noviembre de 2011 expedido por el Ministerio de Minas y Energía y la Resolución 049 del 04 de febrero de 2016, expedidas por la Agencia Nacional de Minería y

**CONSIDERANDO**

Que la proponente Sociedad ANGLO AMERICAN COLOMBIA EXPLORATION S.A., identificado con NIT No. 900153737-0, radicó el día 2 de julio de 2013, la propuesta de contrato de concesión para la exploración y explotación de un yacimiento clasificado técnicamente como **MINERALES DE COBRE Y SUS CONCENTRADOS**, ubicado en el municipio de HOBO departamento del HUILA; a la cual le correspondió el expediente No. OG2-09263.

Que mediante Resolución No. 002894 del 26 de agosto de 2016<sup>1</sup>, se resolvió lo siguiente: (Folios 61-62).

**"ARTÍCULO PRIMERO:** Rechazar la propuesta de contrato de concesión minera No. OG2-09063, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notifíquese personalmente la presente Resolución a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación a la proponente sociedad ANGLO AMERICAN COLOMBIA EXPLORATION S.A., o en su defecto, precédase mediante edicto de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.

(...)"

Que el día 3 de febrero de 2017, se evaluó jurídicamente la propuesta de contrato de concesión No. OG2-09263, en la cual se determinó que se presentó un error formal de digitación en el contenido de la resolución No. 002894 del 26 de agosto de 2016 "Por medio de la cual se rechaza y se archiva la propuesta de contrato de concesión No.

<sup>1</sup> Resolución que aún no ha sido notificada.

"Por medio de la cual se corrige la Resolución No. 002894 del 26 de agosto de 2016, proferida dentro del expediente OG2-09263"

OG2-09063", ya que de manera errónea se cita la placa OG2-09063, siendo lo correcto OG2-09263, así las cosas se debe proceder a corregir dicho yerro. (Folios 64-69)

#### FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Que el Código de Minas en el artículo 297 dispone:

*"En el procedimiento gubernativo y en las acciones judiciales, en materia minera, se estará en lo pertinente, a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo y para la forma de practicar las pruebas y su valoración se aplicarán las del Código de Procedimiento Civil".*

Que el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 preceptúa:

*"ARTÍCULO 45. CORRECCIÓN DE ERRORES FORMALES. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda." (Resaltado fuera de texto)*

Que en atención a ello, se procedió a efectuar una revisión integral del expediente, en el que se evidenció que en el contenido de la Resolución No. 002894 del 26 de agosto de 2016, tanto en la parte considerativa como en la resolutiva, se cita la placa OG2-09063 y la placa corresponde a la propuesta de contrato de concesión No. OG2-09263.

Que en consecuencia de lo anterior, se considera necesario efectuar la corrección de la Resolución en comento, en el sentido de que se debe entender que donde se cite la placa OG2-09063 ésta corresponde a la placa OG2-09263.

Debe señalarse que esta corrección no altera el contenido de la decisión emitida y la administración se encuentra facultada para subsanar el trámite.

Que la presente decisión se adopta con base en los análisis y estudios efectuados por los profesionales del área jurídica del Grupo de Contratación Minera, con visto bueno del Coordinador del Grupo.

En mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería,

**RESUELVE**

RESOLUCIÓN No.

000155

DE

20 FEB 2017

Hoja No. 3 de 3

"Por medio de la cual se corrige la Resolución No. 002894 del 26 de agosto de 2016, proferida dentro del expediente OG2-09263"

**ARTÍCULO PRIMERO.- CORREGIR** la Resolución No. 002894 del 26 de agosto de 2016 "Por medio de la cual se rechaza y se archiva la propuesta de contrato de concesión No. OG2-09063", en el sentido de entender que donde se cita la placa OG2-09063 esta corresponde a la placa OG2-09263.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Los artículos segundo, tercero y cuarto de la Resolución No. 002894 del 26 de agosto de 2016 "Por medio de la cual se rechaza y se archiva la propuesta de contrato de concesión No. OG2-09063", se mantienen en los mismos términos en que fue proferida, por tanto tiene plenos efectos y debe procederse a la notificación respectiva.

**ARTICULO TERCERO.-** Notifíquese personalmente el contenido de la presente decisión a la sociedad ANGLO AMÉRICA COLOMBIA EXPLORATION S.A, a través de su representante legal o en su defecto, procédase mediante aviso, de conformidad con el artículo 67 y ss de la Ley 1437 de 2011.

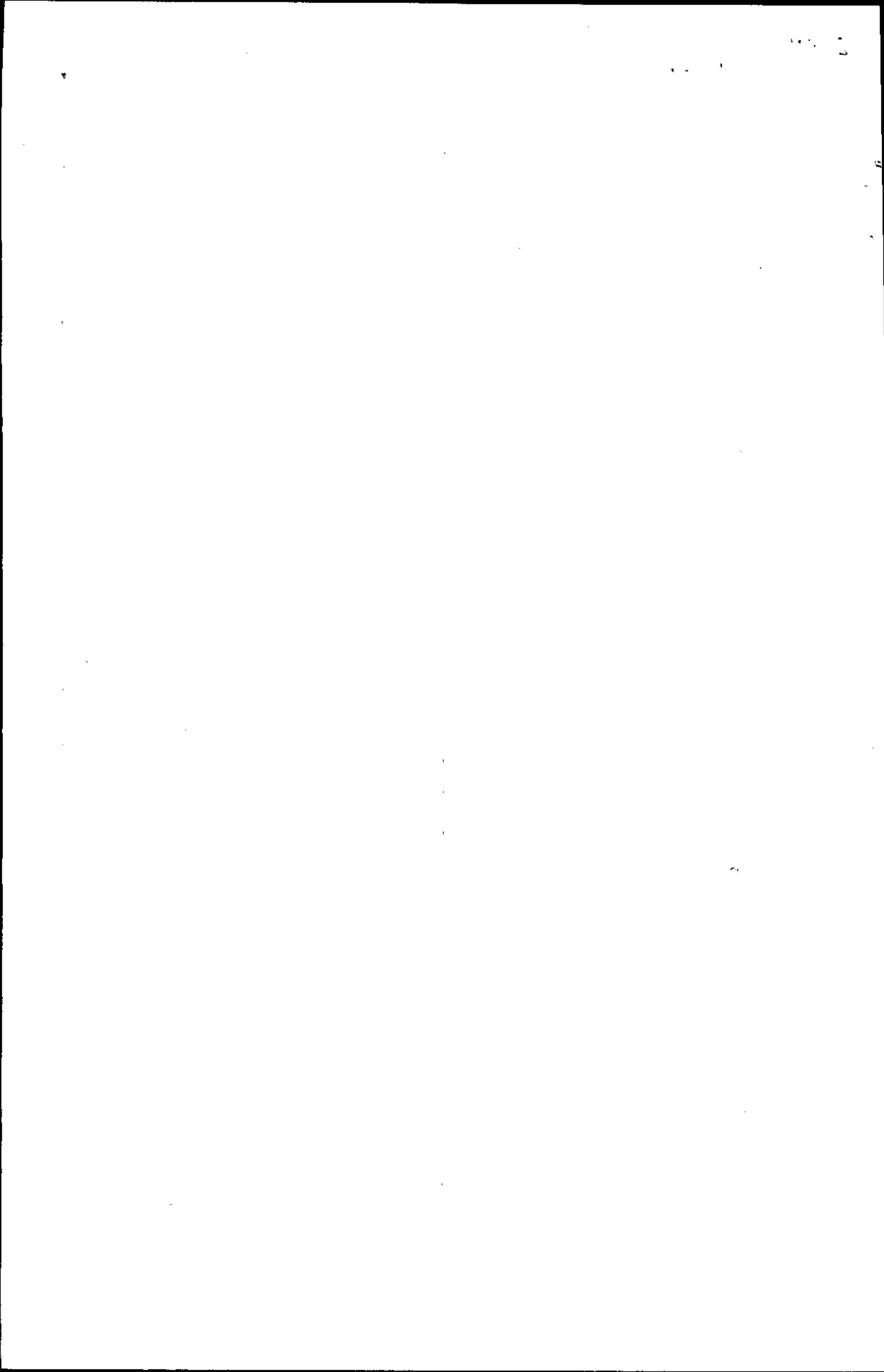
**ARTÍCULO CUARTO.-** Contra el presente acto administrativo no procede recurso por la vía gubernativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

Dada en Bogotá, D.C.,

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

*Eduardo Amaya L.*  
EDUARDO JOSÉ AMAYA LACOUTURE  
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Va.Ba: Omar Ricardo Malagón Ropero – Coordinador Grupo de Contratación y Titulación  
Revisó: Mónica María Vélez Gómez – Abogada Experta. GCM *MVG*  
Elaboró: Lucero Castañeda Hernández – Gestor TI. GCM *JCH*





NIT: 900.500.018-2



Para contestar cite:  
Radicado ANM No.: 20172120051581

Pag 1 de 1  
Bogotá D.C.

Señor (a):  
**WILSON ALBEIRO ZAPATA VANEGAS**  
CALLE 51 No. 84-181 APTO 204  
CEL. 3502835063  
Medellín - Antioquia

Referencia: NOTIFICACIÓN POR AVISO

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 69 de Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **ARE ANORÍ**, se ha proferido la Resolución **No. 037 DE 22 DE FEBRERO DE 2017**, por medio de la cual **SE RECHAZA LA SOLICITUD DE DELIMITACIÓN Y DECLARACIÓN DE UN ÁREA DE RESERVA PARA EXPLOTACIÓN DE ORO, EN EL MUNICIPIO DE ANORÍ, DEPARTAMENTO DE ANTIOQUÍA, PRESENTADA MEDIANTE RADICADO NO. 20169020027272 POR WILSON ALBEIRO ZAPATA VANEGAS, Y SE DICTAN OTRAS DETERMINACIONES**, y de la cual procede el Recurso de Reposición que deberá interponerse ante la **Agencia Nacional de Minería**, dentro de los diez (10) días siguientes al surtimiento de la presente notificación en los términos del CPACA.

Por lo tanto la presente notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Cordialmente,

**GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO**  
**GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO**

Anexo: COPIA RESOLUCIÓN 4 FOLIOS.

Elaboró: Ethel Tejada – Contratista.

Revisó: Iván Suárez – Contratista.

Fecha de elaboración: 07-03-2017

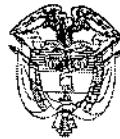
Número de radicado que responde: 20172120051581

Tipo de respuesta: "Total"

Archivado en: ARE ANORÍ



República de Colombia



Libertad y Orden

## AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

RESOLUCIÓN NÚMERO 037

( 22 FEB. 2017 )

**Por medio de la cual se rechaza la solicitud de delimitación y declaración de un área de reserva para la explotación de oro, en el municipio de Anorí, departamento de Antioquia, presentada mediante radicado No.20169020027272 por Wilson Albeiro Zapata Vanegas, y se dictan otras determinaciones**

**LA VICEPRESIDENTE DE PROMOCIÓN Y FOMENTO DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, en ejercicio de las facultades legales conferidas por el artículo 31 de Ley 685 de 2001 modificado por el artículo 147 del Decreto –Ley 0019 de 10 de enero de 2012 y, en especial, de las establecidas en el Decreto 4134 de 3 de noviembre de 2011, Resolución 205 de 22 de marzo de 2013 modificada por la Resolución 698 de 17 de octubre de 2013 y la Resolución No. 309 de 5 de mayo de 2016 modificada por la Resolución No. 709 de 29 de agosto de 2016 de la ANM, y la Resolución 1032 del 09 de diciembre de 2016, y

### CONSIDERANDO

Que en ejercicio de las facultades otorgadas por el artículo 31 de la Ley 685 de 2001, modificado por el artículo 147 del Decreto-Ley 019 de 2012, la Agencia Nacional de Minería mediante radicado No. 20169020027272 de fecha 28 de junio de 2016 (folios 2-20) recibió la solicitud de delimitación y declaración de un área de reserva especial, para la explotación de oro, en el municipio de Anorí, departamento de Antioquia, presentada por el señor Wilson Albeiro Zapata Vanegas, con cédula de ciudadanía No. 8.155.590, quien relaciona a los señores: Jhonatan Murillo Gonzales, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.007.745.983, Omar Santacruz, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.663.530, Ana Rosa Zapata Vanegas, identificado con cédula de ciudadanía No. 32.225.771, Arbeys de Jesús Babilonia Mejía, con cédula de ciudadanía No. 3.663.021, y Diego Ediel Aguirre Pérez, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.630.086, la cual se encuentra delimitada por el siguiente polígono:

Punto	Norte	Este
P.A.	1296050	888547
1	1296150	888356
2	1296150	888353
3	1293950	886883
4	1293950	886825
5	1308190	891890
6	1308190	891775
7	1304010	892223
8	1300720	892948
9	1298510	896939
10	1303190	897604
11	1309020	895971

Por medio de la cual se rechaza la solicitud de delimitación y declaración de un área de reserva para la explotación de oro, en el municipio de Anorí, departamento de Antioquia, presentada mediante radicado No.20169020027272 por Wilson Albeiro Zapata Vanegas, y se dictan otras determinaciones

Que mediante correo institucional del 12 de julio de 2016 (Folio 22), el Grupo de Fomento solicitó al Grupo de Catastro y Registro Minero el reporte gráfico y de superposiciones correspondiente a la solicitud de área de reserva especial solicitada.

Que el Grupo de Catastro y Registro Minero emitió el Reporte Gráfico ANM – RG – 2592-16 y reporte de superposiciones del 11 de noviembre de 2016 (Folios 25 – 27), en donde se evidencia:

CAPA	EXPEDIENTE	MINERALES	PORCENTAJE
PROPIUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN	OG2-084818	MATERIALES DE COBRE Y SUS CONCENTRADOS\MINERALES DE PLATA Y SUS CONCENTRADOS\MINERALES DE ORO Y PLATINO, Y SUS CONCENTRADOS	19.1575%
PROPIUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN	OG2-09314	MINERALES DE COBRE Y SUS CONCENTRADOS\MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS	7,0012%
PROPIUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN	PH4-09371	MINERALES DE ORO Y PLATINO, Y SUS CONCENTRADOS	16,3465%
PROPIUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN	PH4-10081	MINERALES DE ORO Y PLATINO, Y SUS CONCENTRADOS	16,6617%
PROPIUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN	PH4-10411	MINERALES DE ORO Y PLATINO, Y SUS CONCENTRADOS	10,4776%
PROPIUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN	PH4-11131	MINERALES DE ORO Y PLATINO, Y SUS CONCENTRADOS	10,1202%
PROPIUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN	PH4-11561	MINERALES DE ORO Y PLATINO, Y SUS CONCENTRADOS	0,01138%
TÍTULO	R220A11	ORO	0,6804%
TÍTULO	R220D11	ORO	0,0001%
TÍTULO	R220F11	ORO	0,958%
RESERVA FORESTAL	RR_RN_Bajo_Cauca-Nechi	Reserva Natural Bajo Cauca-Nechi	40,1966%
RESERVA FORESTAL	RR_RN_Bajo_Cauca-Nechi	Zona de amortiguamiento Reserva Natural Bajo Cauca-Nechi	48,4738%
PARQUE NACIONAL NATURAL	ZONAS DE PROTECCIÓN Y DESARROLLO DE LOS RECURSOS NATURALES RENOVABLES –BAJO CAUCA-NECHI	ZONAS DE PROTECCIÓN Y DESARROLLO DE LOS RECURSOS NATURALES RENOVABLES O DEL AMBIENTE-VIGENTE DESDE 24/10/2015-RESOLUCION 1814 DE 2015-DIARIO OFICIAL No. 49.675 DE 24 DE OCTUBRE DE 2015-BAJO CAUCA-NECHI	89,5386%
ZONAS DE RESTRICCIÓN	ZON_PROHIBIDA_GOB_ANTIOQUIA_RN_BAJO_CAUCA-NECHI	ZONA PROHIBIDA RESERVA NATURAL BAJO CAUCA-NECHI	41,8094%
ZONAS DE RESTRICCIÓN	ZON_PROHIBIDA_GOB_ANTIOQUIA_Z_AMOR_BAJO_CAUCA-NECHI	ZONA PROHIBIDA ZONA AMORTIGUAMIENTO BAJO CAUCA-NECHI	47,332%

Que en atención al procedimiento establecido para la declaración y delimitación de áreas de reserva especial a través de la Resolución 0205 de 2013 modificada por la Resolución 0698 de

RESOLUCIÓN No.

037

DE

22 FEB. 2017

Hoja No. 3 de 7

Por medio de la cual se rechaza la solicitud de delimitación y declaración de un área de reserva para la explotación de oro, en el municipio de Anorí, departamento de Antioquia, presentada mediante radicado No.20169020027272 por Wilson Albeiro Zapata Vanegas, y se dictan otras determinaciones

2013 de la ANM, el Grupo de Fomento emitió el Informe de Evaluación Documental del 31 de agosto del 2016 (Folios 28-29), en donde se señaló:

#### "OBSERVACIONES"

- *Solicitud de área de Reserva especial para el Municipio de Anorí departamento de Antioquia presentada por Wilson Albeiro Zapata Vanegas, quien la firmó.*
- *Frente a la documentación relacionada con la identificación de los seis solicitantes solamente anexaron la fotocopia del señor Wilson Albeiro Zapata Vanegas, los demás documentos no fueron incluidos.*
- *Anexaron el documento denominado "Labores mineras dentro del Área de Influencia del Área de Concha Media, Concha Abajo, Madre Seca, Providencia y Liberia", el cual contiene parte de la información técnica.*
- *De acuerdo a la revisión de cada uno de los documentos aportados como está demostrado en el expediente, que no hicieron entrega de ningún tipo de documentación que permita evidenciar la tradicionalidad en la actividad minera por parte de los solicitantes.*
- *De acuerdo al reporte gráfico ANM-RG-3359\_16, se evidencia que el área objeto de la solicitud presenta varias superposiciones, con respecto a las siguientes capas: Reserva forestal Bajo Cauca Nechi 88.67%, parque Nacional Natural 89,5386, zonas de restricción 89,1414.*

#### RECOMENDACIÓN

*Teniendo en cuenta los aspectos y las razones expuestas anteriormente se recomienda rechazar la solicitud, especialmente y teniendo en cuenta el ARTÍCULO 7º. CAUSALES DE RECHAZO: Las solicitudes de declaratoria y delimitación de áreas de reserva especiales se rechazarán en los siguientes casos:*

*(...) Cuando el área solicitada o el área en la cual se localizan todos los trabajos mineros tradicionales de la comunidad minera solicitante, se encuentre totalmente superpuesta con títulos mineros, o cualquier área con alguna restricción de orden legal, que impida su habilitación."*

Que analizado el reporte o descripción de los trabajos mineros<sup>1</sup> presentado por el solicitante del área de reserva especial, se puede apreciar que la antigüedad de las minas data de dos a ocho años máximo, lo cual indica que no es posible probar una explotación tradicional, a excepción de tres minas (Las Cruces, Madre Seca y Australasia) que afirman tienen una antigüedad de 20 y 200 años de acuerdo a lo expuesto en dicho informe.

#### FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Que de acuerdo con la Evaluación y Verificación Documental realizada al expediente contentivo de la solicitud de área de reserva especial presentada mediante radicado No. 20169020027272 del 28 de junio del 2016, la comunidad minera solicitante del área de reserva especial no cumple con los requisitos para acreditar el ejercicio de actividad minera tradicional en concordancia con las definiciones de minería tradicional<sup>2</sup>, y la definición de explotación tradicional que trae el Glosario Técnico Minero expedido a través de la Resolución No. 40599 del 27 de mayo de 2015,

<sup>1</sup> "Labores mineras dentro del Área de Influencia del Área de Concha Media, Concha Abajo, Madre Seca, Providencia y Liberia"

<sup>2</sup> Resolución No. 40599 del 27 de mayo de 2015 del Ministerio de Minas y Energía, "Por medio del cual se adopta el Glosario Técnico Minero - Definición de Minería Tradicional: La minería tradicional es aquella que se ha ejercido desde antes de la vigencia de la Ley 685 de 2001, en un área específica en forma continua o discontinua, por personas naturales o grupos de personas naturales o asociaciones sin título minero inscrito en el Registro Minero Nacional, en yacimientos minerales de propiedad del Estado y que, por las características socioeconómicas de estas y la ubicación del yacimiento, constituyen para dichas comunidades la principal fuente de manutención y generación de ingresos, además de considerarse una fuente de abastecimiento regional de los minerales extraídos. Esta minería es también informal y puede ser objeto de procesos de formalización a los que hacen referencia los artículos 31 y 257 de la Ley 685 de 2001, así como los programas de que trata el Capítulo XXIV de la Ley 685 de 2001- Código de Minas. Por lo anterior, se entiende que la minería tradicional es una especie de la minería informal

22 FEB. 2017

RESOLUCIÓN No.

037

DE

Hoja No. 4 de 7

Por medio de la cual se rechaza la solicitud de delimitación y declaración de un área de reserva para la explotación de oro, en el municipio de Anorí, departamento de Antioquia, presentada mediante radicado No.20169020027272 por Wilson Albeiro Zapata Vanegas, y se dictan otras determinaciones

modificada por la Resolución No. 4 1107 de 18 de noviembre de 2016, del Ministerio de Minas y Energía que dispone:

*Artículo 2º. Modificar la definición de explotaciones tradicionales definida en el Glosario Técnico Minero, la cual quedará así:*

*Ejplotaciones Tradicionales: Es la actividad minera realizada por personas vecinas del lugar que no cuenten con título minero y que por sus características socioeconómicas se constituye en la principal fuente de ingresos de esa comunidad. Las explotaciones mineras deberán haber sido ejercidas desde antes de la vigencia de la Ley 685 de 2001, por parte de la comunidad minera solicitante, para lo cual deberán acreditar su existencia con un mínimo de dos documentos de cualquier índole que puedan servir de prueba y permitan evidenciar, por parte de la autoridad minera, que son explotaciones tradicionales.*

Que teniendo en cuenta lo manifestado en el informe de "Labores mineras dentro del Área de Influencia del Área de Concha Media, Concha Abajo, Madre Seca, Providencia y Liberia" anexo a la solicitud de área de reserva especial, en el que se observa que la antigüedad de las minas data de dos a ocho años máximo, lo cual indica que no es posible probar una explotación tradicional, a excepción de tres minas (Las Cruces, Madre Seca y Australasia) que afirman tienen una antigüedad de 20 y 200 años de acuerdo a lo expuesto en dicho informe. A lo anterior debe aunarse que no existen documentos comerciales ni técnicos, ni ninguna prueba que logre evidenciar la explotación tradicional por parte del solicitante y del grupo de personas que relaciona en su petición de área de reserva especial, tal como se verifica en el informe de evaluación del 19 de diciembre de 2016 (folios 28, 29) y en el informe de verificación documental del 20 de diciembre de 2016 (folio 30).

Que así mismo, el certificado de área de la solicitud del área de reserva especial (folios 32-33) reiterando lo consignado en Reporte Gráfico ANM – RG – 2592-16 y reporte de superposiciones del 11 de noviembre de 2016 (Folios 25 – 27), y donde además, se deja constancia en numeral 3 lo siguiente:

### "3. ÁREA LIBRE"

*No se realizaron las exclusiones al área inicial debido a que no se demostró tradicionalidad por parte de los solicitantes".*

Lo anterior teniendo en cuenta que la mina Remolino, ubicada en zona restringida, tiene una antigüedad de 5 años, tal como lo señalan los solicitantes en su informe de "Labores mineras dentro del Área de Influencia del Área de Concha Media, Concha Abajo, Madre Seca, Providencia y Liberia" (folio 18).

Que conforme a lo conceptuado en los informes que preceden y en el Reporte de superposiciones vigentes del 11 de noviembre de 2016 (folios 25, 26), así como en el reporte gráfico –ANM-RG-3359-16 de 11 de noviembre de 2016 (folio 27), existe una restricción de tipo legal para continuar con el trámite de declaración y delimitación del área de reserva especial solicitada el señor Wilson Albeiro Zapata Vanegas, para la explotación de oro, en el municipio de Anorí -departamento de Antioquia. El informe consigna lo siguiente:

- *De acuerdo al reporte gráfico ANM-RG-3359\_16, se evidencia que el área objeto de la solicitud presenta varias superposiciones, con respecto a las siguientes capas: Reserva forestal Bajo Cauca Nechi 88.67%, parque Nacional Natural 89,5386, zonas de restricción 89,1414.*

Que la exclusión de que trata la superposición del área de interés con el Parque Natural – Zonas de Protección y Desarrollo de los Recursos Naturales Renovables (Resolución 1814 de 2015 – Diario Oficial No. 49.675 de 24 de octubre de 2015), es entendida como un área que es excluida

RESOLUCIÓN No.

037

DE

22 FEB. 2017:

Hoja No. 5 de 7

*Por medio de la cual se rechaza la solicitud de delimitación y declaración de un área de reserva para la explotación de oro, en el municipio de Anorí, departamento de Antioquia, presentada mediante radicado No.20169020027272 por Wilson Albeiro Zapata Vanegas, y se dictan otras determinaciones*

de la actividad minera conforme a lo dispuesto en el artículo 34 del Capítulo III – Zonas Reservadas, Excluidas y Restringidas de la Ley 685 de 2011 – Código de Minas, que a su postre establece:

**ARTÍCULO 34. ZONAS EXCLUIBLES DE LA MINERÍA.** No podrán ejecutarse trabajos y obras de exploración y explotación mineras en zonas declaradas y delimitadas conforme a la normatividad vigente como de protección y desarrollo de los recursos naturales renovables o del ambiente y que, de acuerdo con las disposiciones legales sobre la materia, expresamente excluyan dichos trabajos y obras. (subrayado y negritas fuera de texto).

*Las zonas de exclusión mencionadas serán las que se constituyan conforme a las disposiciones vigentes, como áreas que integran el sistema de parques nacionales naturales, parques naturales de carácter regional y zonas de reserva forestal. Estas zonas para producir estos efectos, deberán ser delimitadas geográficamente por la autoridad ambiental con base en estudios técnicos, sociales y ambientales con la colaboración de la autoridad minera, en aquellas áreas de interés minero. (...)"*

Que es de indicar, que en la parte considerativa de la Resolución 1814 del 2015, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, “*Por la cual se declaran y delimitan unas zonas de protección y desarrollo de los recursos naturales renovables y del medio ambiente y se toman otras determinaciones*”, a la cual se hace alusión en el presente acto administrativo, se establece:

“(...)

*Que frente a la protección de las áreas de especial importancia ecológica la Corte Constitucional (1) ha señalado que tales zonas están sujetas a un régimen de protección más intenso que el resto del medio ambiente;*

*Que en dichas áreas se alberga la diversidad biológica de nuestro país, la cual, de conformidad con los principios consagrados en la Ley 99 de 1993 por ser patrimonio nacional y de interés de la humanidad, debe ser protegida prioritariamente y aprovechada en forma sostenible;*

“(...)

*Que en este marco Colombia suscribió el Convenio sobre Diversidad Biológica aprobado mediante Ley 165 de 1994, en el que el país se compromete a establecer estrategias de conservación in situ de la diversidad biológica, entre las que sobresalen el establecimiento de áreas protegidas donde haya que tomar medidas especiales para su conservación, de la mano con la protección de ecosistemas, de hábitats naturales y el mantenimiento de poblaciones viables de especies en entornos naturales;*

“(...)

*Que una vez surtidos estos procedimientos y declarados con el lleno de los requisitos legales, las áreas protegidas regionales cuya categoría, zonificación y régimen de usos excluya la actividad minera, deberán ser inscritas en el catastro minero nacional, para efectos de que sobre las mismas, no se permita el desarrollo de actividades mineras, en los términos previstos en la normatividad ambiental y reconocidos expresamente por el artículo 34 de la Ley 685 de 2001 por la cual se expide el Código de Minas.*

“(...)"

Que frente a la protección del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, patrimonio común a la humanidad, la Corte Constitucional en Sentencia C-123/14, estableció lo siguiente frente al tema de la protección de áreas de interés ambiental:

*“La sentencia C-339 de 2002 aclaró que las zonas de exclusión de la actividad minera no se limitaban a las áreas que integran los parques nacionales naturales, los parques naturales de carácter regional y a las zonas de reserva forestal sino que pueden existir otras declaradas con anterioridad o que se declaren en el futuro por la autoridad ambiental. Esta precisión es de especial importancia en el presente caso pues hace parte de la ratio decidendi de la declaratoria de exequibilidad del inciso segundo y si bien no fue introducida como un condicionamiento en la parte*

RESOLUCIÓN No.

Por medio de la cual se rechaza la solicitud de delimitación y declaración de un área de reserva para la explotación de oro, en el municipio de Anorí, departamento de Antioquia, presentada mediante radicado No.20169020027272 por Wilson Albeiro Zapata Vanegas, y se dictan otras determinaciones

resolutiva tiene un carácter vinculante, pues fija el alcance actual de esta disposición. Por lo tanto las autoridades ambientales pueden declarar excluidos de la minería ecosistemas tales como los páramos así no estén comprendidos en parques nacionales o regionales o en zonas de reserva forestal. En segundo lugar el inciso segundo fue declarado exequible en el entendido que el deber de colaboración de la autoridad minera no condiciona el ejercicio de la competencia de la autoridad ambiental."

Que al igual, en sentencia C-035 de 2016, nuestra Corte Constitucional establece:

**"AREAS DE ESPECIAL IMPORTANCIA ECOLOGICA-Finalidad de su creación**

La creación de las áreas de especial importancia ecológica persigue distintas finalidades, tales como: (i) asegurar la continuidad de los procesos ecológicos y evolutivos naturales para mantener la diversidad biológica; (ii) garantizar la oferta de bienes y servicios ambientales esenciales para el bienestar humano; y (iii) garantizar la permanencia del medio natural, o de alguno de sus componentes, como fundamento para el mantenimiento de la diversidad cultural del país y de la valoración social de la naturaleza. (...)"

Que una vez verificado por esta entidad, que la petición de declaración y delimitación de un área de reserva especial en el municipio de Anorí –departamento de Antioquia, se encuentra dentro de una de las causales de rechazo de la solicitud establecidas en el artículo 4º de la Resolución No. 0698 del 17 de octubre de 2013, que modificó el artículo 7º de la Resolución No.205 del 22 de marzo de 2013, esta entidad procederá a declararlo así, aunado a que la petición no reúne los requisitos de ley para demostrar actividad minera tradicional como se plasmó en el Informe de Evaluación Documental de fecha 21 de noviembre de 2016 (folios 79 - 80).

Que el artículo 4º de la Resolución No. 698 de 17 de octubre de 2013 por la cual se modifica el artículo 7º de la Resolución No. 0205 de 22 de marzo de 2013, establece como causales de rechazo las siguientes:

**"CAUSALES DE RECHAZO:** las solicitudes de declaratoria y delimitación de áreas de reserva especiales se rechazarán en los siguientes casos:

1. Cuando la solicitud no cumpla con la totalidad de los requisitos y/o éstos no se hayan subsanado de acuerdo con lo requerido y/o en el término establecido. (subrayado fuera de texto) (...)

4. Cuando el área solicitada o el área en la cual se localizan todos los trabajos mineros tradicionales de la comunidad minera solicitante, se encuentre totalmente superpuesta con títulos mineros, o cualquier área con alguna restricción de orden legal, que impida su habilitación. (...)

**PARÁGRAFO:** Cuando se presente alguna de las causales de rechazo antes enunciadas, la Autoridad Minera procederá a emitir el respectivo acto administrativo, el cual se notificará de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo o la norma que lo modifique o complemente.

*En firme la decisión de rechazo de la solicitud por parte de la autoridad minera, ésta informará al (los) Alcalde (s) Municipal (es) de la (s) jurisdicción (es) respectiva (s) y la autoridad ambiental para lo de su competencia".*

Que en cumplimiento del procedimiento establecido por esta entidad, a través de la Resolución 0205 de 2013 modificada por la Resolución 0698 de 2013, y atendiendo a las causales taxativas de rechazo indicadas anteriormente, esta entidad procederá rechazar la solicitud de declaración y delimitación del área de reserva especial solicitada a través del radicado No. 20169020027272 de 28 de junio de 2016 y a ordenar el archivo del trámite, no sin antes comunicar a la alcaldía municipal de Anorí, del departamento de Antioquia, a Parques

RESOLUCIÓN No.

309

DE

22 FEB. 2017

Hoja No. 7 de 7

Por medio de la cual se rechaza la solicitud de delimitación y declaración de un área de reserva para la explotación de oro, en el municipio de Anorí, departamento de Antioquia, presentada mediante radicado No. 20169020027272 por Wilson Albeiro Zapata Vanegas, y se dictan otras determinaciones.

Nacionales Naturales de Colombia y a la autoridad ambiental que ejerza jurisdicción en estas municipalidades para lo de su competencia.

Que a través de la Resolución No. 309 de 5 de mayo de 2016, la Presidencia de la Agencia Nacional de Minería, asignó algunas funciones y realizó algunas delegaciones, entre las cuales se facultó a la Vicepresidencia de Promoción y Fomento para adelantar todo el proceso y las actuaciones administrativas que resulten necesarias para la declaración de las áreas de reserva especial que trata el artículo 31 de la Ley 685 de 2001.

La Vicepresidente de Promoción y Fomento de la Agencia Nacional de Minería, toma la presente decisión basado en los estudios y análisis efectuados por los profesionales de las áreas técnica y jurídica del Grupo de Fomento y con el visto bueno del Gerente de Fomento de la Vicepresidencia de Promoción y Fomento.

Que en mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Rechazar la solicitud de delimitación y declaración del área de reserva especial para la explotación de oro, en el municipio de Anorí, departamento de Antioquia, presentada mediante radicado No. 20169020027272 del 28 de junio del 2016, por el señor Wilson Albeiro Zapata Vanegas, con cédula de ciudadanía No. 8.155.590, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Notificar la presente Resolución personalmente a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, al señor Wilson Albeiro Zapata Vanegas, con cédula de ciudadanía No. 8.155.590, o en su defecto, procédase mediante aviso conforme a lo dispuesto en los artículos 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

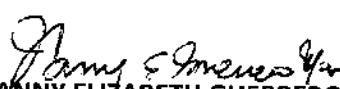
**ARTÍCULO TERCERO.** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual debe presentarse ante la Vicepresidencia de Promoción y Fomento, por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a la diligencia de notificación personal o por aviso y con el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 77 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO.** Una vez en firme el presente acto administrativo, por intermedio del Grupo de Información y Atención al Minero, comunicar decisión aquí adoptada al alcalde del municipio de Copacabana, departamento de Antioquia, y a la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia, CORANTIOQUIA, para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTÍCULO QUINTO.** Ejecutoriada la presente resolución archivar la petición radicada bajo el No. 20169020027272 del 28 de junio del 2016.

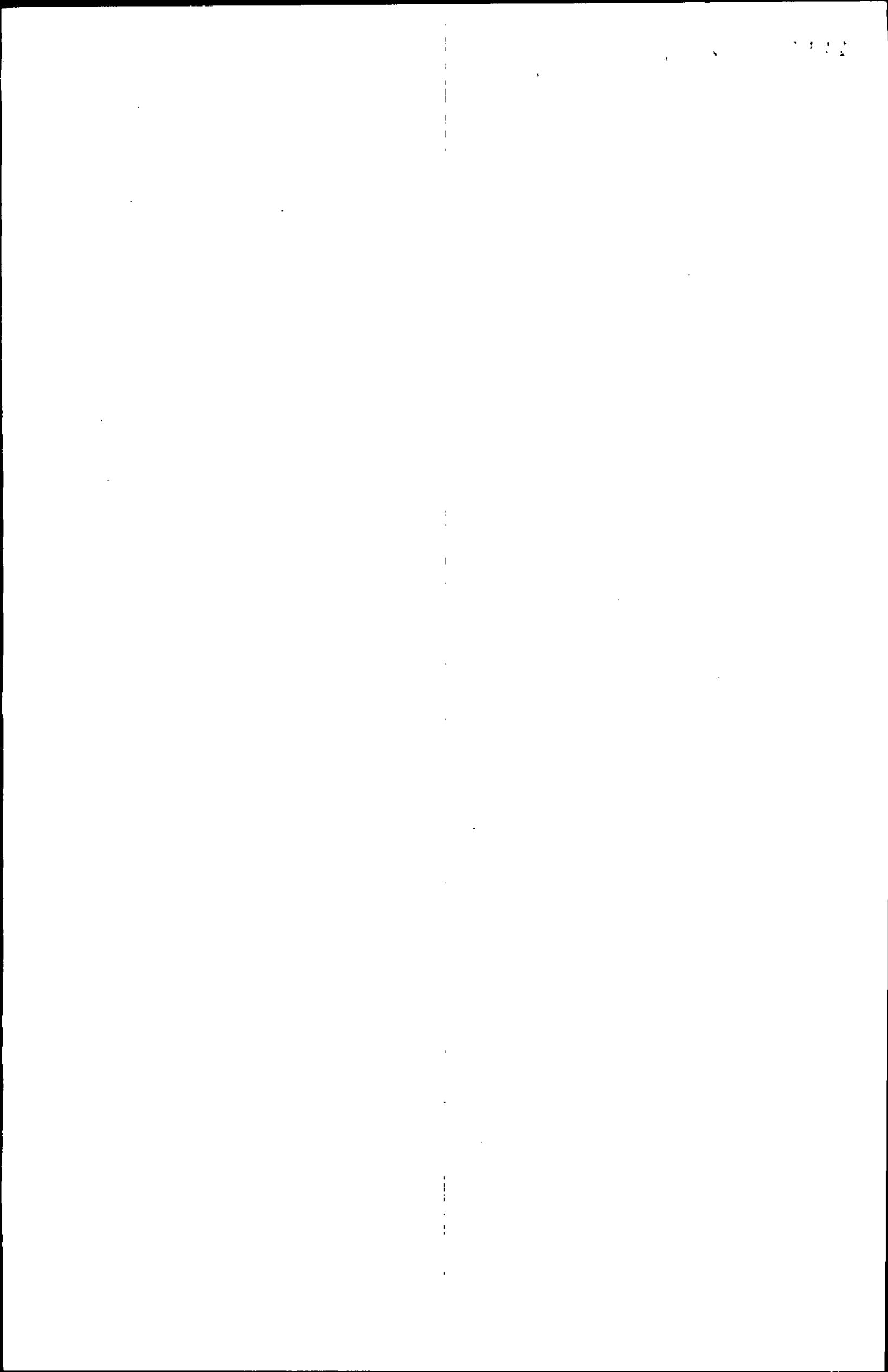
Dada en Bogotá, D.C.,

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**FANNY ELIZABETH GUERRERO MAYA**  
 Vicepresidencia de Promoción y Fomento

Proyectó:  
 Revisó y ajustó:  
 Aprobó:

Diana Carolina Figueroa /VPPF/  
 Ana Alicia Zapata Rodríguez – Exploto Grupo Fomento  
 Laureano Gómez Montealegre – Gerente de Fomento





NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:  
Radicado ANM No.: 20172120055831

Pag 1 de 1  
Bogotá D.C.

Señor (a):

ANA ROSA VILLEGAS DE CAVIEDES, ARNULFO PARRA GUTIÉRREZ, CARLOS EFRÉN IBARRA, DIDIER LÓPEZ GÓMEZ, FRANCIA EDITH ARTUNDUAGA, HERIBERTO RENZA TORRES, JOSÉ HERMIDES LUGO, SEBASTIÁN PERDOMO, PATRICIA LOZANO MOSQUERA, ARBEY ANTONIO CANTILLO ROJAS, ARBEY VARGAS, CLARA MERCEDES PARRA ORTÍZ, GABRIEL PARRA ROJAS, JOSÉ HILARIO VARGAS TRILLERAS, LUIS ALFREDO BOLAÑOS MUÑOZ.

CARRERA 1 NO. 11A-13 SUR, EL JARDÍN.  
TEL. 3103075541-3124811310-3107697440  
Pitalito - Huila

Referencia: NOTIFICACIÓN POR AVISO

/ Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 69 de Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente ARE. PITALITO, se ha proferido la Resolución **NO. 044 DEL 28 DE FEBRERO DE 2017**, por medio de la cual **SE PROCEDE A DECLARAR Y DELIMITAR UN ÁREA DE RESERVA ESPECIAL EN EL MUNICIPIO DE PITALITO- DEPARTAMENTO DE HUILA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES** -, y de la cual procede el Recurso de Reposición que deberá interponerse ante la **Agencia Nacional de Minería**, dentro de los diez (10) días siguientes al surtimiento de la presente notificación en los términos del CPACA.

Por lo tanto la presente notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Cordialmente,

**GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO**  
**GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO**

Anexo: COPIA RESOLUCIÓN. 16 FOLIOS

Elaboró: Ethel Tejada – Contratista.

Revisó: Iván Suárez – Contratista.

Fecha de elaboración: 10-03-2017

Número de radicado que responde: 20172120055831

Tipo de respuesta: "Total"

Archivado en: ARE. PITALITO

Servicios Postales Nacionales S.A.  
NIT 900.062917-9  
DG 25 G 95 A 55  
Unica Nat 01 8000 111 210

### REMITENTE

Nombre/ Razón Social:  
AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - ANM - EDIFICIO ARGOS

Edificio/Calle: CALLE 26 NO 59 - 51 PISO 8 Local 107 y Torre NIT/C.C/T.I:900500015  
Piso 8 local 107 y Torre 4

Lugar:BOGOTA D.C.

Departamento:BOGOTA D.C.

Dirección Postal:

PE001581633CO

### REMITARIO

Nombre/ Razón Social:  
ANA ROSA VILLEGAS DE CAVIDES

Edificio/Calle:KR 1 11A 13 SUR EL JARDIN

Lugar:PITALITO\_HUILA

Departamento:HUILA

Dirección Postal:

Fecha Pre-Admisión:

20/03/2017 14:27:24

Motivo de carga:000200 del 20/03/2017

472

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

POSTEXPRESS ESPECIALIZADO AGEN. NAL MINERIA

Centro Operativo : UAC.CENTRO  
Orden de servicio: 7328575

Fecha Pre-Admisión: 13/03/2017 14:27:24

PE001581633CO

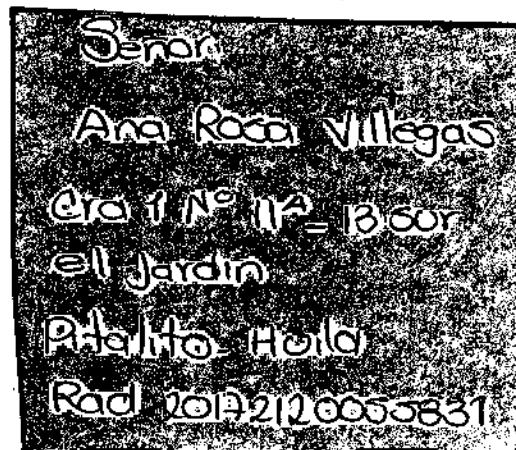
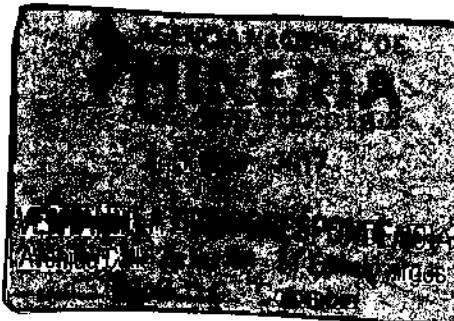
4016 850

Remitente	Nombre/ Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - ANM - EDIFICIO ARGOS			Causal Devoluciones:
	Dirección: CALLE 26 NO 59 - 51 PISO 8 Local 107 y Torre NIT/C.C/T.I:900500015	Referencia: 20172120055831	Teléfono: 2201999	
	Cludad: BOGOTA D.C.	Dept: BOGOTA D.C.	Código Operativo: 1111000	<input type="checkbox"/> Rehusado <input type="checkbox"/> C2 <input type="checkbox"/> C3 <input type="checkbox"/> NE No existe <input type="checkbox"/> NH <input type="checkbox"/> N2 <input type="checkbox"/> N3 <input type="checkbox"/> NR No reside <input type="checkbox"/> No contactado <input type="checkbox"/> FA Fallecido <input type="checkbox"/> AC Apartado Clausurado <input type="checkbox"/> DE Desconocido <input type="checkbox"/> Dirección errada <input type="checkbox"/> FM Fuerza Mayor
Destinatario	Nombre/ Razón Social: ANA ROSA VILLEGAS DE CAVIDES			Firma nombre y/o sello de quien recibe:
	Dirección: KR 1 11A 13 SUR EL JARDIN	Tel:	Código Postal:	Código Operativo:
	Cludad: PITALITO_HUILA	Dept: HUILA	Operativo: 4016850	C.C. Tel: Hora: 620
Valores	Peso Físico(grs):200	Dice Contener:		
	Peso Volumétrico(grs):0			
	Peso Facturado(grs):200	Observaciones del cliente:		
	Valor Declarado:\$10.000	ANA NZFZO Zanferro		
	Valor Flete:\$5.400			
	Costo de manejo:\$0			
	Valor Total:\$5.400			

111100084016850PE001581633CO

Principio Bogotá D.C. Callejón Diagonal 25 # 95 A 55 Bogotá / www.472.com.co Oficina Nacional 01 8000 111 20 / Tel. correo: (571) 4721005. Min. Transporte. Ic. de carga 000200 del 20 de mayo de 2017/MinTC. Res. Ministerio Express 00067 de 9 septiembre del 2017

Motivos de Devolución	Desconocido	No Existe Número
	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Dirección Errada	<input type="checkbox"/> Rehusado	<input type="checkbox"/> No Reclamado
	<input type="checkbox"/> Cerrado	<input type="checkbox"/> No Contactado
No Reside	<input type="checkbox"/> Fallecido	<input type="checkbox"/> Apartado Clausurado
	<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor	<input type="checkbox"/>
14 MAR 2017	Fecha 2:	DIA MES AÑO
Nombre del distribuidor:	Nombre del distribuidor:	
CC.	CC.	
Centro de Distribución:	Centro de Distribución:	
Observaciones:	Observaciones:	



República de Colombia



Libertad y Orden

## AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

RESOLUCIÓN NÚMERO 044

( 28 FEB. 2017 )

**Por medio de la cual se procede a declarar y delimitar un Área de Reserva Especial en el municipio de Pitalito –departamento de Huila y se toman otras determinaciones**

**LA VICEPRESIDENTA DE PROMOCIÓN Y FOMENTO DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, en ejercicio de sus facultades legales conferidas por el artículo 31 de Ley 685 de 2001 modificado por el artículo 147 del Decreto –Ley 0019 de 10 de enero de 2012 y, en especial, de las establecidas en el Decreto 4134 del 3 de noviembre de 2011, Resolución 205 del 22 de marzo de 2013 modificada por la Resolución 698 del 17 de octubre de 2013, la Resolución No. 309 de 5 de mayo de 2016 modificada por la Resolución No. 709 del 29 de agosto de 2016 y la Resolución No. 1032 de 9 de diciembre de 2016 de la Agencia Nacional de Minería y,

### CONSIDERANDO

Que el artículo 31 de la Ley 685 de 2001, modificado por el artículo 147 del Decreto – Ley 0019 de 10 de enero de 2012, establece que la Autoridad Minera tiene la facultad para delimitar áreas de reserva especial por motivos de orden económico o social, en las cuales temporalmente no se admitirán nuevas propuestas, con el objeto de adelantar estudios geológicos-mineros y desarrollar proyectos mineros estratégicos para el país, en aquellas zonas en donde existan explotaciones tradicionales de minería informal, cuyos beneficiarios será la comunidad minera allí establecida.

Que en virtud del Decreto -ley 4134 del 03 de Noviembre de 2011, la Agencia Nacional de Minería – ANM, ejerce actualmente entre otras, las funciones de autoridad minera o concedente en el territorio nacional.

Que en ejercicio de las facultades otorgadas por el artículo 31 de la Ley 685 de 2001, modificado por el artículo 147 del Decreto-Ley 019 de 2012, la COMUNIDAD MINERA TRADICIONAL DE LADRILLEROS DE PITALITO, integrada por las personas que se relacionan en la siguiente tabla, a través de escrito radicado bajo el No. 20165510367542 de 22 de noviembre de 2016 (Folios 1 - 2152), solicitó ante la Agencia Nacional de Minería la declaración y alinderación de un área de reserva especial para la explotación de arcilla y materiales de construcción en el municipio de Pitalito –departamento de Huila, para lo cual aportaron las pruebas con las que se pretende demostrar la existencia de la comunidad minera y de las explotaciones tradicionales, además de aportar las coordenadas del polígono dentro del cual circunscriben el área solicitada.

NOMBRE DEL PETICIONARIO	IDENTIFICACIÓN
ANA ROSA VILLEGAS DE CAVIEDES	36270573
ARBEY ANTONIO CANTILLO ROJAS	12166675

Por medio de la cual se procede a declarar y delimitar un Área de Reserva Especial en el municipio de Pitalito –departamento de Huila y se toman otras determinaciones

ARBEY VARGAS TRILLERAS	12239716
ARNULFO PARRA GUTIÉRREZ	12237245
CARLOS EFRÉN IBARRA	12143605
CLARA MERCEDES PARRA ORTIZ	36271583
DIDIER LÓPEZ GÓMEZ	12144622
FRANCIA EDITH ARTUNDUAGA	36278584
GABRIEL PARRA ROJAS	79254368
GUILLERMO VARGAS TRILLERAS	11308413
HERIBERTO RENZA TORRES	12226801
JOSÉ HERMIDES LUGO	12236262
JOSÉ HILARIO VARGAS TRILLERAS	12237793
LUIS ALFREDO BOLAÑOS MUÑOZ	12234851
SEBASTIÁN PERDOMO RAMÍREZ	12269746
PATRICIA LOZANO MOSQUERA	65741634

Que el polígono inicial del área de reserva especial solicitada por las personas que se relacionan en la tabla que precede es el siguiente (folio 8):

PUNTO	ESTE	NORTE
1	1108399	700086
2	1108418	700068
3	1108443	700076
4	1108461	700052
5	1108442	700013
6	1108461	699965
7	1108515	699945
8	1108585	700055
9	1108642	700115
10	1108730	700067
11	1108832	700026
12	1108921	699979
13	1108968	699887
14	1108920	699811
15	1109081	699746
16	1109100	699777
17	1109121	699817
18	1109177	699843
19	1109199	699788
20	1109251	699738
21	1109332	699779
22	1109366	699881
23	1109416	699884
24	1109447	699850
25	1109554	699821
26	1109616	699921

PUNTO	ESTE	NORTE
27	1109719	699884
28	1109836	699797
29	1109934	699778
30	1109895	699656
31	1109911	699554
32	1110213	699596
33	1110259	699545
34	1110310	699528
35	1110307	699359
36	1110260	699263
37	1110275	699199
38	1110221	699103
39	1110125	699118
40	1109454	698866
41	1108825	699171
42	1107752	697884
43	1109730	696090
44	1110092	696382
45	1110281	696198
46	1110227	696008
47	1110019	695812
48	1112551	695158
49	1112780	694908
50	1112966	694998
51	1113109	694785
52	1112872	694682

RESOLUCIÓN No.

0 4 4

DE

28 FEB. 2017

Hoja No. 3 de 32

**Por medio de la cual se procede a declarar y delimitar un Área de Reserva Especial en el municipio de Pitalito –departamento de Huila y se toman otras determinaciones**

PUNTO	ESTE	NORTE
53	1112775	694905
54	1112551	695154
55	1110014	695807
56	1109344	696387
57	1107573	698038
58	1107124	698429
59	1107492	698990
60	1107318	699114
61	1107151	699054
62	1107197	698897
63	1107275	698826
64	1107071	698464
65	1106622	698666
66	1106455	698654
67	1106241	698449
68	1106347	698230
69	1106698	698246
70	1106689	698004
71	1106588	697469
72	1106995	697247
73	1107105	696577
74	1106709	695923
75	1106130	696219
76	1104689	692374
77	1105140	692028
78	1105190	691611
79	1104776	691806
80	1104870	692003
81	1104993	692136
82	1104672	692369
83	1106125	696244
84	1106473	696063
85	1106827	696424
86	1106759	697360
87	1106576	697464
88	1106677	698003
89	1106342	697689
90	1105794	697428
91	1105507	697899
92	1105604	698008
93	1105693	698008
94	1105791	698020
95	1105785	698119
96	1105616	698132
97	1105494	698054

PUNTO	ESTE	NORTE
98	1105416	697957
99	1105427	697875
100	1105408	697831
101	1105360	697783
102	1105274	697725
103	1105246	697753
104	1105182	697769
105	1105024	697648
106	1105101	697615
107	1104954	697425
108	1105024	697281
109	1104862	697135
110	1104752	697316
111	1104963	697558
112	110881	698156
113	1103592	698139
114	1103215	697113
115	1103255	696951
116	1103304	696605
117	1103250	696459
118	1102961	696458
119	1102929	696610
120	1103265	696842
121	1103225	696888
122	1102491	696936
123	1102480	696548
124	1102680	696479
125	1102506	696212
126	1102319	696302
127	1102471	696541
128	1102478	696936
129	1102206	696925
130	1102197	697271
131	1102589	697268
132	1102556	696954
133	1103154	696993
134	1103677	698418
135	1103980	698703
136	1104228	698673
137	1104356	698596
138	1104505	698438
139	1105415	698686
140	1105671	698891
141	1105842	699103
142	1106233	699063

**Por medio de la cual se procede a declarar y delimitar un Área de Reserva Especial en el municipio de Pitalito –departamento de Huila,y se toman otras determinaciones**

PUNTO	ESTE	NORTE
143	1106340	699225
144	1107254	699371
145	1107219	699608
146	1107269	699798
147	1107358	699696
148	1107366	699571
149	1107469	699495
150	1107767	699789
151	1107729	699945
152	1107749	699948
153	1107792	699944
154	1107877	699922
155	1108024	699918
156	1108169	700009

PUNTO	ESTE	NORTE
157	1108264	700050
158	1108345	700065
159	1108372	700095
160	1108368	700150
161	1108376	700168
162	1108390	700188
163	1108410	700201
164	1108437	700199
165	1108443	700186
166	1108424	700165
167	1108407	700139
168	1108405	700113
169	1108399	700086

Que mediante correo institucional de fecha 7 de diciembre de 2016 (folio 2153), el Grupo de Fomento solicitó al Grupo de Catastro y Registro Mínero, la expedición del correspondiente reporte de área libre y reporte gráfico del área solicitada, los cuales fueron aportados al expediente conforme obra a folios 2155, 2156, 2164 y 2165 del expediente.

Que atendiendo al procedimiento establecido para la declaración y afinderación de áreas de reserva especial a través de la Resolución 205 de 2013 modificada parcialmente por la Resolución No. 698 de 2013, el Grupo de Fomento procedió a realizar la correspondiente revisión de los documentos aportados al expediente y emitió el Informe de Evaluación Documental de solicitudes de áreas de reserva especial, calendado 3 de febrero de 2017 con No. 065 de 13 de febrero de 2017 (folio 2183-2196), en donde plasmó las siguientes observaciones:

"(...)

*Los solicitantes fundamentados en la Ley 685 de 2001, Decreto 2191 de 2003 y demás normas concordantes presentaron solicitud de Área de Reserva Especial para el municipio de Pitalito, con el respaldo de la Alcaldía y el Concejo Municipal; en el plano proponen 762 Hectáreas para 16 solicitantes (Folio 8), dicho polígono tiene una forma irregular compuesta por 169 puntos obteniendo una forma asimétrica con seis corredores poco prácticos para explotación minera. La solicitud se considera mixta debido a que 10 solicitantes requieren Arcilla y 6 materiales de construcción. Los solicitantes presentan facturas, recibos manuales, copias de inventarios no oficiales de explotación, formularios de pago de regalías, entre otros documentos. Adjuntan certificaciones de la Alcaldía y Concejo Municipal de Pitalito que evidencian tradicionalidad minera en el municipio de Pitalito Huila.*

*Para simplificar la revisión se exploran los 2152 folios, buscando las coordenadas de cada uno de los frentes de explotación, encontrando que los 16 solicitantes proponen 17 frentes de explotación de los cuales se encuentran 5 frentes sin evidencia de coordenadas y 12 polígonos legibles:*

**Clara Mercedes Parra**

PUNTO	ESTE	NORTE	PUNTO	ESTE	NORTE
1	1106342	697689	8	1107105	696577
2	1106241	698449	9	1106709	695923
3	1106347	698230	10	1106456	696052

RESOLUCIÓN No.

0 4 4

DE 28 FEB. 2017

Hoja No. 5 de 32

Por medio de la cual se procede a declarar y delimitar un Área de Reserva Especial en el municipio de Pitalito –departamento de Huila y se toman otras determinaciones

4	1106698	698246	11	1106827	696424
5	1106689	698004	12	1106759	697360
6	1106588	697469	13	1106576	697464
7	1106995	697247	14	1106677	698003

**Arnulfo Parra**

PUNTO	ESTE	NORTE	PUNTO	ESTE	NORTE
1	1106296	697836	5	1104893	697283
2	1104958	697226	6	1104809	697119
3	1104940	697275	7	1104968	697148
4	1104849	697388			

**Gabriel Parra**

PUNTO	ESTE	NORTE	PUNTO	ESTE	NORTE
1	1104768	691830	4	1106077	692060
2	1104854	691996	5	1106094	691928
3	1104938	692033	6	1105023	691721

**PATRICIA LOZANO MOSQUERA**

PUNTO	ESTE	NORTE	PUNTO	ESTE	NORTE
1	1104925,94	698578,7	3	1105605,34	698468,1
2	1105411,22	698709,61	4	1105083,94	698366,52

**Francia Edith Artunduaga**

PUNTO	ESTE	NORTE	PUNTO	ESTE	NORTE
1	1110342,579	696740,814	3	1109850,64	696118,373
2	1110342,579	696118,373	4	1109850,64	696740,814

**José Hermídez Lugo Trujillo**

PUNTO	ESTE	NORTE	PUNTO	ESTE	NORTE
1	1108926,8	699499,9	6	1108286,2	700123,3
2	1107832,7	699492,2	7	1108473,9	699963,6
3	1107664	699847	8	1108854,2	699962
4	1107646,9	699858,9	9	1109144,3	699772,1
5	1107729,6	699999,3			

**José Hilario Vargas 1**

PUNTO	ESTE	NORTE	PUNTO	ESTE	NORTE
1	1103592	698139	10	1105360	697783
2	1103677	698418	11	1105274	697725
3	1103980	698703	12	1105246	697753
4	1104228	698673	13	1105182	697769
5	1104356	698596	14	1105024	697648
6	1104505	698438	15	1105101	697615
7	1105416	697957	16	1104954	697425
8	1105427	697875	17	1104963	697558
9	1105408	697831	18	1104881	698156

Por medio de la cual se procede a declarar y delimitar un Área de Reserva Especial en el municipio de Pitalito –departamento de Huila y se toman otras determinaciones

*José Hilario Vargas 2*

PUNTO	ESTE	NORTE	PUNTO	ESTE	NORTE
1	1102775,682	696728,1	3	1102283,75	696028,316
2	1102775,682	696028,316	4	1102283,75	696728,1

*Arbey Antonio Cantillo*

PUNTO	ESTE	NORTE	PUNTO	ESTE	NORTE
1	1106265	697370	6	1106294	697436
2	1106322	697338	7	1106273	697425
3	1106327	697358	8	1106264	697406
4	1106315	697381	9	1106259	697386
5	1106309	697407	10	1106226	697400

*Guillermo Vargas*

PUNTO	ESTE	NORTE	PUNTO	ESTE	NORTE
1	699548,416	1107023,67	3	698848,633	1106531,73
2	698848,633	1107023,67	4	699548,417	1106531,73

*Alfredo Bolaños*

PUNTO	ESTE	NORTE	PUNTO	ESTE	NORTE
1	1103338,464	696902,029	3	1102846,53	696902,245
2	1103338,464	696902,245	4	1102846,53	696902,029

*Ana Rosa Villegas*

PUNTO	ESTE	NORTE	PUNTO	ESTE	NORTE
1	1122425	702703	3	1123529,93	703210,28
2	1123584	702992,98	4	1122370,64	702920,31

*Arbey Vargas*

PUNTO	ESTE	NORTE	PUNTO	ESTE	NORTE
1	1105957,165	699069,417	3	1105465,23	698369,633
2	1105957,165	698369,633	4	1105465,23	699069,417

Conforme a estas coordenadas se generó el reporte gráfico ANM-RG-0084-17, el cual informa que tres subpolígonos de los solicitantes Gabriel Parra, José Hilario Vargas y Luis Alfredo Bolaños se sobreponen con el título vigente REK-09131.

Los números de cedulas de los solicitante se revisan en el Catastro Minero Colombiano encontrando que el señor Arbey Vargas posee un título vigente desde el año 2012, por lo cual no se considera una explotación tradicional conforme a la Resolución Minminas 41107 de 2016, al igual que la señora Clara Parra quien posee un título terminado 21820 del año 1997 al 2015, contrariando el concepto de minería tradicional de la misma resolución.

La información que reposa en el expediente evidencia comunidad entre los explotadores de arcilla "ladrilleros", que no se observa vínculos entre los extractores de material de arrastre y recebo en conjunto con las personas que explotan arcilla

#### RECOMENDACIÓN:

La solicitud presentada cumple en parte con lo dispuesto en el artículo 3º de la Resolución No. 0205 del 22 de marzo de 2013, modificado por el artículo 2º de la Resolución 0698 del 17 de octubre de 2013, donde se establecen los requisitos de la solicitud dentro del procedimiento para

RESOLUCIÓN No.

0 4 4

DE 28 FEB. 2017

Hoja No. 7 de 32

**Por medio de la cual se procede a declarar y delimitar un Área de Reserva Especial en el municipio de Pitalito –departamento de Huila y se toman otras determinaciones**

*la declaración y delimitación de Áreas de Reserva Especial de que trata el artículo 31 del Código de Minas, por lo tanto es necesario que se realice una visita para:*

1. *Revisar los subpolígonos propuestos por los 11 solicitantes: Ana Rosa Villegas, Arbeys Antonio Cantillo, Arnulfo Parra, Carlos Efrén Ibarra, Didier Lopez Gomez, Francia Artunduaga, Guillermo Vargas, Heriberto Renza Torres, José Hermídez Lugo, José Hilario Vargas y Patricia Lozano; especialmente confirmar si son los frentes de explotación de los últimos 20 años, revisar si las áreas solicitadas son las necesarias para seguir con la minería tradicional y explicar a los solicitantes que los polígonos deben ser recortados para evitar superposición con Títulos vigentes u otras restricciones de ley que se detecten.*
2. *En la visita solicitar una descripción de detallada de cada una las explotaciones mineras tradicionales que realiza cada uno de los responsables de estas, indicando como mínimo: coordenadas de ubicación, mineral en explotación, número de trabajadores en cada explotación, clase de infraestructura, avances de la actividad minera, producción, antigüedad, equipos y/o herramientas utilizadas.*
3. *Reformar el polígono o polígonos de forma tal que no se traslapen con los títulos IK1-15571; REK-09131; REK-09135X; REK-09133X; REK-09137X; LC8-10562X; REK-09134X; FLT-137.*
4. *En la visita recoger pruebas que puedan reafirmar o debatir la Tradicionalidad minera de los frentes de explotación.(...)"*

Que conforme a la anterior recomendación se programó la correspondiente visita de verificación en campo de la tradicionalidad del área de reserva especial solicitada para la explotación de arcilla en el municipio de Pitalito –departamento de Huila, la cual fue realizada los días 8, 9, 10 y 11 de febrero de 2017 y de la cual, el Grupo de Fomento emitió el Informe de Visita de Verificación ARE No. 076 de 17 de febrero de 2017 (Folios 2198 -2251), en donde da cuenta de los siguientes hechos:

"(...)

##### **5. DESARROLLO DE LA COMISIÓN.**

*La visita se desarrolló los días 8, 9, 10, y 11 de febrero de 2017, en el área de la solicitud área de reserva especial Pitalito, del Municipio de Pitalito, Departamento de Huila, con la participación de los siguientes profesionales y solicitantes: (...)*

##### **7. ÁREA DE LA SOLICITUD DE RESERVA ESPECIAL DE PITALITO:**

*Los solicitantes fundamentados en la Ley 685 de 2001, Decreto 2191 de 2003 y demás normas concordantes presentaron solicitud de Área de Reserva Especial para el municipio de Pitalito, con el respaldo de la Alcaldía y el Concejo Municipal; en el plano proponen 762 Hectáreas para 16 solicitantes (Folio 8), dicho polígono tiene una forma irregular compuesta por 169 puntos obteniendo una forma asimétrica con seis corredores poco prácticos para explotación minera. La solicitud se considera mixta debido a que 10 solicitantes requieren Arcilla y 6 materiales de construcción. Los solicitantes presentan facturas, recibos manuales, copias de inventarios no oficiales de explotación, formularios de pago de regalías, entre otros documentos. Adjuntan certificaciones de la Alcaldía y Concejo Municipal de Pitalito que evidencian tradicionalidad minera en el municipio de Pitalito Huila.*

*Para simplificar la revisión se exploran los 2152 folios, buscando las coordenadas de cada uno de los frentes de explotación, encontrando que los 16 solicitantes proponen 17 frentes de explotación de los cuales se encuentran 5 frentes sin evidencia de coordenadas y 12 polígonos legibles: (...)*

**Por medio de la cual se procede a declarar y delimitar un Área de Reserva Especial en el municipio de Pitalito –departamento de Huila y se toman otras determinaciones**

#### 8. RESULTADOS DE LA VISITA.

Para acceder al área solicitada se realizó desplazamiento por aire desde la ciudad de Bogotá hasta la ciudad de Neiva, posteriormente por tierra en un vehículo hasta el municipio de Pitalito donde se comenzó el recorrido en el área de interés.

La visita de verificación se desarrolló en los frentes de explotación que se encuentran libres, frentes de explotación activos, ubicados dentro del área solicitada, a estos se les realiza georreferenciación utilizando el dispositivo GPSmap 62s marca GARMIN, tomando coordenadas de ubicación, se tomó registro fotográfico, para así identificar la ubicación en donde se encuentran los trabajos realizados; además se determinó el inventario de mineros responsables de las labores en la zona, los cuales se relacionan en la siguiente tabla:

**Puntos Georreferenciados e Inventario de Mineros.**

DESCRIPCIÓN	ESTE	NORTE	SOLICITANTE
Mina El manantial, Arcilla	1107264	699139	Didier López Gomez
Mina La Porcelana, Arcilla	1107058	699233	Carlos Efrén Ibarra
Mina El Tesoro, Arcilla	1106801	699196	Guillermo Vargas Trilleras
Mina El Tesoro 2 Arva, Arcilla	1105729	698682	Guillermo Vargas Trilleras
Mina Las Juntas 1, Arcilla	1105498	698315	Sebastián Perdomo
Mina Las Juntas 1, Arcilla	1105435	698218	Sebastián Perdomo
Mina Farol Laboyano, Arcilla	1105222	698623	Patricia Lozano Mosquera
Río Guachicos, Material de arrastre	1104126	698467	José Hilario Vargas Trilleras
Río Guachicos 2, Material de arrastre	1105044	697630	José Hilario Vargas Trilleras
Mina Los Lagos, Arcilla	1102342	697138	Heriberto Renza Torres
Mina Los Lagos 2, Arcilla	1102380	697001	Heriberto Renza Torres
Mina El Cazador, Arcilla	1104894	697209	Arnulfo Parra Gutiérrez
Mina San Rafael, Materiales de construcción	1105919	697723	Arbey Cantillo Rojas; padre Tradicional
Mina Las Mercedes, Materiales de arrastre	1106485	698163	Clara Mercedes Parra Ortiz
Mina Villa Laura, Arcilla	1108351	699889	José Hermídez Lugo
Mina Villa Laura 2, Arcilla	1108352	700019	José Hermídez Lugo
Minas Los Ángeles, Arcilla	1110104	696314	Francia Edith Artunduanga
Mina Rosa Villegas, Arcilla	1113000	694762	Ana Rosa Villegas
Mina El cabuyo, Arcilla y Material de arrastre	1097776	697178	Jesús María Artunduaga Gutiérrez

En la visita se identificó que en los frentes de explotación se desarrollan actividades a cielo abierto y no cuentan con un método definido ni planeado, la extracción se efectúa en diversos tramos, de manera manual utilizando como herramientas palas, carretillas, en algunos casos Volquetas. En la visita se identificó que el material explotado corresponde a Arcillas, arenas, gravas y piedra laja, que en algunos casos son separados utilizando herramientas manuales. La mayoría (15) extraen arcilla para la fabricación de ladrillos, asociados a través de la asociación Asolapih (Asociación de Ladrilleros de Pitalito).

En la mayoría de las explotaciones se evidencia que se encuentran colindantes con diferentes cultivos como lulo, café, plátano, entre otros y explotación ganadería extensiva de forma de que donde terminan las explotaciones se trata de recuperar el paisaje agrícola.

RESOLUCIÓN No.

0 4 4

DE

28 FEB. 2017

Hoja No. 9 de 32

**Por medio de la cual se procede a declarar y delimitar un Área de Reserva Especial en el municipio de Pitalito –departamento de Huila y se toman otras determinaciones**

**DESCRIPCIÓN DE LOS FRENTES DE EXPLOTACIÓN.**

*En la vista de verificación se identificaron frentes de explotación que se ubican en el municipio de Pitalito, de los cuales se informó que la disponibilidad de estas zonas para delimitar y declarar un área de reserva especial depende del uso de suelos que determine planeación municipal de Pitalito.*

**FRENTE DE EXPLOTACIÓN MINA EL MANANTIAL (Didier López Gómez)**

*El responsable de este punto es el señor Didier López Gómez, este frente se encuentra ubicado en las coordenadas N1107264, E699139, a una altura de 1268 msnm, en este frente se desarrolla una actividad de extracción a en un frente con dimensiones de 25 m de largo y un ancho de 100 m lo que nos da una área de influencia de las labores mineras de 2500 m<sup>2</sup> la actividad es desarrollada de forma manual utilizando herramientas manuales y baldes o canecas, palas No. 4, y carretillas, este material también es transportado por volqueta hasta las hornos para mezclarlo, prensarlo, secarlo y posterior cocerlo en los hornos. Dichos hornos usan Carbón mineral y aserrín como combustible. Cuenta con 16 operarios y 9 patios de secados. (...)*

**FRENTE DE EXPLOTACIÓN MINA LA PORCELANA (Carlos Efrén Ibarra)**

*El responsable de este punto es el señor Carlos Efrén Ibarra, este frente se encuentra ubicado en las coordenadas N1107058, E699233, a una altura de 1266 msnm, en este frente se desarrolla una actividad de extracción a en un frente con dimensiones de 50 m de largo y un ancho de 50 m lo que nos da una área de influencia de las labores mineras de 2500 m<sup>2</sup> la actividad es desarrollada de forma manual utilizando herramientas manuales y baldes o canecas, palas No. 4, y carretillas, este material también es transportado por volqueta hasta las hornos para mezclarlo, prensarlo, secarlo y posterior cocerlo en dos hornos de 16000 ladrillos. Dichos hornos usan Carbón mineral y aserrín como combustible. (...)*

**FRENTE DE EXPLOTACIÓN MINA EL TESORO 1 y 2 (Guillermo Vargas Tigreros)**

*El responsable de este punto es el señor Guillermo Vargas Tigreros, tiene dos frentes de explotación ubicados en las coordenadas N1106801-E699196 y N1105729-E698682 a una altura de 1258 msnm, en estos dos frentes se desarrollan actividades de extracción a en dos frentes, uno con dimensiones de 25 m de largo y un ancho de 100 m y el otro de 100 x 45 lo que nos da una área de influencia de las labores mineras de 7000 m<sup>2</sup> la actividad es desarrollada de forma manual utilizando herramientas manuales y baldes o canecas, palas No. 4, y carretillas, este material también es transportado por volqueta hasta las hornos para mezclarlo, prensarlo, secarlo y posterior cocerlo en dos hornos de 24000 ladrillos. Dichos hornos usan Carbón mineral y aserrín como combustible. (...)*

**FRENTE DE EXPLOTACIÓN MINA JUNTAS 1 (Sebastián Perdomo Ramírez)**

*El responsable de este punto es el señor Sebastián Perdomo Ramírez, este frente se encuentra ubicado en las coordenadas N1105498-E698315 y N1105435-E698218 a una altura de 1242 msnm, en este frente se desarrolla una actividad de extracción a en un frente con dimensiones de 50 m de largo y un ancho de 90 m lo que indica un área de influencia de las labores mineras de 4500 m<sup>2</sup> la actividad es desarrollada de forma manual utilizando herramientas manuales y baldes o canecas, palas No. 4, y carretillas, este material también es transportado por volqueta hasta las hornos. (...)*

**FRENTE DE EXPLOTACIÓN EL FAROL LABOYANO (Patricia Lozano Mosquera)**

*La responsable de esta explotación es la señora Patricia Lozano Mosquera, este frente se encuentra ubicado en las coordenadas N1105222-E698623 a una altura de 1232 msnm, en este frente se desarrolla una actividad de extracción a en un frente con dimensiones de 50 m de largo y un ancho de 80 m, con una área de influencia de las labores mineras de 4000 m<sup>2</sup> la actividad es*

Por medio de la cual se procede a declarar y delimitar un Área de Reserva Especial en el municipio de Pitalito –departamento de Huila y se toman otras determinaciones

desarrollada de forma manual utilizando herramientas manuales y baldes o canecas, palas No. 4, y carretillas, este material también es transportado por volqueta hasta las hornos. (...)

#### FRENTE DE EXPLOTACIÓN RÍO GUACHICOS (José Hilario Vargas Trilleras)

Está explotación difiere de la mayoría de los solicitantes en el sentido de que no extrae Arcilla, obtiene material de río a través de operarios "paleros" que toman el material del río y lo cargan en volquetas. El responsable de la explotación el señor José Hilario Vargas cumple la función de "comisionista", ya que cobra a los volqueteros que vienen a extraer material y provee los operarios (paleros) para que realicen la extracción. (...)

El solicitante afirma que en condiciones normales acopia el material a unos metros del río Guachicos, y posteriormente se carga, pero al visitarlo se observó que la volqueta ingresa directamente hasta al cauce infringiendo las normas sobre protección de recursos naturales y tránsito vehicular. (...)

Al observar el ingreso de las dos explotaciones se puede confirmar que son explotaciones relativamente nuevas, que no superan los 10 años, por estos caminos no se evidencia el tráfico de volquetas para la extracción de material. La explotación y el tipo de extracción no da certeza de que sean "comunidad minera" con los extractores de arcilla denominados "ASOLAPIH" Asociación de Ladrilleros de Pitalito Huila.

#### FRENTE DE EXPLOTACIÓN MINA LOS LAGOS (Heriberto Renza Torres)

El responsable de este punto es el señor Heriberto Renza Torres, tiene un frente de explotación ubicado en las coordenadas N1102342- E697138 a una altura de 1265 msnm, en este frente se desarrollan actividades de extracción, con dimensiones de 30 m de largo y un ancho de 50 m con una área de influencia de las labores mineras de 1500 m<sup>2</sup> la actividad es desarrollada de forma manual utilizando herramientas manuales y baldes o canecas, palas No. 4, y carretillas, este material también es transportado por volqueta hasta las hornos para mezclarlo, prensarlo, secarlo y posterior cocerlo en un horno de 6000 ladrillos. Dichos hornos usan Carbón mineral y aserrín como combustible. (...)

El responsable de este punto es el señor Arnulfo Parra Gutiérrez, tiene un frente de explotación ubicado en las coordenadas N1104894- E697209 a una altura de 1251 msnm, en este frente se desarrollan actividades de extracción, con dimensiones de 30 m de largo y un ancho de 20 m con una área de influencia de las labores mineras de 600 m<sup>2</sup> la actividad es desarrollada de forma manual utilizando herramientas manuales y baldes o canecas, palas No. 4, y carretillas, este material también es transportado por volqueta hasta las hornos para mezclarlo, prensarlo, secarlo y posterior cocerlo en un horno de 6000 ladrillos. Dichos hornos usan Carbón mineral y aserrín como combustible. El solicitante utiliza semovientes para triturar y mezclar el material de arcilla.

#### FRENTE DE EXPLOTACIÓN MINA SAN RAFAEL (Arbey so Rojas)

Este frente difiere de la mayoría de ciudadanos de la solicitud, se evidencia una explotación de recebo, al ser un material diferente de la mayoría de los solicitantes no se evidencia comunidad entre los otros solicitantes y el señor Cantillo. El solicitante informa que se hace explotación eventualmente vienen vehículos para llevar el material, en promedio unos 300 m<sup>3</sup> al mes informó el solicitante, a vista se evidencia que han extraído de este sitio unos 27.000 m<sup>3</sup>, con lo que se puede deducir que la explotación lleva aproximadamente 90 meses, es decir 8 años. (...)

En el sitio no se observan palas, ni extracción actual por el solicitante, el solicitante también se dedica a la agricultura, la actividad minera según se observa no la adelanta directamente, sino que cobra a las personas que eventualmente vienen a extraer material. Para confirmar se revisó en GoogleEarth (Google, 2017) las fotos satelitales antiguas, encontrando que en el año 2007 aún no se evidenciaba explotación de tipo recebo: (...)

**Por medio de la cual se procede a declarar y delimitar un Área de Reserva Especial en el municipio de Pitalito –departamento de Huila y se toman otras determinaciones**

*El solicitante en la entrevista manifestó que está explotando desde el año 2006, que antes en el año 1997 explotaba el padre del solicitante, por lo cual no cumple con la definición legal de minero tradicional, determinada en resolución 41107 del 18 de noviembre de 2016 del Ministerio de Minas y energía.*

**FRENTE DE EXPLOTACIÓN LAS MERCEDES (Clara M Parra Ortiz)**

*Está explotación difiere de la mayoría de los solicitantes en el sentido de que no extrae Arcilla, obtiene material de río a través de operarios “paleros” que toman el material del río y lo cargan en centro de acopio y luego lo distribuyen en volquetas. La responsable de la explotación es la señora Clara M. Parra Ortiz, para la visita atendió el hijo Juan Camilo Muñoz Parra; Al consultar el NIT de Inducon en el Catastro Minero Colombiano, donde la solicitante es dueña del 60% según Cámara de Comercio, aparece el expediente 21820 (Agencia Nacional de Minería, 2017) solicitado en diciembre de 1997, siendo un “título terminado” en 9 de diciembre de 2015, lo cual difiere de la definición de la resolución 41107 del 18 de noviembre de 2016:*

*“Explotaciones tradicionales: Es la actividad minera realizada por personas vecinas del lugar que no cuentan con título minero y que por sus características socioeconómicas se constituye en la principal fuente de ingresos de esa comunidad. Las explotaciones mineras deberán haber sido ejercidas desde antes de la vigencia de la Ley 685 de 2001, por parte de la comunidad minera solicitante...” Subrayado fuera de texto (Ministerio de Minas y Energía, 2016) (...)*

**FRENTE DE EXPLOTACIÓN VILLA LAURA (José Hermídez Lugo)**

*El responsable de este punto es el señor José Hermídez Lugo, tiene dos frentes de explotación ubicados en las coordenadas N1108351- E699889 y N1108352-E700019 a una altura de 1263 msnm, en estos dos frentes se desarrollan actividades de extracción, uno con dimensiones de 40 m de largo y un ancho de 25 m y el otro de 50 x 50m con un área de influencia de las labores mineras de 3500 m<sup>2</sup>, la actividad es desarrollada de forma manual utilizando herramientas manuales y baldes o canecas, palas No. 4, y carretillas, este material también es transportado por volqueta hasta los hornos para mezclarlo, prensarlo, secarlo y posterior cocerlo en tres hornos de 50000 ladrillos cada uno. Dichos hornos usan Carbón mineral y aserrín como combustible. (...)*

**FRENTE DE EXPLOTACIÓN LOS ÁNGELES (Francia Edith Artunduaga)**

*La señora Francia Edith Artunduaga es la responsable de la explotación, tiene un frente de explotación ubicados en las coordenadas N1110104- E696314 a una altura de 1288 msnm, en este frente se desarrolla la actividad de extracción, con dimensiones de 20 m de largo y un ancho de 15 m que tiene un área de influencia de las labores mineras de 300 m<sup>2</sup> la actividad es desarrollada de forma manual utilizando herramientas manuales y baldes o canecas, palas No. 4, y carretillas, este material también es transportado por volqueta hasta los hornos para mezclarlo, prensarlo, secarlo y posterior cocerlo en un horno de 5000 ladrillos; dichos horno usa Carbón mineral y aserrín como combustible.*

**FRENTE DE EXPLOTACIÓN ROSA VILLEGAS (Ana Rosa Villagás)**

*La señora Ana Rosa Villegas es la responsable de la explotación, tiene un frente de explotación ubicados en las coordenadas N1113000- E694762 a una altura de 1288 msnm, en este frente se desarrolla la actividad de extracción, con dimensiones de 20 m de largo y un ancho de 15 m que tiene un área de influencia de las labores mineras de 300 m<sup>2</sup> la actividad es desarrollada de forma manual utilizando herramientas manuales y baldes o canecas, palas No. 4, y carretillas, este material también es transportado por volqueta hasta los hornos para mezclarlo, prensarlo, secarlo y posterior cocerlo en un horno de 5000 ladrillos; dichos horno usa Carbón mineral y aserrín como combustible. En la visita se evidenció que utiliza la capa orgánica para mezclarla con la arcilla, se le recomendó que no lo siguiera haciendo, que preferiblemente la guardara para la posterior recuperación del terreno y del paisaje posterior a la explotación. (...)*

**Por medio de la cual se procede a declarar y delimitar un Área de Reserva Especial en el municipio de Pitalito –departamento de Huila y se toman otras determinaciones**

**FRENTE DE EXPLOTACIÓN EL CABUYO (Jesús María Artunduaga Ramírez)**

El responsable de este punto es el señor Jesús María Artunduaga Ramírez, acompañó la visita de los otros solicitantes y adjunto documentación que lo acredita como minero tradicional; adjunto documentación que explican que explotaba en las coordenadas N1097776 E697178 a una altura de 1263 msnm, por lo cual se programó la visita encontrando en el sitio que no hay ninguna persona explotando en el sitio propuesto, tampoco se encontró acceso adecuado para realizar explotaciones continuas como lo manifiesta la documentación. (...)

La solicitud del señor Jesús está 5 kilómetros alejada del solicitante más cercano de la misma comunidad y en promedio aproximadamente 8 kilómetros en linea recta de los otros solicitantes. (...)

**9. SOCIALIZACIÓN VISITA ARE PITALITO**

En reunión con las autoridades municipales y actores de las entidades representativas del municipio se realizó una reunión para dar el conocer el procedimiento de Área de Reserva Especial, explicando la normatividad vigente, las condiciones que se deben cumplir para otorgar el Área de Reserva Especial y los procedimientos que se deben seguir para conseguir los estudios geológicos y el título que permite la explotación. En dicha reunión intervinieron: (...)

**11. ÁREA DEFINITIVA:**

Teniendo en cuenta el área solicitada en relación con la magnitud de las labores de explotación desarrolladas por los solicitantes, se realiza un ajuste al polígono solicitado, tomando como referencia el área de influencia de Los frentes de explotación.

Según el Art. 64 de la Ley 685 de 2001, se determinó el área definitiva susceptible de alinderar y declarar con base en las labores realizadas por los mineros allí establecidos, analizada mediante el reporte gráfico ANM-RG-0084-17. Posterior a la visita, la revisión técnica y legal, teniendo en cuenta que los siguientes frentes (solicitantes) no superaron la visita de verificación de tradicionalidad: (...)

Solicitante	Frente
José Hilario Vargas Trilleras	Río Guachicos, Material de arrastre
José Hilario Vargas Trilleras	Río Guachicos, Material de arrastre
Arbey Cantillo Rojas; padre Tradicional	Mina San Rafael, Materiales de construcción
Jesús María Artunduaga Gutiérrez	Mina El cabuyo, Arcilla y Material de arrastre
Clara Mercedes Parra Ortiz	Mina Las Mercedes, Materiales de arrastre

Se reestructura el polígono con 169 vértices, a 4 polígonos con un total de 26 vértices, recordando que no se traslaparon con títulos otorgados, infraestructura vial, perímetro urbano, parques nacionales y proyectando la explotación según el uso de los últimos 20 años.

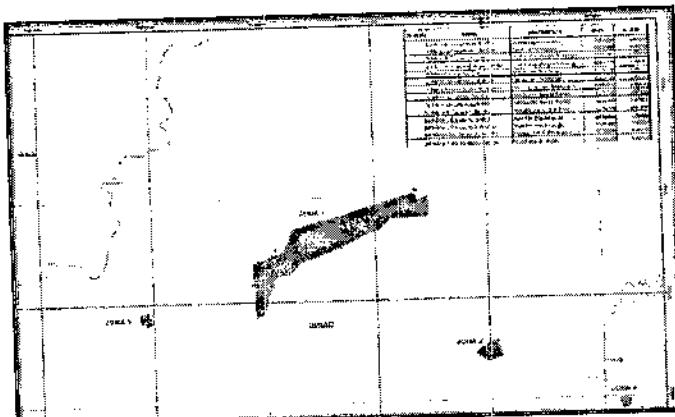


Ilustración 1. Polígonos Área de Reserva Especial de Pitalito.

RESOLUCIÓN NO.

0 4 4

DE 28 FEB. 2017

Hoja No. 13 de 32

**Por medio de la cual se procede a declarar y delimitar un Área de Reserva Especial en el municipio de Pitalito –departamento de Huila y se toman otras determinaciones**

*Los polígonos propuestos para los mineros tradicionales que superaron la verificación documental y la visita en campo son: (...)*

#### **12. EXISTENCIA DEL RECURSO.**

*En la visita se evidencio la presencia de arcillas con profundidades hasta de 8 metros en cada explotación.*

*La cuenca intramontana de Pitalito (15 x 20 Km.) localizada en la cordillera Oriental, al Sur de Colombia (1°52' lat. N y 76°02' long. W). La cuenca está situada a lo largo de la falla Garzón-Suaza. Esta falla tiene una gran importancia regional y delimita la transición abrupta de las rocas de edad Precámbrico en la cordillera Oriental a los sedimentos Cenozoicos que rellenan el valle alto del Magdalena (van Houten y Travis, 1968; Kroonenberg y Diederix, 1982; Butler, 1983), en Bakker 1988. La cuenca de Pitalito se encuentra a una altitud de alrededor de 1300 m y está rodeada por montañas que no exceden los 2000 m. Estas montañas consisten principalmente de rocas volcánicas ácidas a intermedias de edad Triásico, así como de intrusiones de edad Jurásico. Las márgenes Norte y Sur muestran una notoria diferencia en cuanto a su morfología: el frente Norte se expresa mediante una morfología lineal, con facetas triangulares, conos coluviales fallados y pequeños abanicos aluviales torrenciales. La margen Sur de la cuenca muestra numerosas indentaciones, particularmente en su parte Este, y en contraste con el frente Norte, predominan extensos abanicos aluviales. La Morfología de superficie de la parte Oeste en la cuenca de Pitalito, eso es, al Oeste del río Guarapas, difiere considerablemente de aquella de la parte Este, la parte Oeste se caracteriza por su micro relieve en montículos con abundantes depresiones someras de drenajes pobre. La parte oriental no muestra una gradación de la planicie, y su superficie exhibe dos paisajes morfológicos diferentes: (1) Camellones que circundan (2) depresiones moderadamente a mal drenadas. Dos ríos principales drenan la cuenca: el Guarapas y el Guachicos, ambos corren del SW hacia el NW, donde salen de la cuenca para desembocar en el río Magdalena, a una altitud de 1200 m. (Castellanos Alarcón, 2005)*

#### **13. MATERIALES EXPLOTADOS.**

*Históricamente el municipio de Pitalito se ha considerado como proveedor de arcilla, aportando el 33% de los hornos del departamento del Huila.*

*Material terroso, generalmente plástico, compuesto, de partículas cristalinas muy finas de uso múltiple en la construcción, petroquímica, producción de vidrio, jabón, papel, cerámica, objetos eléctricos, entre otros. Las reservas de arcilla, en el territorio del Huila, provienen de los niveles de arcillitas presentes en las unidades sedimentarias del Paleógeno y Neógeno que poseen características homogéneas y buena calidad, y requieren solamente adición de arena fina para modificar la plasticidad de acuerdo con las especificaciones requeridas. Otros depósitos importantes son suelos residuales derivados de depósitos cuaternarios, como es el caso de la zona de Pitalito y Campoalegre. En el área de San Agustín e Isnos los depósitos de arcilla están relacionados con el material piroclástico del vulcanismo básico existente, que por meteorización genera suelos arcillosos rojizos a ocres.*

*Según GEOCOL-CAM (1997) la industria ladrillera del Departamento del Huila se caracteriza por ser fundamentalmente una actividad enmarcada dentro de la minería de subsistencia u ocasional. Los depósitos de arcilla explotados son, por lo general, del tipo residual, el material es extraído con herramientas manuales y en menor escala con maquinaria pesada. La mayor parte de las explotaciones se realiza sin planeamiento minero ni manejo ambiental. La extracción y producción de ladrillos y otros elementos se concentra, básicamente, en cinco (5) municipios que en orden de producción son Pitalito, Campoalegre, San Agustín, La Plata y Garzón. La industria ladrillera está altamente*

**Por medio de la cual se procede a declarar y delimitar un Área de Reserva Especial en el municipio de Pitalito –departamento de Huila y se toman otras determinaciones**

*difundida en todo el departamento como una tradición; en numerosas cabeceras municipales se mezclan viviendas, hornos y tendales de ladrillo (GEOCOL-CAM, 1997).*

*La mayor parte de los productores de ladrillo utilizan técnicas rudimentarias en la producción, y son pocos los que cuentan con alguna tecnología. En la gran mayoría la arcilla proveniente del yacimiento es mezclada manualmente y pasada por un molino movido por bestia, rara vez por motor eléctrico o mecánico, a la vez que es humedecida. La tecnificación de la industria ladrillera del Huila es mínima: el 72% de los hornos utiliza molino con bestia o sólo bestia para hacer homogénea la mezcla y tan solo el 14% emplea motor para mover el molino. La producción total del Departamento del Huila es de aproximadamente 2'600.000 piezas mensuales (Tabla 7); las ladrilleras fabrican, básicamente, seis (6) tipos de productos en los ciento ochenta y cinco (185) hornos que existen en el departamento. Por su alta demanda, el más fabricado es el "tolete" que es producido por el 97% de los hornos; le siguen la "teja" de uso ornamental producida en el 23% de los hornos y el ladrillo prensado o "a la vista" fabricado en el 6% de los hornos. (INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN E INFORMACIÓN GEOCIENTÍFICA, 2001) (...)*

**14. OBSERVACIONES AMBIENTALES.**

*La forma de explotación artesanal efectuada por los solicitantes, destruye el horizonte orgánico, en muchas ocasiones mezclándolo con las arcillas para generar los bloques, se recomendó en las visitas que preferiblemente lo almacenaran en condiciones óptimas de humedad para que pueda ser de utilidad para posterior recuperación de la capa vegetal. (...)*

*Los solicitantes en su mayoría poseen Hornos para cocer los bloques o ladrillos, estos hornos usan aserrín para iniciar mezclado con carbón mineral y posteriormente sólo carbón mineral; esta combustión produce contaminación atmosférica con quejas de los habitantes de los centros poblados próximos, varios de los solicitantes informan que desean cambiarse a hornos gas natural, pero antes de hacer una inversión tan alta desean tener una adecuada formalización, incluyendo títulos mineros que les permitan tener una estabilidad y proyección formal y crediticia. (...)*

*El solicitante Arbeí Cantillo posee una explotación a cielo abierto donde no se evidencia algún instrumento ambiental que permita recuperar el paisaje o la capa vegetal posterior a la explotación actual, se observa alta erosión y degradación del suelo. (...)*

*En las explotaciones en el río Guachico se evidencia que ingresan vehículos hasta el cauce del río, con las implicaciones ambientales que tiene ingresar el vehículo contaminando la fuente de agua con hidrocarburos, aceites y demás residuos de las volquetas, convirtiéndose en una explotación anti-técnica. En campo se hizo la recomendación al solicitante de que no afectará el río Guachicos de esta forma. (...)*

*Los frentes de usufructo de los arcilleros al terminar su explotación deben hacer una recomposición del paisaje, debido a que no se usan medidas de compensación o restauración de la capa vegetal.*

**15. PRESENCIA DE MENORES EN LA EXPLORACIÓN MINERA.**

*En las 14 visitas efectuadas no se encontraron menores de edad realizando actividades mineras. (...)*

**16. ANÁLISIS DE LOS SOLICITANTES.**

*Verificando los antecedentes disciplinarios, al día 16 de febrero de 2017, en la página de la Procuraduría General de la Nación, consultando en el (SIRI) y en la Contraloría General De La República, consultando en el (SIBOR), se evidencio que los responsables de los frentes visitados,*

RESOLUCIÓN No.

0 4 4

DE

28 FEB. 2017

Hoja No. 15 de 32

**Por medio de la cual se procede a declarar y delimitar un Área de Reserva Especial en el municipio de Pitalito –departamento de Huila y se toman otras determinaciones**

*no registran sanciones ni inhabilidades vigentes y no se encuentran reportados como responsable fiscal.*

**17. ASPECTOS SOCIO-ECONÓMICOS.**

*Con la visita de verificación a la comunidad minera se identificaron algunas características sociales y económicas referentes a las condiciones de vida de los solicitantes del área de reserva especial:*

- *Se identificó que el 90% de los solicitantes son la única fuente de ingreso para su núcleo familiar producto del desarrollo de su actividad como arcillero.*
- *El 23% de los solicitantes cuenta con vivienda en arriendo.*
- *La comunidad minera son 9 personas y representan vinculan 200 personas como operarios.*

*Por lo anterior el desarrollo de un nuevo proyecto amplía las posibilidades de fuentes de ingreso para la población, el desarrollo de otro sector de la economía para el municipio de Pitalito, generando mejores condiciones en la economía en sectores de la construcción, transporte, generando empleo en la prestación de servicio (alimentación, hotelero, entre otros), desarrollo vial, urbanístico formalización del trabajo entre otros.*

*La delimitación del área de reserva especial beneficiaría directa e indirectamente a la población y la comunidad de mineros con el crecimiento de los distintos procesos, además de las siguientes mejoras y beneficios:*

1. *Generación de empleo formal, con la legalización.*
2. *Optimización de la explotación de los recursos minerales más aprovechamiento.*
3. *Cumplimiento con el estipulado en la legislación minera y ambiental vigente.*
4. *Mejora en afiliación al Sistema General de Seguridad Social en Salud a través de EPS y ARL.*
5. *Optimización en los procesos, tecnificando la explotación, beneficios de los minerales, reducción y mitigación de los impactos ambientales*
6. *Mejoramiento de los ingresos económicos.*
7. *Traslado de comercio y otras actividades económicas (alimentación, etc.).*
8. *Crecimiento de la infraestructura municipal y vial.*

**18. CONCLUSIONES.**

- *Con la visita, se pudo obtener información existente de frentes de explotación activos, vías, forma de trabajo, acopios de material, su ubicación y la mayoría de los solicitantes presentes en cada uno de los frentes visitados, esta información se presenta en la siguiente tabla:*

DESCRIPCIÓN	ESTE	NORTE	SOLICITANTE	CEUDULA	TRADICIONAL SI/NO
Mina Ana Rosa	1113000	694762	ANA ROSA VILLEGAS	36270573	SI
Mina San Rafael	1105919	697723	ARBEY CANTILLO	12166675	NO
Mina Arva	No se visitó por tener título vigente		ARBEY VARGAS	12239716	NO
Mina El Cazador	1104894	697209	ARNULFO PARRA GUTIÉRREZ	12237245	SI
Mina La Porcelana	1107058	699233	CARLOS EFRÉN IBARRA	12143605	SI
Mina Las Mercedes	1106485	698163	CLARA MERCEDES PARRA ORTIZ	36271583	NO
Mina El Manantial	1107264	699139	DIDIER LÓPEZ GÓMEZ	12144622	SI
Mina Los Ángeles	1110104	696314	FRANCIA EDITH ARTUNDUAGA	36278584	SI
Mina La Burrera	No se visitó por traslape con el título REK-09131 y no evidencia comunidad con los otros solicitantes		GABRIEL PARRA ROJAS	79254368	NO

**Por medio de la cual se procede a declarar y delimitar un Área de Reserva Especial en el municipio de Pitalito –departamento de Huila y se toman otras determinaciones**

Mina El Tesoro	1106801	699196	GUILLERMO VARGAS TRILLERAS	11308413	SI
Mina Los Lagos	1102342	697138	HERIBERTO RENZA TORRES	12226801	SI
Mina Villa Laura	1108351	699889	JOSÉ HERMIDES LUGO	12236262	SI
Rio Guachicos	1104126	698467	JOSÉ HILARIO VARGAS TRILLERAS	12237793	NO
Cantera El Piñero	<i>No se visitó por traslape con el título REK-09131 y no evidencia comunidad con los otros solicitantes</i>			LUIS ALFREDO BOLAÑOS MUÑOZ	12234851
Mina Juntas	1105498	698315	SEBASTIÁN PERDOMO	12269746	SI
FAROL LABOYANO	1105222	698623	PATRICIA LOZANO MOSQUERA	65741634	SI

- Por medio de la visita de verificación realizada en campo, se pudo concluir que los señores: Ana Rosa Villegas de Caviedes identificada con cédulaNo. 36'270.573, Francia Edith Artunduaga identificada con cédulaNo. 36'278.584, Patricia Lozano Mosquera identificada con cédulaNo 65'741.634, Arnulfo Parra Gutiérrez, identificado con cédulaNo. 12'237.245, Carlos Efrén Ibarra identificado con cédulaNo. 12'143.605, Didier López Gómez identificado con cédula12'144.622, Guillermo Vargas Trilleras identificado con cédula11'308.413, Heriberto Renza Torres identificado con cédulaNo. 12'226.801, José Hermides Lugo identificado con cédulaNo. 12'236.262 y Sebastián Perdomo Ramirez con cédula número 12'269.746, son mineros tradicionales.
- El señor Jesús María Artunduanga Gutiérrez entregó documentación que evidenciaba tradicionalidad minera, pero al visitar las coordenadas propuestas no se encontró evidencias que comprobaran dicha tradicionalidad en los requisitos de la Resolución No. 0205 del 22 de marzo de 2013, modificado por el artículo 2º de la Resolución 0698 del 17 de octubre de 2013.
- Teniendo en cuenta la documentación aportada en la solicitud como prueba de tradicionalidad, evaluada a folios 9 al 2152 del expediente, según el procedimiento establecido en la Resolución No. 205 de 2013 modificada por la Resolución No. 698 de 2013 de la Agencia Nacional de Minería, se evidencia la existencia de una actividad minera desde antes de la promulgación del Código de Minas Ley 685 del 2001, lo que se pudo comprobar a los solicitantes antes mencionados, en el área solicitada mediante la visita de verificación de tradicionalidad realizada al área de interés los días 8, 9, 10 y 11 de febrero de 2017, en la que se confirmó que 10 mineros solicitantes desarrollan una explotación de forma tradicional de más de 20 años de antigüedad. Esto se identificó en la huella que ha dejado la actividad desarrollada en la zona, lo anterior se precisa en la existencia de vías de acceso utilizadas dentro del área de interés, en los frentes de explotación desarrollados, acopios de materiales donde es evidente una ocupación antigua y en el desarrollo de la actividad de forma manual, artesanal y tradicional utilizando herramientas como palas No. 4.
- Con lo anterior se pudo verificar en campo la tradicionalidad minera de 10 responsables de los frentes de explotación visitados de la solicitud de área de reserva especial Pitalito departamento del Huila, se demostró la existencia del desarrollo de la explotación de Arcilla, anterior a la promulgación del Código de Minas Ley 685 de 2001, por lo cual cumple con los requisitos de esta ley y de las Resoluciones 205 de 2013 modificada por la 698 de 2013 de la Agencia Nacional de Minería, por tal motivo, los frentes mineros y los solicitantes se considera tradicionales.
- Con la visita de verificación se pudo identificar que los frentes de explotación se desarrollan dentro del polígono reformulado con lo que se le dio aplicación al artículo 65. del Código de Minas Ley 685 del 2001, en referente a áreas en otros terrenos, "Área en otros terrenos. El área para explorar y explotar terrenos de cualquier clase y ubicación con exclusión del cauce de las corrientes de agua, estará delimitada por un polígono de cualquier forma y orientación delimitado con referencia a la red geodésica nacional. Dicha área tendrá una extensión máxima de diez mil (10.000) hectáreas", por lo anterior se realizó un recorte al área solicitada teniendo en cuenta los dispuesto en el anterior artículo se procedió a

RESOLUCIÓN No.

0 4 4

DE

28 FEB. 2017

Hoja No. 17 de 32

**Por medio de la cual se procede a declarar y delimitar un Área de Reserva Especial en el municipio de Pitalito –departamento de Huila y se toman otras determinaciones**

recortar, conservando los frentes de explotación dentro de esta referencia determinándose que el área susceptible de delimitar corresponde a cuatro (4) áreas distribuidas así el polígono No. 1 de 278,5539 Hectáreas, para el polígono No. 2 de 17,4945 Hectáreas, para el polígono No. 3, de 6,5073 Hectáreas y para el polígono No. 4 de 4,5955 Hectáreas. Para un total de 307,1512.

- En las entrevistas se pudo constatar que poseen atributos de comunidad minera entre los explotadores de arcilla, evidenciando comunicación entre ellos y en muchas ocasiones comercialización y "trueque" de material entre los "arcilleros" para cumplir con los pedidos, a diferencia de los explotadores de Material de arrastre y recebo que geográficamente y en sus actividades de explotación no tienen mucho relacionamiento con los explotadores de arcilla.
- Teniendo en cuenta la bibliografía referente a la geología de la zona y la visita de verificación de tradicionalidad donde se identificaron las explotaciones desarrolladas por los solicitantes y las excavaciones, las características de las arcillas concluir que existen unos recursos importantes que deben ser identificados y cuantificados, en los Estudios Geológicos Mineros, soportando la posible tecnificación de los procesos mineros.
- Se concluye que se debe delimitar como área de reserva especial después de recorte según la aplicación del artículo 64 de la ley 685 del 2001, el área libre resultante del reporte gráfico, ANM-RG-0084-17, según Catastro Minero Colombiano, correspondiente a cuatro (4) polígonos con un área total de 307,1512 Hectáreas localizada en jurisdicción del municipio de Pitalito, Departamento de Huila.
- La explotación beneficiaría directamente a diez personas (10) solicitantes, que aproximadamente le brindan empleo a unas 200 personas.
- Se visitó el área libre resultante del análisis de área de qué habla el procedimiento para el trámite de la solicitud en el artículo No. 4 de la Resolución 205 del 22 de marzo de 2013, los mineros visitados son los pertenecientes a la solicitud y evidenciados en la zona.
- Verificando los antecedentes disciplinarios, al día 16 de febrero de 2017, en la página de la Procuraduría General de la Nación, consultando en el (SIRI) y en la Contraloría General De La República, consultando en el (SIBOR), se evidencio que los responsables de los frentes visitados, no registran sanciones ni inhabilidades vigentes y no se encuentran reportados como responsable fiscal.

**19. RECOMENDACIONES.**

Se recomienda delimitar como área de reserva especial para la explotación de Arcilla, reconociendo como mineros tradicionales a: Ana Rosa Villegas de Caviedes identificada con cédula No. 36'270.573, Francia Edith Artunduaga identificada con cédula No. 36'278.584, Patricia Lozano Mosquera identificada con cédula No. 65'741.634, Arnulfo Parra Gutiérrez, identificado con cédula No. 12'237.245, Carlos Efrén Ibarra identificado con cédula No. 12'143.605, Didier López Gómez identificado con cédula 12'144.622, Guillermo Vargas Trilleras identificado con cédula 11'308.413, Heriberto Renza Torres identificado con cédula No. 12'226.801, José Hermides Lugo identificado con cédula No. 12'236.262 y Sebastián Perdomo Ramírez con cédula número 12'269.746 en el municipio de Pitalito, departamento de Huila, el área resultante de cuatro (4) polígonos susceptibles de declarar y delimitar identificada en el reporte gráfico, ANM-RG-0283-17 según Catastro Minero Colombiano, con un área total de 307,1512 Hectáreas, distribuido con un área para el polígono No. 1 de 278,5539 Hectáreas, para el polígono No. 2 de 17,4945 Hectáreas, para el polígono No. 3, de 6,5073 Hectáreas y para el polígono No. 4 de 4,5955 Hectáreas, con un área con las siguientes coordenadas: (...)"

**Por medio de la cual se procede a declarar y delimitar un Área de Reserva Especial en el municipio de Pitalito –departamento de Huila y se toman otras determinaciones**

Que a folios 2305 al 2308 del expediente obra el informe de Verificación de la documentación solicitud área de reserva especial Pitalito –Huila, No. 082 de 21 de febrero de 2017, en donde el Grupo de Fomento da cuenta de la revisión documental realizada y de las conclusiones obtenidas de la visita de campo realizada al área de reserva especial solicitada, el cual recomienda:

"(...)

10. Resumiendo los 16 solicitantes que se presentaron a la solicitud, más el solicitante (Jesús Artunduanga) que adjuntó documentación en campo, se encuentra que posterior a la revisión documental y visita de verificación se deben aprobar a:

**Ana Rosa Villegas de Caviedes** identificada con cédula No. 36'270.573, Adjuntó certificación Alcaldía y Concejo Municipal que certifican como minero tradicional, en visita de campo se reconfirmó la información de la solicitante. (Folio 2232)

**Arnulfo Parra Gutiérrez**, identificado con cédula No. 12'237.245, Adjuntó certificación Alcaldía y Concejo Municipal que certifican como minero tradicional, en visita de campo se reconfirmó la información de la solicitante. (Folio 2226)

**Carlos Efrén Ibarra** identificado con cédula No. 12'143.605, Adjuntó certificación Alcaldía y Concejo Municipal que certifican como minero tradicional, en visita de campo se reconfirmó la información de la solicitante. (Folios 2215 y 2216)

**Didier López Gómez** identificado con cédula 12'144.622, Adjuntó certificación Alcaldía y Concejo Municipal que certifican como minero tradicional, en visita de campo se reconfirmó la información de la solicitante. (Folios 2213 y 2214)

**Francia Edith Artunduaga** identificada con cédula No. 36'278.584 Adjuntó certificación Alcaldía y Concejo Municipal que certifican como minero tradicional, en visita de campo se reconfirmó la información de la solicitante. (Folio 2231)

**Guillermo Vargas Trilleras** identificado con cédula 11'308.413, Adjuntó certificación Alcaldía y Concejo Municipal que certifican como minero tradicional, en visita de campo se reconfirmó la información de la solicitante. (Folios 2217 y 2218).

**Heriberto Renza Torres** identificado con cédula No. 12'226.801, Adjuntó certificación Alcaldía y Concejo Municipal que certifican como minero tradicional, en visita de campo se reconfirmó la información de la solicitante. (Folio 2225)

**José Hermides Lugo** identificado con cédula No. 12'236.262, Adjuntó certificación Alcaldía y Concejo Municipal que certifican como minero tradicional, en visita de campo se reconfirmó la información de la solicitante. (Folio 2230)

**Sebastián Perdomo Ramírez** con cédula número 12'269.746, Adjuntó certificación Alcaldía y Concejo Municipal que certifican como minero tradicional, en visita de campo se reconfirmó la información de la solicitante. (folios 2220 y 2221)

**Patricia Lozano Mosquera** identificada con cédula No 65'741.634, Adjuntó certificación Alcaldía y Concejo Municipal que certifican como minero tradicional, en visita de campo se reconfirmó la información de la solicitante. (folios 2223)

**Los siguientes solicitantes al revisar la documentación adjunta, cruzarlo con las diferentes bases de datos y en algunos casos visitarlos se evidenció que no cumplen los requisitos legales de mineros tradicionales:**

RESOLUCIÓN NO.

0 4 4

DE 28 FEB. 2017

Hoja No. 19 de 32

**Por medio de la cual se procede a declarar y delimitar un Área de Reserva Especial en el municipio de Pitalito –departamento de Huila y se toman otras determinaciones**

**Arbey Antonio Cantillo Rojas** con cédula número 12'166.675, Adjuntó certificación Alcaldía y Concejo Municipal que certifican como minero tradicional, en visita de campo afirmó que "empezó labores en el año 2006" lo que difiere del concepto legal de minero tradicional desde la vigencia de la Ley 685 de 2001. (Folios 2229 y 2273).

**Arbey Vargas** con cédula de ciudadanía número 12.239.716 tiene el título vigente IK1-15571, lo que difiere del concepto legal de minero tradicional de la Ley 685 de 2001.

**Clara Mercedes Parra Ortiz** identificada con cédula 36.271.583 tuvo título de Materiales de construcción 21820 hasta el año de 2015, lo que difiere del concepto legal de minero tradicional de la Ley 685 de 2001.

**Gabriel Parra Rojas** identificado con cédula de ciudadanía 79.254.368 se sobrepone con el título REK-09131 en un 85%, además de su distancia con los otros solicitantes, y la diferencia de explotación con los arcilleros que discrepa el concepto de "comunidad" con la Asociación de Ladrilleros de Pitalito Huila.

**José Hilario Vargas Trilleras** con cédula de ciudadanía 12'237.793, Al observar el ingreso de las dos explotaciones se puede confirmar que son explotaciones relativamente nuevas, que no superan los 10 años, por estos caminos no se evidencia el tráfico de volquetas para la extracción de material. La explotación y el tipo de extracción no da certeza de que sean "comunidad minera" con los extractores de arcilla denominados "ASOLAPIH" Asociación de Ladrilleros de Pitalito Huila; el solicitante en la visita se observó que: El responsable de la explotación el señor José Hilario Vargas cumple la función de "comisionista", ya que cobra a los volqueteros que vienen a extraer material y provee los operarios (paleros) para que realicen la extracción.

**Luis Alfredo Bolaños Muñoz** con cédula de ciudadanía 12.234.851, el frente de explotación presenta traslape con el título REK-09131.

**Jesús María Artunduanga** con cédula de ciudadanía 12.235.276, acompañó la visita a los otros frentes y adjuntó documentación en campo suscrita por el alcalde municipal que los acredita como minero tradicional, se procede a visitar el frente, pero allí no se encontró evidencia de explotación actual, ni ingresos para extraer el material, el frente está muy alejado a los mineros tradicionales discrepando del concepto de la resolución 41107 del 18 de noviembre de 2016 de Minminas: "Artículo 1... se entiende por comunidad minera la agrupación de personas que adelantan explotaciones tradicionales de yacimientos mineros en un área específica común" (subrayado fuera de texto).

11. En el mismo informe de visita 076 de 2017, se hacen recomendaciones:

Se recomienda delimitar como área de reserva especial para la explotación de Arcilla, reconociendo como mineros tradicionales a: Ana Rosa Villegas de Caviedes identificada con cédula No. 36'270.573, Francia Edith Artunduaga identificada con cédula No. 36'278.584, Patricia Lozano Mosquera identificada con cédula No 65'741.634, Arnulfo Parra Gutiérrez, identificado con cédula No. 12'237.245, Carlos Efrén Ibarra identificado con cédula No. 12'143.605, Didier López Gómez identificado con cédula 12'144.622, Guillermo Vargas Trilleras identificado con cédula 11'308.413, Heriberto Renza Torres identificado con cédula No. 12'226.801, José Hermides Lugo identificado con cédula No. 12'236.262 y Sebastián Perdomo Ramírez con cédula número 12'269.746 en el municipio de Pitalito, departamento de Huila, el área resultante de cuatro (4) polígonos susceptibles de declarar y delimitar identificada en el reporte gráfico, **ANM-RG-0283-17** según Catastro Minero Colombiano, con un área total de 307,15113 Hectáreas, distribuido con un área para el polígono No. 1 de 278,55379 Hectáreas, para el polígono No. 2 de 17,49452 Hectáreas, para el polígono No. 3, de 6,50728 Hectáreas y para el polígono No. 4 de 4,59554 Hectáreas."

Por medio de la cual se procede a declarar y delimitar un Área de Reserva Especial en el municipio de Pitalito –departamento de Huila y se toman otras determinaciones

Que finalmente, a folio 2304 obra el Reporte Gráfico –ANM-RG-0283-17 de 20 de febrero de 2017 y a folios 2311 al 2314, obra el Certificado de Área Libre –ANM-CAL-0027-17 de fecha 21 de febrero de 2017, de la solicitud del Área de Reserva Especial Pitalito -departamento de Huila, en donde se establece un área libre total de 307,15113 hectáreas conformadas por cuatro (4) polígonos cuya delimitación se indicará en la parte resolutiva de la presente resolución; CAL que da cuenta de las siguientes superposiciones en los polígonos a definir:

"(...)

#### **2. ESTUDIO DE SUPERPOSICIONES POLÍGONO 1**

A continuación el Reporte de Superposiciones de Títulos y/o Solicitudes Mineras arrojado por el sistema el 21 de Febrero de 2017 a las 4:08 pm mediante el CERTIFICA-AREA-02.

#### **REPORTE DE SUPERPOSICIONES POLÍGONO 1**

CAPA	EXPEDIENTE	MINERALES	PORCENTAJE
PROPIUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN	REK-09136X	MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN	4,0678%
PROPIUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN	NLS-11361	ARCILLA COMUN (CERAMICAS, FERRUGINOSAS, MISCELANEAS); MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN	1,0119%
SOLICITUD DE LEGALIZACIÓN	OD3-11531	ARCILLA COMUN (CERAMICAS, FERRUGINOSAS, MISCELANEAS)	22,5099%
PROPIUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN	REK-09138X	MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN	0,0487%
PROPIUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN	QHL-08271	MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN	7,105%
SOLICITUD DE LEGALIZACIÓN	OD2-16121	ARCILLA COMUN (CERAMICAS, FERRUGINOSAS, MISCELANEAS)	3,0229%
PROPIUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN	KEI-08082X	ARCILLA COMUN (CERAMICAS, FERRUGINOSAS, MISCELANEAS); MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN	3,5921%
SOLICITUD DE LEGALIZACIÓN	OBR-09422	ARCILLA COMUN (CERAMICAS, FERRUGINOSAS, MISCELANEAS)	16,0147%
PROPIUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN	KEI-08081	MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN; ARCILLA COMUN (CERAMICAS, FERRUGINOSAS, MISCELANEAS)	35,1866%

(...)

#### **3. ESTUDIO DE SUPERPOSICIONES POLÍGONO 2**

El Reporte de Superposiciones de Títulos y/o Solicitudes Mineras arrojado por el sistema el 21 de Febrero de 2017 a las 4:40 pm mediante el CERTIFICA-AREA-03, indica que sobre el área de interés no existen títulos, propuestas de contrato, solicitudes de legalización, áreas restrictivas ni excluyentes a la minería. (...)

#### **4. ESTUDIO DE SUPERPOSICIONES POLÍGONO 3**

A continuación el Reporte de Superposiciones de Títulos y/o Solicitudes Mineras arrojado por el sistema el 21 de Febrero de 2017 a las 4:59 pm mediante el CERTIFICA-AREA-03. (...)

RESOLUCIÓN No.

0 4 4

DE

28 FEB. 2017

Hoja No. 21 de 32

**Por medio de la cual se procede a declarar y delimitar un Área de Reserva Especial en el municipio de Pitalito –departamento de Huila y se toman otras determinaciones**

#### **REPORTE DE SUPERPOSICIONES POLÍGONO 3**

CAPA	EXPEDIENTE	MINERALES	PORCENTAJE
SOLICITUD DE LEGALIZACIÓN	OE9-14122	ARCILLA COMUN (CERAMICAS, FERRUGINOSAS, MISCELANEAS); MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN	52,7796%
SOLICITUD DE LEGALIZACIÓN	OE3-08231	ARCILLA COMUN (CERAMICAS, FERRUGINOSAS, MISCELANEAS)	47,2204%
(...)			

#### **5. ESTUDIO DE SUPERPOSICIONES POLÍGONO 4**

*A continuación el Reporte de Superposiciones de Títulos y/o Solicitudes Mineras arrojado por el sistema el 21 de Febrero de 2017 a las 5:07 pm mediante el CERTIFICA-AREA-03.*

#### **REPORTE DE SUPERPOSICIONES POLÍGONO 4**

CAPA	EXPEDIENTE	MINERALES	PORCENTAJE
SOLICITUD DE LEGALIZACIÓN	OCJ-14431	ARCILLA COMUN (CERAMICAS, FERRUGINOSAS, MISCELANEAS)	33,8457%

#### **6. ÁREA LIBRE**

*Como se indica en el Reporte de Superposiciones, sobre el área de interés no existen títulos ni áreas excluyentes de la minería, por lo cual no se realiza recorte del área inicial.*

#### **7. REPRESENTACIÓN GRÁFICA**

*La representación gráfica del área anteriormente descrita se presenta en el reporte gráfico ANM RG-0283-17 adjunto a la presente certificación.*

*Estos reportes son únicamente informativos, no congelan áreas y son susceptibles de variar en cualquier momento, en la medida en que la Agencia Nacional de Minería actualiza el Sistema de Información. (...)"*

#### **FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN**

Que mediante el artículo 3 de la Resolución No. 309 de 5 de mayo de 2016, modificada por la Resolución No. 709 de 29 de agosto de 2016, se asignó a la Vicepresidencia de Promoción y Fomento la función de "Adelantar todo el proceso y las actuaciones administrativas que resulten necesarias para la declaratoria de las áreas de reserva especial que trata el artículo 31 de la Ley 685 de 2001", así como todas aquellas que se deriven de tal declaratoria y suscribir los documentos y actos administrativos requeridos dentro de dichos trámites.

Que de acuerdo con las funciones antes indicadas, la Vicepresidencia de Promoción y Fomento, procederá a tomar la decisión que corresponda dentro del presente trámite para lo cual se realiza la siguiente valoración probatoria de los documentos aportados por los interesados en la

**Por medio de la cual se procede a declarar y delimitar un Área de Reserva Especial en el municipio de Pitalito –departamento de Huila y se toman otras determinaciones**

declaración y delimitación del área de reserva especial y las pruebas aportadas por el Grupo de Fomento de la Vicepresidencia de Promoción y Fomento, obrantes dentro del expediente, las cuales permiten establecer la existencia de una comunidad minera y de unas explotaciones tradicionales.

#### **ANÁLISIS DE LA EXISTENCIA DE COMUNIDAD MINERA Y EXPLORACIONES TRADICIONALES**

Que frente al tema de las personas que cumplieron o no, los requisitos exigidos por el artículo 31 de la Ley 685 de 2001 y los establecidos a través de la Resolución No. 205 de 2013 modificada por la Resolución 698 de 2013 de esta Agencia, como se desprende de los informes de evaluación documental que realizara el Grupo de Fomento, obrante a folio 2183 al 2196, complementado por el informe de visita de verificación en campo de la tradicionalidad obrante a folios 2197 al 2251 e Informe de Verificación Documental visible a folios 2305 al 2309, de los peticionarios, señores, Ana Rosa Villegas de Caviedes identificada con cedula No. 36'270.573, Arnulfo Parra Gutiérrez, identificado con cedula No. 12'237.245, Carlos Efrén Ibarra identificado con cedula No. 12'143.605, Didier López Gómez identificado con cedula 12'144.622, Francia Edith Artunduaga identificada con cedula No. 36'278.584, Guillermo Vargas Trilleras identificado con cedula 11'308.413, Heriberto Renza Torres identificado con cedula No. 12'226.801, José Hermides Lugo identificado con cedula No. 12'236.262, Sebastián Perdomo Ramírez con cedula número 12'269.746, Patricia Lozano Mosquera identificada con cedula No 65'741.634, Arbej Antonio Cantillo Rojas con cedula número 12'166.675, Arbej Vargas con cedula de ciudadanía número 12.239.716, Clara Mercedes Parra Ortiz identificada con cédua 36.271.583, Gabriel Parra Rojas identificado con cédua de ciudadanía 79.254.368, José Hilario Vargas Trilleras con cédua de ciudadanía 12'237.793, Luis Alfredo Bolaños Muñoz con cédua de ciudadanía 12.234.851, Jesús María Artunduanga con cédua de ciudadanía 12.235.276, los únicos que demostraron demostrar que conforman una comunidad minera ubicada en el municipio de Pitalito –departamento de Huila y que vienen realizando explotaciones tradicionales, las cuales son anteriores a la entrada en vigencia de la Ley 685 de 2001, son los siguientes, junto con la descripción de las explotaciones tradicionales:

DESCRIPCION	ESTE	NORTE	SOLICITANTE	CEDULA	TRADICIONAL SI/NO
Mina Ana Rosa	1113000	694762	ANA ROSA VILLEGAS	36270573	SI
Mina El Cazador	1104894	697209	ARNULFO PARRA GUTIÉRREZ	12237245	SI
Mina La Porcelana	1107058	699233	CARLOS EFRÉN IBARRA	12143605	SI
Mina El Manantial	1107264	699139	DIDIER LÓPEZ GÓMEZ	12144622	SI
Mina Los Ángeles	1110104	696314	FRANCIA EDITH ARTUNDUAGA	36278584	SI
Mina El Tesoro	1106801	699196	GUILLERMO VARGAS TRILLERAS	11308413	SI
Mina Los Lagos	1102342	697138	HERIBERTO RENZA TORRES	12226801	SI
Mina Villa Laura	1108351	699889	JOSÉ HERMIDES LUGO	12236262	SI
Mina Juntas	1105498	698315	SEBASTIÁN PERDOMO	12269746	SI
FAROL LABOYANO	1105222	698623	PATRICIA LOZANO MOSQUERA	65741634	SI

Que en este sentido, el informe de visita de verificación recomienda reconocer como mineros tradicionales a los peticionados señores quienes "desarrollan una explotación de forma tradicional de más de 20 años de antigüedad. Esto se identificó en la huella que ha dejado la actividad desarrollada en la zona, lo anterior se precisa en la existencia de vías de acceso utilizadas dentro del área de interés, en los frentes de explotación desarrollados, acopios de materiales donde es evidente una ocupación antigua y en el desarrollo de la actividad de forma manual, artesanal y tradicional utilizando herramientas como palas No. 4." "Con lo anterior se pudo verificar en campo la tradicionalidad minera de 10 responsables de los frentes de

**Por medio de la cual se procede a declarar y delimitar un Área de Reserva Especial en el municipio de Pitalito –departamento de Huila y se toman otras determinaciones**

*explotación visitados de la solicitud de área de reserva especial Pitalito departamento del Huila, se demostró la existencia del desarrollo de la explotación de Arcilla, anterior a la promulgación del Código de Minas Ley 685 de 2001, por lo cual cumple con los requisitos de esta ley y de las Resoluciones 205 de 2013 modificada por la 698 de 2013 de la Agencia Nacional de Minería, por tal motivo, los frentes mineros y los solicitantes se considera tradicionales.” (folio 2248 -2249)*

Que de esta forma, se logró probar dentro del trámite de declaración y delimitación del área de reserva especial en el municipio de Pitalito –Huila, que los señores Ana Rosa Villegas De Caviedes, Arnulfo Parra Gutiérrez, Carlos Efrén Ibarra, Didier López Gómez, Francia Edith Artunduaga, Guillermo Vargas Trilleras, Heriberto Renza Torres, José Hermides Lugo, Sebastián Perdomo Y Patricia Lozano Mosquera cumplen los requisitos señalados en el artículo 31 de la Ley 685 de 2001 y la Resoluciones No. 205 de 2013 modificada por la Resolución No. 698 de 2013, al demostrar las siguientes características:

1. Ser mayores de edad a la entrada en vigencia de la Ley 685 de 2001.
2. Hacer parte de una comunidad minera o agrupación de personas que adelantan explotaciones tradicionales de yacimientos mineros en un área específica en común, esto es, explotación de arcilla en el municipio de Pitalito –departamento de Huila.
3. Se verificó en campo que las explotaciones adelantadas sobre el área solicitada son anteriores a la entrada en vigencia de la Ley 685 de 2001 y,
4. Existen motivos de orden social en la comunidad minera, para proceder a declararla.

Que frente a los demás peticionarios del área de reserva especial en el municipio de Pitalito – Huila, señores: Arbeyp Antonio Cantillo Rojas con cédula número 12'166.675, Arbeyp Vargas con cédula de ciudadanía número 12.239.716, Gabriel Parra Rojas identificado con cédula de ciudadanía 79.254.368, José Hilario Vargas Trilleras con cédula de ciudadanía 12'237.793, Luis Alfredo Bolaños Muñoz con cédula de ciudadanía 12.234.851 y Jesús María Artunduanga con cédula de ciudadanía 12.235.276 y Clara Mercedes Parra Ortiz con cédula 36.271.583, en la visita de verificación en campo de la tradicionalidad se pudo verificar lo siguiente:

DESCRIPCIÓN	ESTE	NORTE	SOLICITANTE	CEDULA	TRADICIONAL SI/NO
Mina San Rafael	1105919	697723	ARBEY CANTILLO	12166675	NO
Mina Arva	No se visitó por tener título vigente		ARBEY VARGAS	12239716	NO
Mina Las Mercedes	1106485	698163	CLARA MERCEDES PARRA ORTIZ	36271583	NO
Mina La Burrera	No se visitó por traslape con el título REK-09131 y no evidencia comunidad con los otros solicitantes		GABRIEL PARRA ROJAS	79254368	NO
Río Guachicos	1104126	698467	JOSE HILARIO VARGAS TRILLERAS	12237793	NO
Cantera El Piñero	No se visitó por traslape con el título REK-09131 y no evidencia comunidad con los otros solicitantes		LUIS ALFREDO BOLAÑOS MUÑOZ	12234851	NO

Que como se resumió en el informe de verificación de la documentación del área de reserva especial de Pitalito –Huila (folio 23077 revés y 2308), “al revisar la documentación adjunta, cruzarlo con las diferentes bases de datos y en algunos casos visitarlos se evidenció que no cumplen los requisitos legales de mineros tradicionales: Arbeyp Antonio Cantillo Rojas, (...) en visita de campo afirmó que “empezó labores en el año 2006” lo que difiere del concepto legal de minero tradicional (...), Arbeyp Vargas (...) tiene el título vigente IK1-15571, Clara Mercedes Parra Ortiz (...) tuvo título de Materiales de construcción 21820 hasta el año de 2015, lo que

**Por medio de la cual se procede a declarar y delimitar un Área de Reserva Especial en el municipio de Pitalito –departamento de Huila y se toman otras determinaciones**

difiere del concepto legal de minero tradicional (...), **Gabriel Parra Rojas**, cuyos trabajos mineros se sobreponen con el título REK-09131 en un 85%, además de su distancia con los otros solicitantes, y la diferencia de explotación con los arcilleros que discrepa el concepto de "comunidad" con la Asociación de Ladrilleros de Pitalito Huila. **José Hilario Vargas Trilleras** (...) Al observar el ingreso de las dos explotaciones se puede confirmar que son explotaciones relativamente nuevas, que no superan los 10 años, por estos caminos no se evidencia el tráfico de volquetas para la extracción de material. La explotación y el tipo de extracción no da certeza de que sean "comunidad minera" con los extractores de arcilla denominados "ASOLAPIH" ya que cobra a los volqueteros que vienen a extraer material y provee los operarios (paleros) para que realicen la extracción. **Luis Alfredo Bolaños Muñoz** (...), el frente de explotación presenta traslape con el título REK-09131. **Jesús María Artunduanga**, (...) acompañó la visita a los otros frentes y adjuntó documentación en campo suscrita por el alcalde municipal que los acredita como minero tradicional, se procede a visitar el frente, pero allí no se encontró evidencia de explotación actual, ni ingresos para extraer el material, el frente está muy alejado a los mineros tradicionales (...)".

Que frente al caso particular, de la petición de la señora **Clara Mercedes Parra Ortiz**, quien aporta al expediente las pruebas con las cuales pretende demostrar la tradicionalidad de la actividad minera, se verifica que las mismas hacen parte de las actividades mineras adelantadas a través de la persona jurídica "INDUSTRIALIZADOS PARA CONSTRUCCIÓN –INDUCON LTDA.", persona jurídica a quien la autoridad minera de su época, a través de la Resolución No. 1180-175 de 12 de julio de 2002, le concedió una licencia especial de explotación dentro del expediente minero No. 21820 (489-492), la cual, conforme a Certificación de Registro Minero expedido por la Gerencia de Registro y Catastro Minero de esta Agencia y obrante a folio 2315 del expediente, culminó en el año 2015. De igual forma, dicha sociedad obtuvo licencia ambiental única de la autoridad ambiental con Resolución No. 139 de 11 de marzo de 1998 (343-351) para la explotación de material de arrastre del Río Guáchicos y planta de triturados INDUCON LTDA, ubicada en el Kilómetro 8 vía Pitalito –San Agustín, municipio de Pitalito, por tanto, no se puede probar la tradicionalidad con soportes comerciales y técnicos obtenidos a través de un título minero, el cual dista de la definición de explotación tradicional traída por la normatividad que rige la materia y esbozada a través del presente acto administrativo.

Que frente a los hechos antes descritos, el informe de visita de verificación de la tradicionalidad de fecha 17 de febrero de 2017, es claro en advertir que respecto al "**FRENTE DE EXPLOTACIÓN LAS MERCEDES (Clara M Parra Ortiz)**. Está explotación difiere de la mayoría de los solicitantes en el sentido de que no extrae Arcilla, obtiene material de río a través de operarios "paleros" que toman el material del río y lo cargan en centro de acopio y luego lo distribuyen en volquetas. La responsable de la explotación es la señora Clara M. Parra Ortiz, para la visita atendió el hijo Juan Camilo Muñoz Parra". En este orden de ideas, y al declararse y delimitarse el área de reserva especial para la explotación de arcilla y no de materiales de construcción, se procederá a rechazar dicha petición al no encontrarse probada la tradicionalidad de la actividad minera conforme a la definición que trae la Resolución No. 4 1107 de 18 de noviembre de 2016, la cual dispone:

**"Explotaciones Tradicionales: Es la actividad minera realizada por personas vecinas del lugar que no cuentan con título minero (...)"**

Que son las anteriores razones la que llevan a la Agencia Nacional de Minería, a través de la Vicepresidencia de Promoción y Fomento, a rechazar la solicitud de declaración y delimitación del área de reserva especial en el municipio de Pitalito –Huila para la explotación de arcilla

RESOLUCIÓN No.

044

DE

28 FEB. 2017

Hoja No. 25 de 32

**Por medio de la cual se procede a declarar y delimitar un Área de Reserva Especial en el municipio de Pitalito –departamento de Huila y se toman otras determinaciones**

frente a los precitados señores, quienes no lograron probar su pertenencia a la comunidad minera tradicional y poseer explotaciones tradicionales, es decir, desde antes de la entrada en vigencia de la Ley 685 de 2001.

#### CONSIDERACIONES FRENTES AL ÁREA DE RESERVA A DECLARAR

Que una vez verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos por esta entidad en la Resolución 205 de 2013 modificada por la Resolución 698 de 2013 para declarar y delimitar áreas de reserva especial, se debe acoger lo dispuesto en las definiciones que establece la Resolución No. 4 1107 de 18 de noviembre de 2016 "Por la cual se incluyen y modifican algunas definiciones en el Glosario Técnico Minero" sobre comunidad minera y explotaciones tradicionales en los siguientes términos:

**"Comunidad Minera:** Para efectos de la declaratoria de áreas de reserva especial de que trata el artículo 31 del Código de Minas, se entiende por *comunidad minera* la agrupación de personas que adelantan explotaciones tradicionales de yacimientos mineros en un área específica en común."

**"Ejplotaciones Tradicionales:** Es la actividad minera realizada por personas vecinas del lugar que no cuentan con título minero y que por sus características socioeconómicas se constituye en la principal fuente de ingresos de esa comunidad. Las explotaciones mineras deberán haber sido ejercidas desde antes de la vigencia de la Ley 685 de 2001, por parte de la comunidad minera solicitante, para lo cual deberán acreditar su existencia con un mínimo de dos documentos de cualquier índole que puedan servir de prueba y permitan evidenciar, por parte de la autoridad minera, que son explotaciones tradicionales."

Que al encontrarse identificada la comunidad minera y las explotaciones tradicionales dentro del área de reserva especial solicitada, para la explotación de arcilla en el municipio de Pitalito –Huila, el Grupo de Fomento procedió a determinar el polígono final del área de reserva especial atendiendo al área libre existente y a las condiciones de explotación de los frentes visitados como se da cuenta a folio 2238 y 2248 al 2251 del expediente, en el informe de visita de verificación ARE, en donde se estableció lo siguiente:

*"Teniendo en cuenta el área solicitada en relación con la magnitud de las labores de explotación desarrolladas por los solicitantes, se realiza un ajuste al polígono solicitado, tomando como referencia el área de influencia de Los frentes de explotación. (...)*

*"Con la visita de verificación se pudo identificar que los frentes de explotación se desarrollan dentro del polígono reformulado con lo que se le dio aplicación al artículo 65. del Código de Minas Ley 685 del 2001, en referente a áreas en otros terrenos, "Área en otros terrenos. El área para explorar y explotar terrenos de cualquier clase y ubicación con exclusión del cauce de las corrientes de agua, estará delimitada por un polígono de cualquier forma y orientación delimitado con referencia a la red geodésica nacional. Dicha área tendrá una extensión máxima de diez mil (10.000) hectáreas", por lo anterior se realizó un recorte al área solicitada teniendo en cuenta los dispuesto en el anterior artículo se procedió a recortar, conservando los frentes de explotación dentro de esta referencia determinándose que el área susceptible de delimitar corresponde a cuatro (4) áreas distribuidas así el polígono No.1 de 278,5539 Hectáreas, para el polígono No. 2 de 17,4945 Hectáreas, para el polígono No. 3, de 6,5073 Hectáreas y para el polígono No. 4 de 4,5955 Hectáreas. Para un total de 307,1512."*

Y finalmente, el informe técnico de visita de verificación de tradicionalidad, concluye frente al área de reserva especial solicitada (folio 2249):

*"Se concluye que se debe delimitar como área de reserva especial después de recorte según la aplicación del artículo 65 de la ley 685 del 2001, el área libre resultante del reporte gráfico, ANM-RG-0084-17, según Catastro Minero Colombiano, correspondiente a cuatro (4)*

**Por medio de la cual se procede a declarar y delimitar un Área de Reserva Especial en el municipio de Pitalito –departamento de Huila y se toman otras determinaciones**

*polígonos con un área total de 307,1512 Hectáreas localizada en jurisdicción del municipio de Pitalito, Departamento de Huila.”*

Que es de aclarar, que a través del Informe de Verificación Documental, ARE Pitalito –Huila, se establece que los polígonos a delimitar y el área total del ARE y de cada uno de los polígonos, son los establecidos, tanto en el Reporte Gráfico –ANM-RG-0283-17 de 20 de febrero de 2017 (folio 2304) y el Certificado de Área Libre –ANM-CAL-0027-17 de fecha 21 de febrero de 2017 (folios 2311 -2314).

Que bajo esta recomendación se procederá a declarar y delimitar el área de reserva especial solicitada en el municipio de Pitalito –departamento de Huila, para la explotación de arcilla, la cual traerá los siguientes beneficios socioeconómicos para la comunidad minera tradicional beneficiaria de la misma (folio 2246):

“(…)

#### **17. ASPECTOS SOCIO-ECONÓMICOS.**

*Con la visita de verificación a la comunidad minera se identificaron algunas características sociales y económicas referentes a las condiciones de vida de los solicitantes del área de reserva especial:*

- *Se identificó que el 90% de los solicitantes son la única fuente de ingreso para su núcleo familiar producto del desarrollo de su actividad como arcillero.*
- *El 23% de los solicitantes cuenta con vivienda en arriendo.*
- *La comunidad minera son 9 personas y representan vinculan 200 personas como operarios.*

*Por lo anterior el desarrollo de un nuevo proyecto amplía las posibilidades de fuentes de ingreso para la población, el desarrollo de otro sector de la economía para el municipio de Pitalito, generando mejores condiciones en la economía en sectores de la construcción, transporte, generando empleo en la prestación de servicio (alimentación, hotelera, entre otros), desarrollo vial, urbanístico formalización del trabajo entre otros.*

*La delimitación del área de reserva especial beneficiaría directa e indirectamente a la población y la comunidad de mineros con el crecimiento de los distintos procesos, además de las siguientes mejoras y beneficios:*

1. *Generación de empleo formal, con la legalización.*
2. *Optimización de la explotación de los recursos minerales más aprovechamiento.*
3. *Cumplimiento con el estipulado en la legislación minera y ambiental vigente.*
4. *Mejora en afiliación al Sistema General de Seguridad Social en Salud a través de EPS y ARL.*
5. *Optimización en los procesos, tecnificando la explotación, beneficios de los minerales, reducción y mitigación de los impactos ambientales*
6. *Mejoramiento de los ingresos económicos.*
7. *Traslado de comercio y otras actividades económicas (alimentación, etc.).*
8. *Crecimiento de la infraestructura municipal y vial. (...)"*

Que finalmente, es de indicar, que frente al tema de superposición del área con zonas excluyentes o restringidas de minería, el polígono del área de reserva a declarar y delimitar por medio del presente acto administrativo, no registra áreas prohibidas o restringidas de la minería frente a cada uno de los polígonos a declarar y delimitar, de acuerdo al Certificado de Área Libre –ANM-CAL-0283-17 de fecha 21 de febrero de 2017 visible a folios 2311 al 2314 del expediente.

Que revisado el cumplimiento de los requisitos exigidos tanto por el artículo 31 de la Ley 685 de 2001 como los reglamentados por la Resolución 205 de 2013 modificada por la Resolución No.

RESOLUCIÓN No.

0 4 4

DE

28 FEB. 2017

Hoja No. 27 de 32

**Por medio de la cual se procede a declarar y delimitar un Área de Reserva Especial en el municipio de Pitalito –departamento de Huila y se toman otras determinaciones**

698 de 2013 de la Agencia Nacional de Minería, se procederá a declarar y delimitar el área de reserva especial en el municipio de Pitalito –departamento de Huila para la explotación de arcilla con el fin de adelantar proyectos que propendan por el desarrollo de la actividad minera, el aprovechamiento racional de los recursos naturales no renovables y el bienestar socioeconómico de la población vinculada tradicionalmente a dicha actividad. Estos proyectos se diseñarán bajo condiciones técnicas de planeamiento minero y de seguridad e higiene industrial, salud ocupacional y seguridad social, de acuerdo con los planes de manejo ambiental, constituyéndose como una actividad ambientalmente sostenible, dentro de las coordenadas establecidas en el Certificado de Área Libre –ANM-CAL-0027-17 de fecha 21 de febrero de 2017 y Reporte Gráfico – ANM-RG-0283-17 de 20 de febrero de 2017, en donde se establece un área libre total de 307,15113 hectáreas dividida en cuatro polígonos a saber: polígono 1 con un área total de 278,55379 hectáreas, Polígono 2 con un área de 17,49452 hectáreas, Polígono 3 con un área total de 6,50728 hectáreas y un Polígono 4 con un área de 4,59554 hectáreas.

Que en este sentido, el artículo 31 de la Ley 685 de 2001, modificado por el Decreto –Ley 19 de 2012, establece lo siguiente:

*"La Autoridad Minera o quien haga sus veces, por motivos de orden social o económico, determinados en cada caso, de oficio o por solicitud expresa de la comunidad minera, en aquellas áreas en donde exista explotaciones tradicionales de minería informal, delimitará zonas en las cuales temporalmente no se admitirán nuevas propuestas, sobre todos o algunos minerales. Su objeto será adelantar estudios geológicos-mineros y desarrollar proyectos mineros estratégicos para el país y su puesta en marcha. En todo caso, estos estudios geológicos-mineros y la iniciación de los respectivos proyectos no podrán tardar más de dos (2) años. La concesión solo se otorgará a las mismas comunidades que hayan ejercido las explotaciones mineras tradicionales, así hubiere solicitud de terceros. Todo lo anterior, sin perjuicio de los títulos mineros vigentes".*

#### COMUNIDAD BENEFICIARIA DEL ÁREA DE RESERVA ESPECIAL

Que a través del presente acto administrativo se debe establecer la comunidad beneficiaria del área de reserva especial a declarar y delimitar, los cuales corresponden a la comunidad minera tradicional identificada, tanto en la solicitud realizada ante la autoridad minera, como en el informe de verificación en campo de la tradicionalidad y en la documentación obrante dentro del expediente que nos ocupa; los cuales son los responsables de los trabajos mineros que cumple con los requisitos de tradicionalidad y se encuentran localizados dentro del área de reserva especial susceptible de delimitación y que se relacionan a continuación, junto con sus explotaciones tradicionales:

DESCRIPCIÓN	ESTE	NORTE	BENEFICIARIO AREA	CEDULA
Mina Ana Rosa	1113000	694762	ANA ROSA VILLEGAS	36270573
Mina El Cazador	1104894	697209	ARNULFO PARRA GUTIÉRREZ	12237245
Mina La Porcelana	1107058	699233	CARLOS EFRÉN IBARRA	12143605
Mina El Manantial	1107264	699139	DIDIER LÓPEZ GÓMEZ	12144622
Mina Los Ángeles	1110104	696314	FRANCIA EDITH ARTUNDUAGA	36278584
Mina El Tesoro	1106801	699196	GUILLERMO VARGAS TRILLERAS	11308413
Mina Los Lagos	1102342	697138	HERIBERTO RENZA TORRES	12226801
Mina Villa Laura	1108351	699889	JOSÉ HERMIDES LUGO	12236262
Mina Juntas	1105498	698315	SEBASTIÁN PERDOMO	12269746
Farol Laboyano	1105222	698623	PATRICIA LOZANO MOSQUERA	65741634

Que es de indicar, a la comunidad minera beneficiaria del área de reserva especial que se declarará y delimitará a través del presente acto administrativo, que son responsables solidariamente de las obligaciones que acarrea dicha declaración, entre ellas, presentar el

**Por medio de la cual se procede a declarar y delimitar un Área de Reserva Especial en el municipio de Pitalito –departamento de Huila y se toman otras determinaciones**

Programa de Trabajos y Obras –PTO, del proyecto minero a desarrollar de acuerdo a los Estudios Geológico-mineros, que para tal fin, adelanta esta Agencia en los términos del artículo 31 del código de minas. De igual forma, durante la prerrogativa que concede el artículo 165 de 31 del código de minas. De igual forma, durante la prerrogativa que concede el artículo 165 de la Ley 685 de 2001, se comprometen a implementar buenas prácticas ambientales en el desarrollo de la actividad minera, para lo cual deberán seguir las Guías Minero –Ambientales, que para tal fin expidió el Ministerio de Minas y Energía y el Ministerio de Medio Ambiente; de igual forma, declarar, liquidar y pagar las regalías correspondientes a la explotación dentro de los diez (10) días hábiles a la finalización de cada mes, dar cumplimiento a las normas que regulen la comercialización de minerales y cumplir con los requerimientos realizados por la Autoridad Minera, entre otras obligaciones que se deriven de la declaración y delimitación del área de reserva especial solicitada.

La Vicepresidente de Promoción y Fomento de la Agencia Nacional de Minería, toma la presente decisión basada en los estudios y análisis efectuados por los profesionales de las áreas técnica y jurídica del Grupo de Fomento y con el visto bueno del Gerente de Fomento. Conforme a lo anterior,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Declarar y delimitar como Área de Reserva Especial, el área localizada en el municipio de Pitalito -departamento de Huila, para la explotación de arcilla, con el objeto de adelantar estudios geológico-mineros y desarrollar proyectos estratégicos para el país, de conformidad con el artículo 31 del Código de Minas, la cual, conforme al Certificado de Área Libre ANM-CAL -00027-17 y Reporte Gráfico ANM-RG-0283-17, tiene una extensión total de 307,15113 hectáreas dividida en cuatro polígonos a saber: polígono 1 con un área total de 278,55379 hectáreas, Polígono 2 con un área de 17,49452 hectáreas, Polígono 3 con un área total de 6,50728 hectáreas y un Polígono 4 con un área de 4,59554 hectáreas, delimitados dentro de las siguientes coordenadas, conforme a la parte motiva del presente acto administrativo:

DESCRIPCIÓN DEL P.A.	PRIMER PUNTO DE LA POLIGONAL
PLANCHIGAC DEL P.A.	388
DATUM	BOGOTÁ
ORIGEN	OESTE
MUNICIPIOS	PITALITO - HUILA
AREA TOTAL	307,15113 Hectáreas

**ALINERACIÓN DEL POLÍGONO 1. Área: 278,55379 Ha**

PUNTO	NORTE	ESTE	RUMBO	DISTANCIA
PA - 1	700065.0	1108345.0	NE 0° 0' 0.0"	0.0 Mts
1 - 2	700065.0	1108345.0	SE 46° 4' 36.42"	188.33 Mts
2 - 3	699934.4	1108480.6	NE 76° 19' 55.0"	214.57 Mts
3 - 4	699985.1	1108689.1	SE 0° 35' 45.17"	466.35 Mts
4 - 5	699518.7	1108694.0	SW 88° 13' 58.34"	861.65 Mts

RESOLUCIÓN No.

0 4 4

DE 28 FEB. 2017

Hoja No. 29 de 32

Por medio de la cual se procede a declarar y delimitar un Área de Reserva Especial en el municipio de Pitalito –departamento de Huila y se toman otras determinaciones

PUNTO	NORTE	ESTE	RUMBO	DISTANCIA
5 - 6	699492.2	1107832.7	SW 39° 11' 17.52"	333.68 Mts
6 - 7	699233.5	1107621.9	SW 69° 7' 47.61"	503.96 Mts
7 - 8	699054.0	1107151.0	SW 61° 6' 2.81"	587.82 Mts
8 - 9	698769.9	1106636.4	SW 69° 37' 5.52"	868.47 Mts
9 - 10	698467.4	1105822.3	SW 39° 27' 48.7"	358.37 Mts
10 - 11	698190.8	1105594.5	SW 82° 57' 10.86"	299.89 Mts
11 - 12	698154.0	1105296.9	SW 42° 46' 8.98"	133.77 Mts
12 - 13	698055.8	1105206.0	SW 15° 57' 17.13"	875.07 Mts
13 - 14	697214.4	1104965.5	SW 54° 21' 54.42"	204.74 Mts
14 - 15	697095.1	1104799.1	NW 2° 5' 44.02"	1365.38 Mts
15 - 16	698459.6	1104749.2	NE 70° 29' 14.14"	705.07 Mts
16 - 17	698695.1	1105413.7	NE 24° 22' 28.09"	627.16 Mts
17 - 1	699266.4	1105672.6	NE 73° 21' 43.1"	2789.2 Mts

## ALINDERACIÓN DEL POLÍGONO 2 Área: 17,49452 Ha

PUNTO	NORTE	ESTE	RUMBO	DISTANCIA
PA - 1	696172.8	1109677.1	NE 0° 0' 0.0"	0.0 Mts
1 - 2	696172.8	1109677.1	NE 54° 10' 2.97"	534.31 Mts
2 - 3	696485.6	1110110.3	SE 24° 52' 19.97"	454.38 Mts
3 - 4	696073.4	1110301.4	SW 70° 57' 23.84"	374.68 Mts
4 - 1	695951.2	1109947.2	NW 50° 37' 28.1"	349.45 ts

## ALINDERACIÓN DEL POLÍGONO 3 Área: 6,50728 Ha

PUNTO	NORTE	ESTE	RUMBO	DISTANCIA
PA - 1	697000.8	1102504.1	NE 0° 0' 0.0"	0.0 Mts

Por medio de la cual se procede a declarar y delimitar un Área de Reserva Especial en el municipio de Pitalito –departamento de Huila y se toman otras determinaciones

PUNTO	NORTE	ESTE	RUMBO	DISTANCIA
1 - 2	697000.8	1102504.1	SW 88° 16' 9.98"	171.63 Mts
2 - 3	696995.6	1102332.6	NW 9° 15' 36.18"	38.0 Mts
3 - 4	697033.2	1102326.4	SW 89° 51' 41.57"	45.48 Mts
4 - 5	697033.0	1102281.0	NW 73° 57' 57.68"	69.8 Mts
5 - 6	697052.3	1102213.9	NW 2° 18' 51.26"	187.69 Mts
6 - 7	697239.8	1102206.3	SE 89° 9' 15.83"	294.07 Mts
7 - 1	697235.5	1102500.3	SE 0° 55' 11.42"	234.71 ts

#### ALINDERACIÓN DEL POLÍGONO 4 Área: 4,59554 Ha

PUNTO	NORTE	ESTE	RUMBO	DISTANCIA
PA - 1	694930.9	1112843.9	NE 0° 0' 0.0"	0.0 Mts
1 - 2	694930.9	1112843.9	NE 68° 22' 0.29"	191.78 Mts
2 - 3	695001.6	1113022.2	SE 21° 50' 16.69"	233.39 Mts
3 - 4	694785.0	1113109.0	SW 66° 30' 37.45"	196.87 Mts
4 - 1	694706.5	1112928.4	NW 20° 38' 24.18"	239.8 Mts

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se entienden excluidas del área declarada y alinderada a través del artículo primero de la presente resolución, las áreas que pertenezcan a títulos mineros debidamente otorgados e inscritos en el Registro Minero Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO.-** La Agencia Nacional de Minería realizará los estudios geológico - mineros, en los términos establecidos en el artículo 31 de la Ley 685 de 2001.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Establecer como integrantes de la comunidad minera tradicional, a las personas que se relacionan en la siguiente tabla, quienes cumplen con los requisitos dados en la ley para ser tenidos en cuenta como mineros tradicionales dentro del área declarada y alinderada en el artículo primero de la presente resolución, conforme a la parte motiva.

No.	BENEFICIARIOS AREA	IDENTIFICACIÓN
1	Ana Rosa Villegas De Caviedes	36270573
2	Arnulfo Parra Gutiérrez	12237245
3	Carlos Efrén Ibarra	12143605

RESOLUCIÓN No.

0 4 4

DE 28 FEB. 2017

Hoja No. 31 de 32

**Por medio de la cual se procede a declarar y delimitar un Área de Reserva Especial en el municipio de Pitalito –departamento de Huila y se toman otras determinaciones**

No.	BENEFICIARIOS ARE	IDENTIFICACIÓN
4	Didier López Gómez	12144622
5	Francia Edith Artunduaga	36278584
6	Guillermo Vargas Trilleras	11308413
7	Heriberto Renza Torres	12226801
8	José Hermides Lugo	12236262
9	Sebastián Perdomo	12269746
10	Patricia Lozano Mosquera	65741634

**ARTÍCULO QUINTO.-** Indicar, a la comunidad minera beneficiaria del área de reserva especial que se declarará y delimitará a través del artículo primero de presente acto administrativo, que son responsables solidariamente de las obligaciones que acarrea dicha declaración, entre ellas, presentar el Programa de Trabajos y Obras –PTO, del proyecto minero a desarrollar de acuerdo a los Estudios Geológico-mineros que para tal fin entregará la Agencia Nacional de Minería, implementar buenas prácticas ambientales en el desarrollo de la actividad minera, declarar, liquidar y pagar las regalías correspondientes a la explotación minera que adelantan dentro de los diez (10) días hábiles a la finalización de cada mes, dar cumplimiento a las normas que regulen la comercialización de minerales y cumplir con los requerimientos realizados por la Autoridad Minera, entre otras obligaciones que se deriven de la declaración y delimitación del área de reserva especial solicitada, conforme a la parte motiva de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEXTO:** Rechazar la solicitud de delimitación y declaración del área de reserva especial en el municipio de Pitalito –departamento de Huila, presentada por los señores: Arbej Antonio Cantillo Rojas con cédula número 12'166.675, Arbej Vargas con cédula de ciudadanía número 12.239.716, Clara Mercedes Parra Ortiz con cédula 36.271.583, Gabriel Parra Rojas identificado con cédula de ciudadanía 79.254.368, José Hilario Vargas Trilleras con cédula de ciudadanía 12'237.793, Luis Alfredo Bolaños Muñoz con cédula de ciudadanía 12.234.851 y Jesús María Artunduanga con cédula de ciudadanía 12.235.276, quienes no lograron demostrar ser parte de una comunidad minera tradicional y adelantar explotaciones tradicionales dentro del área de reserva especial aquí aludida, conforme a la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** La Agencia Nacional de Minería realizará los estudios geológico - mineros, en los términos establecidos en el artículo 31 de la Ley 685 de 2001.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** Notifíquese la presente Resolución personalmente a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación a las personas relacionadas, tanto en el artículo cuarto como en el artículo sexto de la presente Resolución, o, en su defecto, procédase mediante aviso en los términos establecidos en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO NOVENO.-** Comunicar la presente resolución, a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, al Alcalde del municipio de Pitalito -Huila y a la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena -CAM, para su conocimiento y fines pertinentes.

Por medio de la cual se procede a declarar y delimitar un Área de Reserva Especial en el municipio de Pitalito –departamento de Huila y se toman otras determinaciones

**ARTÍCULO DÉCIMO.**- Una vez ejecutoriada la presente decisión, remitir copia de la misma, al Grupo de Catastro y Registro Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la ANM, para que se tomen las medidas pertinentes frente a lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 685 de 2001.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.**- Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual debe presentarse ante la Vicepresidencia de Promoción y Fomento, por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a la diligencia de notificación personal o por aviso y con el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 77 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

Dada en Bogotá D.C.,

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

*Fanny Elizabeth Guerrero Maya*  
**FANNY ELIZABETH GUERRERO MAYA**

Vicepresidencia de Promoción y Fomento

Proyectó: Ana Alicia Zapata R/Experto Grupo Fomento  
Aprobó: Laureano Gómez Monteslegre/Gerente Grupo Fomento  
Vb. Bo.: Diana Carolina Figueroa /VPPF

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:  
Radicado ANM No.: 20172120052611

Pág. 1 de 1

BOGOTÁ, 07-03-2017

Señor (a):

**JUAN JAIME RENGIRO LARGO**  
CALLE 11 No 7-62 APTO 302, EDIFICIO SAN FRANCISCO  
Bogota - D.C.

**Ref: RESPUESTA SOLICITUD DE COPIAS RADICADO 20179090003392 EXPEDIENTE: LH0092-17**

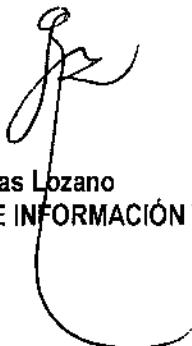
**Se da respuesta en los siguientes términos:**

Cordial Saludo,

Con la presente remito escaneo del expediente citado en la referencia en memoria USB solicitado por usted.

De esta manera se da respuesta a su solicitud de copias, no sin antes recordar que trabajamos para los usuarios y estamos dispuestos a atender cada una de las solicitudes, pues nuestro fin primordial es optimizar nuestro servicio.

Cordialmente,

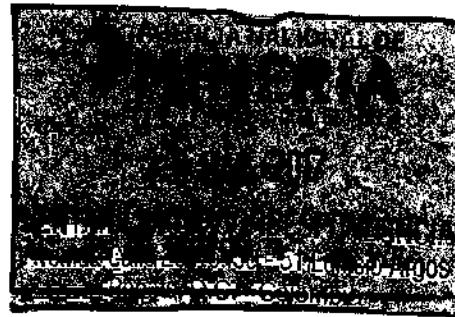
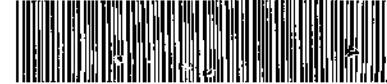


Gema Margarita Rojas Lozano  
**GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO**

Ampliar 1 linea USB  
COPIA RADICADO  
Electrónico  
Número de Expediente: 20179090003392  
Número de respuesta que responde: 20172120052611  
Tipo de Respuesta: TSM  
ANM/PRD/04. Electrónico LH0092-17

**Centro Operativo :** UAC.CENTRO      **Fecha Admisión:** 10/03/2017 14:23:22  
**Orden de servicio:** 7317810      **Fecha Aprox Entrega:** 13/03/2017

PE001564604CC



472	Motivos de Devolución	Desconocido		No Existe Número	
	<input checked="" type="checkbox"/> Dirección Errada	<input checked="" type="checkbox"/> Rehusado	<input checked="" type="checkbox"/> Cerrado	<input checked="" type="checkbox"/> No Reclamado	
<input checked="" type="checkbox"/> No Reside	<input checked="" type="checkbox"/> Fallecido	<input checked="" type="checkbox"/> Fuerza Mayor	<input checked="" type="checkbox"/> No Contactado		
<input checked="" type="checkbox"/> Falsa	<input checked="" type="checkbox"/> Abandonado	<input checked="" type="checkbox"/> Clausurado			
Fecha 1:	10/05/74	Fecha 2:	DIA	MES	AÑO
Nombre del distribuidor:		Nombre del distribuidor:			
C.C.		C.C.			
Centro de Distribución:		Centro de Distribución:			
Observaciones:		Observaciones:			
NO EXISTE NÚMERO DE TELÉFONO R.P.					



NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:  
Radicado ANM No.: 20172120057271

Pag 1 de 1  
Bogotá D.C.

Señor (a):

**LUIS ALFONSO MORENO GUALTEROS**  
CALLE 52 NO. 00-29E BARRIO PALERMO  
TEL. 5604558-3123830887  
Bogotá - D.C.

Referencia: NOTIFICACIÓN POR AVISO

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 69 de Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **QIA-10241**, se ha proferido la Resolución **NO. 000254 DEL 28 DE FEBRERO DE 2017**, por medio de la cual **SE ENTIENDE DESISTIDO EL TRÁMITE DE LA PROPUESTA CONTRATO DE CONCESIÓN NO. QIA-10241** -, y de la cual procede el Recurso de Reposición que deberá interponerse ante la **Agencia Nacional de Minería**, dentro de los diez (10) días siguientes al surtimiento de la presente notificación en los términos del CPACA.

Por lo tanto la presente notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Cordialmente,

**GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO**  
**GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO**

Anexo: COPIA RESOLUCIÓN,2 FOLIOS

Elaboró: Ethel Tejada – Contratista

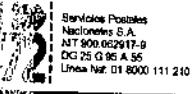
Revisó: Iván Suárez – Contratista

Fecha de elaboración: 13-03-2017

Número de radicado que responde: 20172120057271

Tipo de respuesta: "Total"

Archivado en: QIA-10241



Servicios Postales  
Nacionales S.A.  
AV 900-062917-B  
DG 25 G 95 A 55  
Línea Nat. 01 8000 111 210

4  
72

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

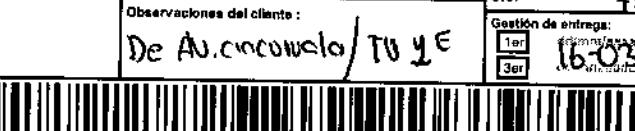
**POSTEXPRESS ESPECIALIZADO AGEN. NAL MINERIA**

Centro Operativa : UAC.CENTRO  
Orden de servicio: 7336990

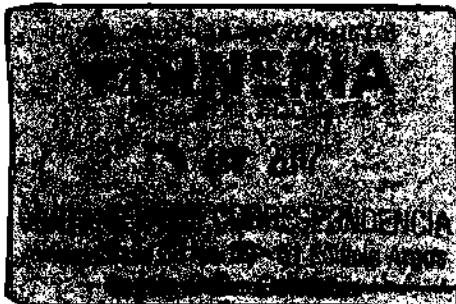
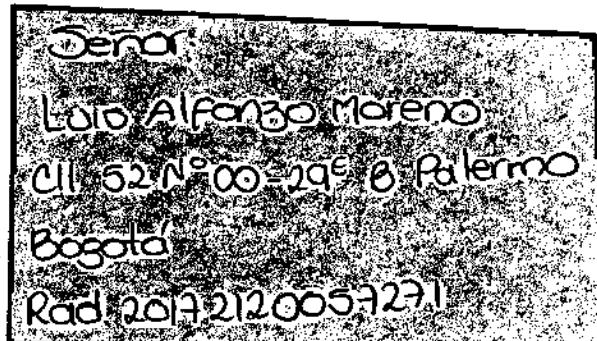
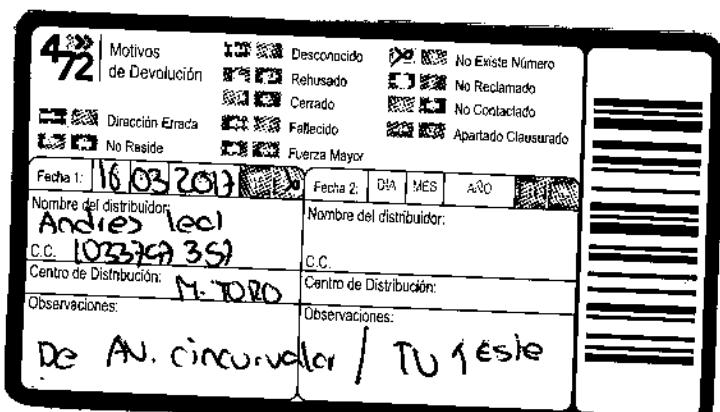
Fecha Pre-Admisión: 14/03/2017 15:12:12

PE001586936C0



Número de Servicio: 733690		PE001586936CO	
<b>Nombre/ Razón Social:</b> AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - ANM - EDIFICIO ARGOS <b>Dirección:</b> CALLE 28 NO 59 - 51 PISO 8 Local 107 y Torre NIT/C.G.T.I.900500018 <b>Referencia:</b> 2017212005271 <b>Teléfono:</b> 2201999 <b>Código Postal:</b> <b>Ciudad:</b> BOGOTA D.C. <b>Deptº:</b> BOGOTA D.C. <b>Código Operativo:</b> 1111000		<b>Causal Devoluciones:</b> <input checked="" type="checkbox"/> RE Rehusado <input type="checkbox"/> C1 <input type="checkbox"/> C2 <input type="checkbox"/> C3 Cerrado <input type="checkbox"/> AE No existe <input type="checkbox"/> N1 <input type="checkbox"/> N2 <input type="checkbox"/> N3 No contactado <input type="checkbox"/> NS No reside <input type="checkbox"/> FA Fallecido <input type="checkbox"/> NR No reclamado <input type="checkbox"/> AC Apartado Clausurado <input type="checkbox"/> DE Desconocido <input type="checkbox"/> FM Fuerza Mayor <input type="checkbox"/> Dirección errada	
<b>Nombre/ Razón Social:</b> LUIS ALFONSO MORENO <b>Dirección:</b> CL 52 D0 29E B. PALERMO <b>Tel:</b> <b>Código Postal:</b> <b>Código</b> <b>Ciudad:</b> BOGOTA D.C. <b>Deptº:</b> BOGOTA D.C. <b>Operativo:</b> 1111000		<b>Firma nombre y/o seña de quien recibe:</b> <b>C.C.</b> <b>Tel:</b> <b>Hora:</b> <b>Fecha de entrega:</b> dd/mm/aaaa <b>Distribuidor:</b> Andies leal <b>C.C.</b> 759 <b>Gestión de entrega:</b> <input type="checkbox"/> 1er dd/mm/aaaa <input type="checkbox"/> 2do dd/mm/aaaa <input type="checkbox"/> 3er dd/mm/aaaa	
<b>Valeores Destinatario Remitente:</b> <b>Peso Físico(grs):</b> 200 <b>Peso Volumétrico(grs):</b> 0 <b>Peso Facturado(grs):</b> 200 <b>Valor Declarado:\$0</b> <b>Valor Flete:\$2.340</b> <b>Costo de manejo:\$0</b> <b>Valor Total:\$2.340</b>	<b>Dice Contener :</b>  <b>Observaciones del cliente :</b> <i>De AU circunvala / TV y E</i>		
			

Principal Bogotá D.C. Callejón Diagonal 25 # 95-45 Bogotá / www.472.com Línea Nacional +0 0000 0000 0000 / Tel. contacto: (472) 4722222 Min. Transporte di. de cargo 000000 del 20 de enero de 2009 Min. ITC. Res. Ministerio Enero 0000007 de 9 septiembre del 2001



República de Colombia



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

RESOLUCIÓN NÚMERO  
00254

28 FEB 2017

"Por medio de la cual se entiende desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. QIA-10241"

EL VICEPRESIDENTE DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Decreto 4134 del 3 de noviembre de 2011 expedido por el Ministerio de Minas y Energía y la Resolución 049 del 04 de febrero de 2016, expedida por la Agencia Nacional de Minería y

CONSIDERANDOS

Que el proponente LUIS ALFONSO MORENO GUALTEROS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.516.996, radicó el dia 10 de septiembre de 2015, la propuesta de contrato de concesión para la exploración y explotación de un yacimiento clasificado técnicamente como **ESMERALDAS EN BRUTO, SIN LABRAR O SIMPLEMENTE ASERRADAS O DESBASTADAS** y **ESMERALDAS SIN TALLAR**, ubicado en los municipios de CHIVOR y UBALA, departamentos de BOYACÁ y CUNDINAMARCA respectivamente, a la cual le correspondió el expediente No. QIA-10241.

Que el dia 08 de abril de 2016, se evaluó técnicamente la propuesta de contrato de concesión No. QIA-10241 y se determinó: (Folios 31 – 35)

(...)

1. *El área libre susceptible de contratar es de 399,3256 hectáreas distribuidas en tres (3) zonas, previo cumplimiento y aprobación de los requisitos establecidos por la autoridad minera y ambiental. (...)"*

Que el dia 25 de julio de 2017, se evaluó económicoamente la propuesta de contrato de concesión No. QIA-10241 y se concluyó:

"(...) Aplicando la anterior operación para los documentos presentados por los señores LUIS ALFONSO MORENO GUALTEROS, NO CUMPLE, con la suficiencia financiera debido a que tiene un indicador de 0.28.

*De acuerdo al artículo 6 de la presente norma no allega los Anexos de Estimativos de Inversión para la fase de exploración propuesta: (...)"*

Que adelantadas las actuaciones correspondientes, mediante Auto GCM No. 002473 de fecha 17 de noviembre de 2016<sup>1</sup>, se procedió a requerir al proponente para que manifestara por escrito si aceptaba el área determinada como libre susceptible de contratar producto de los recortes, concediendo para tal fin un término de un (1) mes, contados a partir del dia siguiente de la notificación por estado del acto administrativo, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión. También se requirió al proponente para que manifestara por escrito si renunciaba o no al área superpuesta con el título 10376, concediendo para tal fin un término de diez (10) días,

<sup>1</sup> Notificado por Estado Jurídico No. 174 de fecha 24 de noviembre de 2016

"Por medio de la cual se entiende desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. QIA-10241"

contados a partir del día siguiente de la notificación por estado del acto administrativo, so pena de proceder de conformidad con el artículo 2.2.5.2.1.2 del Decreto 1073 de 2015. Finalmente se requirió al proponente para que corrigiera la documentación que acredita la capacidad económica, concediendo para tal fin un término de un (1) mes, contados a partir del día siguiente de la notificación por estado del acto administrativo, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión.(Folios 41 – 44)

Que el día 02 de febrero de 2017, se evaluó jurídicamente la propuesta de contrato de concesión No. QIA-10241, en la cual se determinó que una vez consultado el Sistema de Gestión Documental Orfeo y el Catastro Minero Colombiano – CMC y vencidos los términos para dar cumplimiento al Auto GCM No. 002473 de fecha 17 de noviembre de 2016, se evidenció que el señor LUIS ALFONSO MORENO GUALTEROS, no manifestó la aceptación del área o las áreas susceptibles de contratar, no manifestó si renunciaba al área superpuesta con el título 10376, ni tampoco corrigió la documentación que acredita la capacidad económica, por tal razón es procedente entender desistida la propuesta de contrato de concesión No. QIA-10241. (Folios 49 - 51)

#### FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Que el Código de Minas en el artículo 297 dispone:

*"En el procedimiento gubernativo y en las acciones judiciales, en materia minera, se estará en lo pertinente, a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo y para la forma de practicar las pruebas y su valoración se aplicarán las del Código de Procedimiento Civil".*

Que el artículo 17 de la Ley 1755 del 30 de junio del 2015, consagra lo siguiente:

*"(...)Peticiones Incompletas y desistimiento tácito: En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constante que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro del término de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.*

*(...)*

*Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisface el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.*

*Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales." (Subrayado fuera del texto)*

Que en atención a que el proponente LUIS ALFONSO MORENO GUALTEROS, no se manifestó frente al requerimiento formulado en el ARTÍCULO PRIMERO, SEGUNDO y TERCERO del Auto GCM No. 002473 de fecha 17 de noviembre de 2016 y de

RESOLUCIÓN No.

000254

DE

Hoja No. 3 de 3

28 FEB. 2017

"Por medio de la cual se entiende desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. QIA-10241"

conformidad con la normatividad previamente citada, es procedente entender desistida la propuesta de contrato de concesión No. QIA-10241.

Que la presente decisión se adopta con base en los análisis y estudios efectuados por los profesionales de las áreas técnica y jurídica del Grupo de Contratación Minera, con visto bueno del Coordinador del Grupo.

Que en mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.** Entender **DESISTIDO** el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. **QIA-10241**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Notifíquese personalmente la presente Resolución a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, al proponente **LUIS ALFONSO MORENO GUALTEROS** o en su defecto, procédase mediante aviso, de conformidad con el artículo 67 y ss. de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO TERCERO.** Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO.** Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área del Sistema del Catastro Minero Colombiano y efectúese el archivo del referido expediente.

Dada en Bogotá, D.C.,

#### NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

*Eduardo Amaya L*  
**EDUARDO JOSÉ AMAYA LACOUTURE**  
 Vicepresidente de Contratación y Titulación

Proyectó: Andrés Fernando Martínez Martínez – Abogado *[firma]*  
 Revisó: Gladys Pulido Reyes – Abogada *[firma]*  
 Vo.Bo. Omar Ricardo Malagón Ropero – Coordinador Grupo de Contratación *[firma]*



NIT:900.500.018-2



Para contestar cite:  
Radicado ANM No.: 20172120057941

Pág. 1 de 1

Bogotá D.C., 13-03-2017

Señor (a):

JUAN MANUEL ABELLO MORENO  
CAROL PAOLA GONZALEZ MORENO  
GUSTAVO ANTONIO RODRIGUEZ VARGAS  
DIANA MILENA GARCIA HERRERA  
TRANSVERSAL 78 Á # 7-03  
Bogotá - D.C.  
Teléfono: 3134294956

Referencia: NOTIFICACIÓN PERSONAL RESOLUCIÓN

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 269 del Código de Minas y al numeral 4º del artículo 10 de la Resolución 0206 de Marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente OI2-13261, se ha proferido la Resolución No. 000306 DE 07 DE MARZO DE 2017, por medio de la cual SE ENTIENDE DESISTIDA Y SE RECHAZA LA PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN No. OI2-13261 - la cual debe ser notificada personalmente, por lo tanto, le solicito se acerque a la Oficina del Grupo de Información y Atención al Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, ubicada en la Avenida Calle 26 No. 59 – 51 Local 107, dentro de los tres (3) días siguientes a su envío, a fin de surtir la notificación personal.

En caso de no presentarse, dichas providencias serán notificadas por edicto.

Cordialmente,

GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO  
Gestor Grupo de Información y Atención al Minero.

Anexo: "No aplica"

COPIA: "No aplica"

Elaboró: Eley Liliana López G. – Técnico Asistencial. EL

Revisó: Ivan Suarez - Contratista.

Fecha de elaboración: 13-03-2017

Número de radicado que responde: "No aplica"

Tipo de respuesta: "Total"

Archivado en: OI2-13261



NIT.900.500.018-2

BOGOTÁ, 13-03-2017

**Señor (a):**  
**ENRIQUE ZAPATA BUSTOS**  
**CRA 90 -93 -20**  
**Bogota - D.C.**

<b>472</b>		Motivos de Devolución	Desconocido	No Existe Número	
		Rehusado	1	2	
		Cerrado	3	4	
		Fallecido	5	6	
		No Reside	7	8	
		Fuerza Mayor	9	10	
Fecha 1:	16	S	DIA	MES	AÑO
Nombre del distribuidor:					
C.C.	<b>Marco A. Quiñonez</b>				
Centro de Distribución:	<b>C.C. 8827907</b>				
Observaciones:	<b>EDIF. 4 PISOS Verde Fachada Apto 10</b>				
Observaciones:					

Para contestar cite:  
20172120057861

Pág. 1 de 2

Ref.: RESPUESTA SOLICITUD DE COPIAS RADICADO 20175510053092 FOLIOS A PAGAR: 58 EXPEDIENTE: ELC-082

Cordial Saludo,

En respuesta a su solicitud de copias del expediente de la referencia, me permito informar que, respecto al trámite de reproducción de los documentos que reposan en la Entidad en ejercicio del derecho de petición, la Agencia Nacional de Minería mediante la Resolución No. 1103 de 29 de diciembre de 2016, estableció lo siguiente:

**Artículo 01.** Establecer el valor de la fotocopia simple, fotocopia auténtica y su transformación en medio digital así:

<b>REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS</b>		<b>VALOR INCLUIDO IVA</b>
<b>Fotocopia simple (Por cada folio solicitado)</b>		\$200
<b>Fotocopia auténtica (Por cada folio solicitado)</b>		\$1.200
<b>Transformación de página física en formato digital (Por cada folio solicitado)</b>		\$100
<b>Grabación de la información en CD</b>		\$350
<b>Grabación de la información en DVD</b>		\$450

Los pagos por los mencionados conceptos se realizarán a través de pago en línea dispuesto en la página web de la Agencia Nacional de Minería en el Menú de “Trámites y Servicios”, módulo de “Trámites en Línea”.

Por lo anterior, se le informará cuantos folios debe cancelar por cada uno de los expedientes, se aclara que la grabación de la información en CD cuesta \$350 y en DVD \$450 por folio, la transformación de la página física en formato digital cuesta \$100 por folio y para la entrega del archivo debe allegar memoria USB. Una vez allegue la consignación, se procederá a la entrega de las fotocopias.

NIT.900.500.018-2

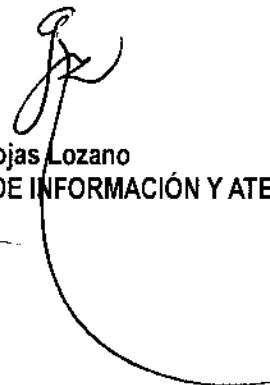


Para contestar cite:  
Radicado ANM No.: 20172120057861

Pág. 2 de 2

De esta manera se da respuesta, no sin antes recordar que trabajamos para los usuarios y estamos dispuestos a atender cada una de las solicitudes, pues nuestro fin primordial es optimizar nuestro servicio.

Cordialmente,



Gema Margarita Rojas Lozano  
**GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO**

Anexo: 0  
Copia: no aplicable  
Destinatarios: Gestor Técnico Asistencia  
Revisar: No Aplica  
Fecha de elaboración: 13-03-2017  
Número de radicado: 20172120057861  
Número de respuesta: 20172120057862  
Número de correo: Tarea  
Archivar en Expediente BICOBZ



Servicios Postales  
Nacionales S.A.  
NIT 900.062.917-9  
DC 25 G 95 A 55  
Línea Nat: 01 8000 111 210

### REMITENTE

Nombre/ Razón Social:  
AGENCIA NACIONAL DE MINERIA -  
ANM - EDIFICIO ARGOS

Dirección: CALLE 26 NO 59 - 51 PISO 6 Local 107 y Torre NIT/C.C/T.I:900500018

Ciudad: BOGOTA D.C.

Departamento: BOGOTA D.C.

Código Postal:

Referencia: PE001586785CO

### DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:  
ENRIQUE ZAPATA BUSTOS

Dirección: KR 90 93 20

Ciudad: BOGOTA D.C.

Departamento: BOGOTA D.C.

Código Postal: 111021169

Fecha Pre-Admisión:  
14/03/2017 15:12:12

Un Transporte de carga (00200) del 20/05/2018  
a 4-72 - Remitente: UAC.CENTRO del 09/03/2018



## SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

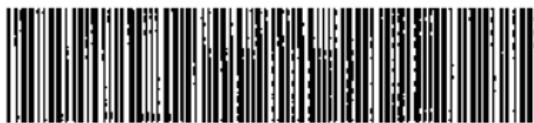
### POSTEXPRES88 ESPECIALIZADO AGEN. NAL MINERIA

Centro Operativo : UAC.CENTRO

Fecha Pre-Admisión: 14/03/2017 15:12:12

Orden de servicio: 7336990

PE001586785CO



1111  
500

Remitente

Nombre/ Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - ANM - EDIFICIO ARGOS

Dirección: CALLE 26 NO 59 - 51 PISO 6 Local 107 y Torre NIT/C.C/T.I:900500018

Referencia: 20172120057881 Teléfono: 2201999 Código Postal:

Ciudad: BOGOTA D.C. Depto: BOGOTA D.C. Código Operativo: 1111000

Destinatario

Nombre/ Razón Social: ENRIQUE ZAPATA BUSTOS

Dirección: KR 90 93 20

Tel: Código Postal: 111021169 Código Operativo: 1111500  
Ciudad: BOGOTA D.C. Depto: BOGOTA D.C.

Valores

Peso Bruto(grs): 200

Peso Volumétrico(grs): 0

Peso Facturado(grs): 200

Valor Declarado:\$0

Valor Plata:\$2.340

Costo de manejo:\$0

Valor Total:\$2.340

Dics Contener:

Observaciones del cliente:

EVIF. 4 pso s Verde  
Re. Ita. M. A. RTO

Causal Devoluciones:

RE	Retusado
NE	No existe
NS	No reside
NR	No reclamado
DE	Desconocido
<input checked="" type="checkbox"/>	Dirección errada

I	C1	C2	C3	Cerrado
N1	N2	N3		No contactado
F	A			Fallecido
	A	C		Apertado Clausurado
	F	M		Fuerza Mayor

Firma nombre y/o sello de quien recibe:

C.C. Tel: Hora: 12:10

Fecha de entrega: 16/03/2018

Destinatario:

c.c. C.C. 8827902

Gestión de entrega:

1er	del/entrega
2do	del/entrega
3er	del/entrega

16-3-2018



1111000111500PE001586785CO

1111  
000

UAC.CENTRO  
CENTRO A



NIT.900.500.018-2

472	Motivos de Devolución	Desconocido	No Existe Número
	Rehusado	Rehusado	No Reclamado
	Cerrado	Cerrado	No Contactado
	Fallecido	Fallecido	Apartado Clausurado
	Fuerza Mayor	Fuerza Mayor	
Fecha 1:	16 MES: 1 AÑO: 16	Fecha 2: DÍA MES AÑO	
Nombre del distribuidor:			
C.C.			
Centro de Distribución:			
Observaciones:			
Marco A. Quiñones			
L.C. 88279021			
E.D.F. 4 Pisos Verde Feltu Apt 10			
Centro de Distribución:			
Observaciones:			

Para contestar cite:  
o.: 20172120057871

Pág. 1 de 2

BOGOTÁ, 13-03-2017

Señor (a):  
**ENRIQUE ZAPATA BUSTAMANTE**  
CRA 90 -93 -20  
Bogota - D.C.

Ref.: RESPUESTA SOLICITUD DE COPIAS RADICADO 20175510053082 FOLIOS A PAGAR: 98 EXPEDIENTE: FFU-021 -

Cordial Saludo,

En respuesta a su solicitud de copias del expediente de la referencia, me permito informar que, respecto al trámite de reproducción de los documentos que reposan en la Entidad en ejercicio del derecho de petición, la Agencia Nacional de Minería mediante la Resolución No. 1103 de 29 de diciembre de 2016, estableció lo siguiente:

**Artículo 01.** Establecer el valor de la fotocopia simple, fotocopia auténtica y su transformación en medio digital así:

REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS	VALOR INCLUIDO IVA
Fotocopia simple (Por cada folio solicitado)	\$200
Fotocopia auténtica (Por cada folio solicitado)	\$1.200
Transformación de página física en formato digital (Por cada folio solicitado)	\$100
Grabación de la información en CD	\$350
Grabación de la información en DVD	\$450

Los pagos por los mencionados conceptos se realizarán a través de pago en línea dispuesto en la página web de la Agencia Nacional de Minería en el Menú de "Trámites y Servicios", módulo de "Trámites en Línea".

Por lo anterior, se le informará cuantos folios debe cancelar por cada uno de los expediente, se aclara que la grabación de la información en CD cuesta \$350 y en DVD \$450 por folio, la transformación de la página física en formato digital cuesta \$100 por folio y para la entrega del archivo debe allegar memoria USB. Una vez allegue la consignación, se procederá a la entrega de las fotocopias.



AGENCIA NACIONAL DE  
**MINERÍA**

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:  
Radicado ANM No.: 20172120057871

Pág. 2 de 2

De esta manera se da respuesta, no sin antes recordar que trabajamos para los usuarios y estamos dispuestos a atender cada una de las solicitudes, pues nuestro fin primordial es optimizar nuestro servicio.

Cordialmente,

Gema Margarita Rojas Lozano  
GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Atentos: D  
Copia: no aplicable  
Categoría: Pueda Técnico Asistente:  
Reclamo No Aplicable  
Fecha de Reclamación: 10-03-2017  
Número de Expediente: 20175510X59082  
Tipo de Recurso: Total  
Archivado en: Expediente FFUAC21



Servicios Postales  
Nacionales S.A.  
NIT 900.062.917-9  
DG 25 G BS A.55  
Linea Nat: 01 8000 111 210

## REMITENTE

Nombre/ Razón Social:  
AGENCIA NACIONAL DE MINERIA -  
ANM - EDIFICIO ARGOS

Dirección: CALLE 26 NO 59 - PISO 8 Local 107 y Torre NIT/C.C/T.E.900500018

Referencia: 20172120057871

Cludad: BOGOTA D.C.

Departamento: BOGOTA D.C.

Código Postal:

Servicio: PE001586803CO

## DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:  
ENRIQUE ZAPATA BUSTOS

Dirección: KR 90 93 20

Cludad: BOGOTA D.C.

Departamento: BOGOTA D.C.

Código Postal: 111021169

Fecha Pre-Admisión:  
14/03/2017 15:12:12



## SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

### POSTEXPRESS ESPECIALIZADO AGEN. NAL MINERIA

Centro Operativo: UAC.CENTRO

Fecha Pre-Admisión: 14/03/2017 15:12:12

Orden de servicio: 7336990



PE001586803CO

1111  
500

Valores	Destinatario Remitente	Nombre/ Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - ANM - EDIFICIO ARGOS		
		Dirección: CALLE 26 NO 59 - PISO 8 Local 107 y Torre NIT/C.C/T.E.900500018	Teléfono: 2201999	Código Postal:
	Referencia: 20172120057871	Cludad: BOGOTA D.C.	Dept: BOGOTA D.C.	Código Operativo: 1111000
	Nombre/ Razón Social: ENRIQUE ZAPATA BUSTOS			
	Dirección: KR 90 93 20	Código Postal: 111021169	Código Operativo: 1111500	
	Tel:			
	Cludad: BOGOTA D.C.			
	Peso Físico(grs): 200	Dica Contener:		
	Peso Volumétrico(grs): 0			
	Peso Facturado(grs): 200			
	Valor Declarado: \$0	Observaciones del cliente:		
	Valor Flete: \$2.340	ED.F. 4 pisos Verde Fue ltu apto		
	Costo de manejo: \$0			
	Valor Total: \$2.340			

### Causal Devoluciones:

- RE Rehusado
- INE No existe
- NS No reside
- INR No reclamado
- DZ Desconocido
- Dirección errada

- |    |    |    |
|----|----|----|
| C1 | C2 | C3 |
| N1 | N2 | N3 |
- Cerrado  
No contactado
- Fallecido  
Apartado Cleusurado  
Fuerza Mayor

Firma nombre y/o sello de quien reciba:

C.C. Tel: Hora: 12:20

Fecha de entrega: dd/mm/aaaa

Distribuidor:  
c.c. Marco A. Quinter

Gestión de entrega:  
1er dd/mm/aaaa 2do dd/mm/aaaa  
3er dd/mm/aaaa

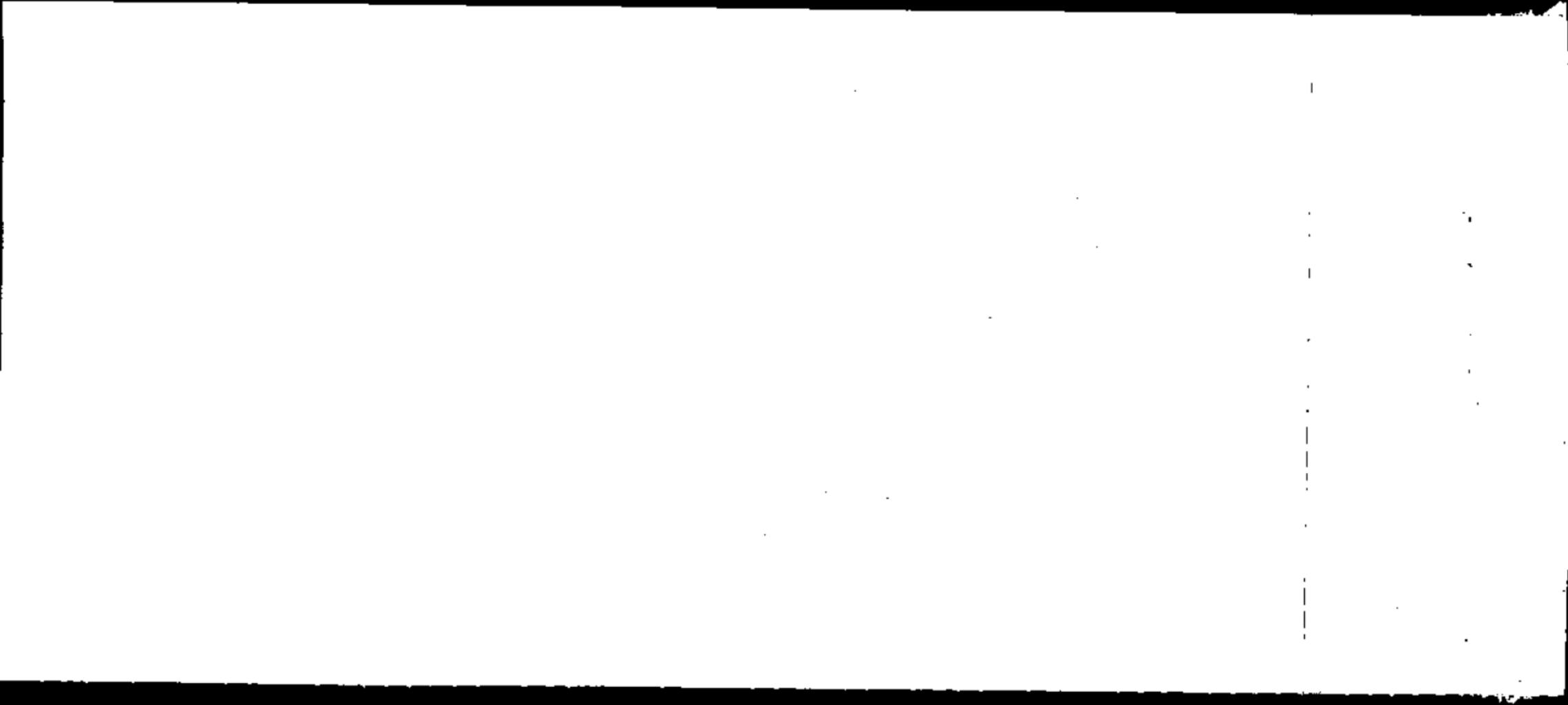
C.C. 88279025

26-313



11110001111500PE001586803CO

1111  
000  
UAC.CENTRO  
CENTRO A  
000





NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:  
Radicado ANM N°.: 20172120051591

Página 1 de 1

Bogotá D.C., 07-03-2017

Séñor (a):  
**CAMILO PUENTES PERALTA**  
CARRERA 9 BIS No. 23-60 BARRIO ALISOS  
Teléfonos: 7700883-3132526064  
Sogamoso - Boyacá

*cc: Devoluciones*

Referencia: NOTIFICACIÓN PERSONAL RESOLUCIÓN

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 269 del Código de Minas y al numeral 4º del artículo 10 de la Resolución 0206 de Marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **PG7-08151**, se ha proferido la Resolución **No. 004181 DEL 29 DE NOVIEMBRE DE 2016**, por medio de la cual **SE RECHAZA Y SE ARCHIVA LA PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN**, la cual debe ser notificada personalmente, por lo tanto, le solicito se acerque al **Punto de Atención Regional Nobsa** ubicado en el Kilómetro 5, vía Sogamoso, o al **Grupo de Información y Atención al Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA**, ubicada en la Avenida Calle 26 No. 59 – 51 Local 107 en Bogotá D. C., dentro de los tres (3) días siguientes a su envío, a fin de surtir la notificación personal.

En caso de no presentarse, dichas providencias serán notificadas por edicto.

Cordialmente,

**GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO**

Gestor Grupo de Información y Atención al Minero.

Anexo: "No aplica"

COPIA: "No aplica"

Elaboró: Liliana Salazar – Contratista.

Revisó: Ivan Suarez – Contratista.

Fecha de elaboración: 07-03-2017

Número de radicado que responde: "No aplica"

Tipo de respuesta: "Total"

Archivado en: PG7-08151

Servicios Postales Nacionales S.A  
C.I. 80 062917-9  
DG 25 G 90 A 65  
Línea Nat 01 8000 111 210

433  
472

# SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

POSTEXPRESS ESPECIALIZADO AGEN. NAL MINERIA



PE001562311CO

## REMITENTE

Nomina / Razón Social:  
AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - ANM - EDIFICIO ARGOS

Dirección: CALLE 26 NO 59 - 51 PISO 8 Local 107 y Torre NIT/C.C/T.I:900500018  
PISO 8 Local 107 y Torre 4

Ciudad: BOGOTA D.C.

Departamento: BOGOTA D.C.

Código Postal:

Envío: PE001562311CO

## DESTINATARIO

Nomina / Razón Social:  
CAMILO PUENTES PERALTA

Dirección: CRA 0BIS N 23-60 BARRIO ALIOS

Tel:

Cludad: SOGAMOSO\_BOYACA

Fecha Admisión: 10/03/2017 14:07:28

Fecha Aprox Entrega: 14/03/2017

Centro Operativo: UAC.CENTRO

Orden de servicio: 7317384

Nombre/ Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - ANM - EDIFICIO ARGOS

Dirección: CALLE 26 NO 59 - 51 PISO 8 Local 107 y Torre NIT/C.C/T.I:900500018

Referencia: 2017120051581

Teléfono: 2201999

Ciudad: BOGOTA D.C.

Dept: BOGOTA D.C.

Código Postal: 11110000

Código Operativo: 11110000

Nombre/ Razón Social: CAMILO PUENTES PERALTA

Dirección: CRA 0BIS N 23-60 BARRIO ALIOS

Tel:

Cludad: SOGAMOSO\_BOYACA

Código Postal: 152210269

Dept: BOYACA

Código Operativo: 1028470

Valores:

Peso Físico(grs): 200

Peso Volumétrico(grs): 0

Peso Facturado(grs): 200

Valor Declarado:\$0

Valor Flete:\$5.400

Costo de manejo:\$0

Valor Total:\$5.400

Dice Contener:

Observaciones del cliente:

## Causas Devoluciones:

Rehusado

C1

C2

C3

Cerrado

NE No existe

N1

N2

N3

No contactado

NS No reside

FA

Fallecido

NR No reclamado

AC

Apartado Clausurado

Desconocido

FM

Fuerza Mayor

Dirección errada

Direccion errada



NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:  
Radicado ANM No.: 20172120053421

Página 1 de 1

Bogotá D.C., 08-03-2017

Señores:  
**ARTEGRES S.A.**  
**ATTE: REPRESENTANTE LEGAL**  
CALLE 12 No. 52A-269  
Teléfono: (4) 3625656  
Medellín - Antioquia

Referencia: NOTIFICACIÓN PERSONAL RESOLUCIÓN

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 269 del Código de Minas y al numeral 4º del artículo 10 de la Resolución 0206 de Marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **FL1-112**, se ha proferido la Resolución **No. 004167 DEL 29 DE NOVIEMBRE DE 2016**, por medio de la cual **SE RECHAZA Y SE ARCHIVA LA SOLICITUD DE LEGALIZACIÓN DE MINERÍA DE HECHO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**, la cual debe ser notificada personalmente, por lo tanto, le solicito se acerque al **Punto de Atención Regional Medellín** ubicado en la Calle 32 E No. 76 – 76 Barrio Laureles El Nogal, o al **Grupo de Información y Atención al Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA**, ubicada en la Avenida Calle 26 No. 59 – 51 Local 107 en Bogotá D. C., dentro de los tres (3) días siguientes a su envío, a fin de surtir la notificación personal.

En caso de no presentarse, dichas providencias serán notificadas por edicto.

Cordialmente,

**GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO**

Gestor Grupo de Información y Atención al Minero.

Anexo: "No aplica"

COPIA: "No aplica"

Elaboró: Liliana Salazar – Contratista

Revisó: Iván Suárez – Contratista

Fecha de elaboración: 08-03-2017

Número de radicado que responde: "No aplica"

Tipo de respuesta: "Total"

Archivado en: FL1-112

Servicios Postales Nacionales S.A.  
NIT 900.062.917-9  
C.C. 25.075.466  
Línea Nat. 01 6000 111 210

### REMITENTE

Nombrado Razón Social:  
AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - ANM - EDIFICIO ARGOS

Dirección: CALLE 26 NO 59 - 51 PISO 8 Local 107 y Torre NIT/C.C/T.I:900500018  
PLSC 2 Local 107 y Torre 4

Lugar: BOGOTA D.C.

Departamento: BOGOTA D.C.

Código Postal: 111321000

Envit: PE001576925CO

### DESTINATARIO

Nombrado Razón Social:  
ARTEGRES S.A.

Dirección: CL 12 52A 289

Lugar: MEDELLIN ANTIOQUIA

Departamento: ANTIOQUIA

Código Postal: 050024382

Fec. Admision: 11/03/2017 01:39:51

Un Envio por el valor de \$100000 del 20/03/2017  
Mín. 100000. Mín. envío Colombia RICOH 41100/200

4  
72

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

POSTEXPRESS ESPECIALIZADO AGEN. NAL MINERIA

Centro Operativo: UAC.CENTRO  
Orden de servicio: 7322371

Fecha Admisión: 11/03/2017 01:39:51  
Fecha Aprox Entrega: 14/03/2017

PE001576925CO



3333  
494

Remitente

Nombre/ Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - ANM - EDIFICIO ARGOS

Dirección: CALLE 26 NO 59 - 51 PISO 8 Local 107 y Torre NIT/C.C/T.I:900500018

Referencia: 20171210053421 Teléfono: 2201999 Código Postal: 111321000

Ciudad: BOGOTA D.C. Depto: BOGOTA D.C. Código Operativo: 1111500

Destinatario

Nombre/ Razón Social: ARTEGRES S.A.

Dirección: CL 12 52A 289

Tel: Código Postal: 050024382 Código Operativo: 3333484

Cludad: MEDELLIN ANTIOQUIA Depto: ANTIOQUIA

Valores

Peso Físico(grs): 200

Peso Volumétrico(grs): 0

Peso Facturado(grs): 200

Valor Declaram: \$0

Valor Flete: \$5.400

Costo de manejo: \$0

Valor Total: \$5.400

Día Contener:

Observaciones del cliente:

*5 traslado*

### Causal Devoluciones:

<input type="checkbox"/> RE	<input type="checkbox"/> Rehusado	<input type="checkbox"/> C1	<input type="checkbox"/> C2	<input type="checkbox"/> C3	Cerrado
<input type="checkbox"/> NE	<input type="checkbox"/> No existe	<input type="checkbox"/> N1	<input type="checkbox"/> N2	<input type="checkbox"/> N3	No contactado
<input type="checkbox"/> NS	<input type="checkbox"/> No reside	<input type="checkbox"/> FA			Fallecido
<input type="checkbox"/> NR	<input type="checkbox"/> No reclamado	<input type="checkbox"/> AC			Apartado Clausurado
<input type="checkbox"/> DC	<input type="checkbox"/> Desconocido	<input type="checkbox"/> FM			Fuerza Mayor
					Dirección errada

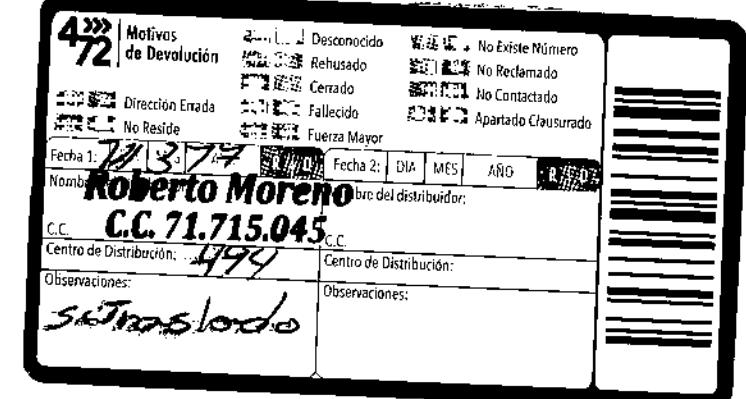
Firma nombre y/o sello de quien recibe:

C.C. Tel: Hora:

Fecha de entrega: 11/03/2017 17:37:44

Distribuidor: Roberto Moreno  
C.C. 71.715.045

Gestión de entrega: 71.715.045  
1er dd/mm/aaaa  
2do dd/mm/aaaa  
3er dd/mm/aaaa



1111  
UAC.CENTRO  
CENTRO A  
600



NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:  
Radicado ANM No.: 20172120056271

Página 1 de 1

Bogotá D.C., 10-03-2017

Señor(a):  
**DAVID ARISTIZABAL ZULUAGA**  
Representante Legal  
**CONSORCIO EL HUILA SUR**  
CARRERA 37A No. 8-43 OF 703 EDIFICIO ROSE STREET  
Tel. 4440012  
Medellín - Antioquia

Referencia: NOTIFICACIÓN PERSONAL RESOLUCIÓN

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 269 del Código de Minas y al numeral 4º del artículo 10 de la Resolución 0206 de Marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **SBE-08451**, se ha proferido la Resolución NO. 000317 DEL 07 DE MARZO DE 2017, por medio de la cual **SE RECHAZA Y ARCHIVA LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN TEMPORAL NO. SBE-08451** -, la cual debe ser notificada personalmente, por lo tanto, le solicito se acerque al **Punto de Atención Regional Medellín** ubicado en la Calle 32 E No. 76 – 76 Barrio Laureles El Nogal, o al **Grupo de Información y Atención al Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, ubicada en la Avenida Calle 26 No. 59 – 51 Local 107 en Bogotá D. C., dentro de los tres (3) días siguientes a su envío, a fin de surtir la notificación personal.

En caso de no presentarse, dichas providencias serán notificadas por edicto.

Cordialmente,

**GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO**

Gestor Grupo de Información y Atención al Minero.

Anexo: "No aplica"

COPIA: "No aplica"

Elaboró: ETHEL TEJADA – Contratista

Revisó: Ivan Suarez – Contratista

Fecha de elaboración: 10-03-2017

Número de radicado que responde: "No aplica"

Tipo de respuesta: "Total"

Archivado en: SBE-08451





NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:  
Radicado ANM No.: 20172120053401

Página 1 de 1  
Bogotá D.C., 08-03-2017

Señores:

ARTEGRES S.A.

ATTE: REPRESENTANTE LEGAL

CALLE 18 NORTE No. 9-108

Teléfonos: 6610674-6674683

Celular: 3003194896

Cali - Valle del cauca

Referencia: NOTIFICACIÓN PERSONAL RESOLUCIÓN

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 269 del Código de Minas y al numeral 4º del artículo 10 de la Resolución 0206 de Marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente FL1-112, se ha proferido la Resolución **No. 004167 DEL 29 DE NOVIEMBRE DE 2016**, por medio de la cual **SE RECHAZA Y SE ARCHIVA LA SOLICITUD DE LEGALIZACIÓN DE MINERÍA DE HECHO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**, la cual debe ser notificada personalmente, por lo tanto, le solicito se acerque al **PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CALI** ubicado en la Calle 13 No. 100-35 oficina 201-202 torre empresarial. Barrio ciudad jardín, o al **Grupo de Información y Atención al Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA**, ubicada en la Avenida Calle 26 No. 59 – 51 Local 107 en Bogotá D. C., dentro de los tres (3) días siguientes a su envío, a fin de surtir la notificación personal.

En caso de no presentarse, dichas providencias serán notificadas por edicto.

Cordialmente,

GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO

Gestor Grupo de Información y Atención al Minero.

Anexo: "No aplica"

COPIA: "No aplica"

Elaboró: Liliana Salazar – Contratista

Revisó: Ivan Suarez – Contratista.

Fecha de elaboración: 08-03-2017

Número de radicado que responde: "No aplica"

Tipo de respuesta: "Total"

Archivado en: FL1-112

Jurisdicción: S.A  
NIT: 900.062.917-9  
D.O. 25 C.05 A.66  
Línea Nat: 01 8000 111 210

### REMITENTE

Miembro/Razón Social:  
AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - ANM - EDIFICIO ARGOS

Dirección: CALLE 26 NO 59 - 51 PISO 8 Local 107 y Torre NIT/C.C/T.I:9005000018  
Referencia: 20172120053401 Teléfono: 2201990 Código Postal: 111321000  
Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 1111800

Línea: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 111321000

Envío: PE001576474CO

### ESTINATARIO

Miembro/Razón Social:  
ARTEGRES S.A

Dirección: CL 18 NORTE 9 108

Ciudad: CALI

Departamento: VALLE DEL CAUCA

Código Postal: 760046414

Fecha Admisión:

11/03/2017 01:39:51

Nº de Transporte (n. de carga): 00023342 20/03/2017

Nº de Rec. Mensajería Express: 00057 del 09/03/2017

472

### SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

POSTEXPRESS ESPECIALIZADO AGEN. NAL MINERIA

Centro Operativo: UAC.CENTRO  
Orden de servicio: 7322371

Fecha Admisión: 11/03/2017 01:39:51  
Fecha Aprox Entrega: 14/03/2017



PE001576474CO

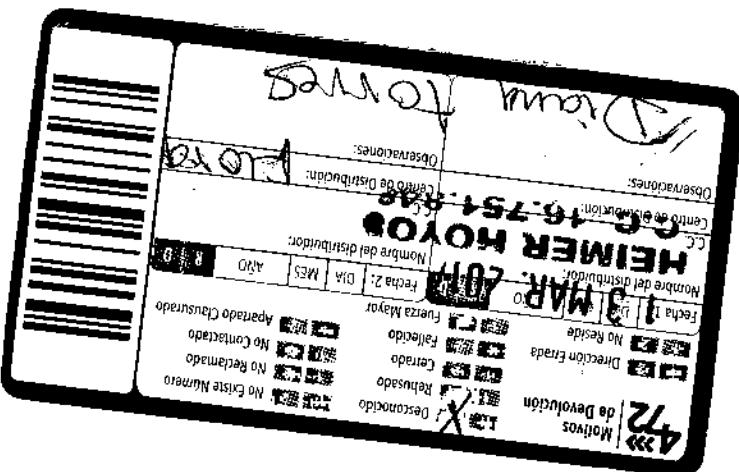
777  
470  
Devolucion  
470

Destinatario Remitente		Causal Devoluciones:	
Nombre/Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - ANM - EDIFICIO ARGOS	Dirección: CALLE 26 NO 59 - 51 PISO 8 Local 107 y Torre NIT/C.C/T.I:9005000018 Referencia: 20172120053401 Ciudad: BOGOTÁ D.C.	RE Rehusado NE No existe NS No reside RN No reclamado DE Desconocido Dirección errada	C1 C2 C3 Cerrado N1 N2 N3 No contactado FA Fallecido AC Apartado Clasificado FM Fuerza Mayor
Nombre/Razón Social: ARTEGRES S.A.	Dirección: CL 18 NORTE 9 108 Tel: Ciudad: CALI	Firma nombre y/o sello de quien recibe:	
Valores	Peso Físico(grs):200 Peso Volumétrico(grs):0 Peso Facturado(grs):200 Valor Declarado:\$0 Valor Flete:\$5.400 Costo de manejo:\$0 Valor Total:\$5.400	Dice Contener:	C.C. Tel. Hora:
		Observaciones del cliente: <i>Diana Torres</i>	Fecha de entrega: dd/mm/aaaa Distribuidor: HEIMER HOYOS C.C. C.C. 18.751.848 Gestión de entrega: 1er dd/mm/aaaa 2do dd/mm/aaaa 3er dd/mm/aaaa
 11116007777478PE001576474CO			

1111  
6007777478  
PE001576474CO  
UAC.CENTRO  
CENTRO A  
600

13 MAR. 2017

Principal: Bogotá D.C. Colombia Direccion: 25 C # 55 A 55 Bogotá / www.472.com.co Línea Nacional: 01 8000 111 210 / Tel. contacto: 1574722005 Nro Transporte (n. de carga): 00023342 del 20 de mayo de 2017 Rec. Mensajería Express: 00057 de 9 septiembre del 2017





NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:  
Radicado ANM No.: 20172120050881

Página 1 de 1

Bogotá D.C., 06-03-2017

Señor (a):

FREDDY TRUJILLO MELO  
CALLE 9 No. 9-56 PISO 2  
Teléfono: 2524335  
Celular: 3008663252  
Mariquita - Tolima

Referencia: NOTIFICACIÓN PERSONAL RESOLUCIÓN

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 269 del Código de Minas y al numeral 4º del artículo 10 de la Resolución 0206 de Marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **QB4-15391**, se ha proferido la Resolución **No. 004184 DE 29 DE NOVIEMBRE DE 2016**, por medio de la cual **SE ENTIENDE DESISTIDA Y SE RECHAZA LA PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN**, la cual debe ser notificada personalmente, por lo tanto, le solicito se acerque al **Punto de Atención Regional Ibagué** ubicado en la Carrera 8 No. 19 – 31 Barrio Interlaken, o al **Grupo de Información y Atención al Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA**, ubicada en la Avenida Calle 26 No. 59 – 51 Local 107 en Bogotá D. C., dentro de los tres (3) días siguientes a su envío, a fin de surtir la notificación personal.

En caso de no presentarse, dichas providencias serán notificadas por edicto.

Cordialmente,

GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO

Gestor Grupo de Información y Atención al Minero.

Anexo: "No aplica"

COPIA: "No aplica"

Elaboró: Liliana Salazar – Contratista

Revisó: Ivan Suarez – Contratista

Fecha de elaboración: 06-03-2017

Número de radicado que responde: "No aplica"

Tipo de respuesta: "Total"

Archivado en: QB4-15391

Servicios Postales Nacionales S.A.  
 NIT 900.062.917-9  
 DG 25 U 95 A 55  
 Línea Nat. 01 8000 111 210

### REMITENTE

Nombre/Razón Social:  
 AGENCIA NACIONAL DE MINERIA -  
 ANM - EDIFICIO ARGOS

Dirección: CALLE 26 NO 59 - 51 PISO 8 Local 107 y Torre NIT/C.C/T.I:900500018

Piso: 8 Local 107 y Torre 4

Ciudad: BOGOTA D.C.

Departamento: BOGOTA D.C.

Código Postal:

Envío: PE001561850CO

### DESTINATARIO

Nombre/Razón Social:  
 FREDDY TRUJILLO MELO

Dirección: CL 9 9 56 P. 2

Ciudad: MARIQUITA

Departamento: TOLIMA

Código Postal: 732020147

Fecha Admisión:  
 10/03/2017 14:07:28

Motivo: Recibo Le diré en el 20/03/2017 del 20/03/2017

Motivo: Recibo Le diré en el 20/03/2017 del 20/03/2017

4013 850

### SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

POSTEXPRESS ESPECIALIZADO AGEN. NAL MINERIA

Centro Operativo: UAC.CENTRO Fecha Admisión: 10/03/2017 14:07:28  
 Orden de servicio: 7317364 Fecha Aprox Entrega: 14/03/2017



PE001561850CO

<b>Remitente</b>	Nombre/Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - ANM - EDIFICIO ARGOS		
Dirección: CALLE 26 NO 59 - 51 PISO 8 Local 107 y Torre NIT/C.C/T.I:900500018			
Referencia: 20172120050881 Teléfono: 2201999 Código Postal:			
Ciudad: BOGOTA D.C. Depto: BOGOTA D.C. Código Operativo: 1111000			
<b>Destinatario</b>	Nombre/Razón Social: FREDDY TRUJILLO MELO		
Dirección: CL 9 9 56 P. 2			
Tel: Código Postal: 732020147 Código Operativo: 4013850			
Ciudad: MARIQUITA Depto: TOLIMA			
<b>Valores</b>	Peso Físico(grs): 200 Peso Volumétrico(grs): 0 Peso Facturado(grs): 200 Valor Declarado: \$0 Valor Flete: \$5.400 Costo de manejo: \$0 Valor Total: \$5.400		
Días Contener:  Observaciones del cliente: <i>Falta Barras</i>			

### Causal Devolución:

<input type="checkbox"/> Rehusado	<input type="checkbox"/> C1	<input type="checkbox"/> C2	<input type="checkbox"/> C3	, Cerrado
<input type="checkbox"/> No existe	<input type="checkbox"/> N1	<input type="checkbox"/> N2	<input type="checkbox"/> N3	No contactado
<input type="checkbox"/> No reside	<input type="checkbox"/> FA			Fallecido
<input type="checkbox"/> No reclamado	<input type="checkbox"/> AC			Apartado Clausurado
<input type="checkbox"/> Desconocido	<input type="checkbox"/> FM			Fuerza Mayor
<input checked="" type="checkbox"/> Dirección errada				

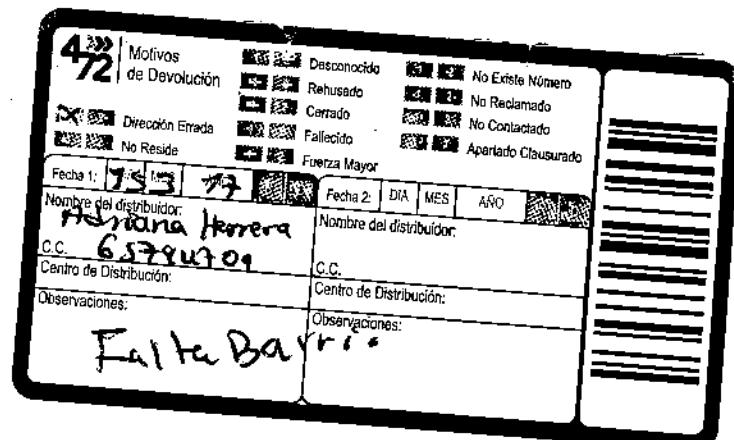
Firma nombre y/o sello de quien recibe:

C.C.	Tel:	Hora: 4058
Fecha de entrega: 15/03/2017		
Distribuidor: <i>Panana Herrera</i>		
C.C.	Observaciones:	
Gestión de entrega: <input type="checkbox"/> 1er dd/mm/aaaa <input type="checkbox"/> 2do dd/mm/aaaa <input type="checkbox"/> 3er dd/mm/aaaa		

UAC.CENTRO 1111  
CENTRO A 000

11110004013850PE001561850CO

Principal: Bogotá D.C. Colonia: Chapinero 25 B # 93 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional: 01 8000 11201 / Tel. contacto: (571) 4772015. Min. Transporte: Lic. de carretera 0002731 del 20 de mayo de 2014. Nro. 20. Del. Mercantil Cundinamarca 001657 de 9 de setiembre del 2014.





NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:  
Radicado ANM No.: 20172120052801

Página 1 de 1  
Bogotá D.C., 07-03-2017

Doctor(a):

**ELDERSON HEREDIA TOBAR**

Apoderado(a)

**PEDRO ANTONIO HEREDIA VELA**

CARRERA 74 # 75-46 APTO 201 DE ENGATIVA

Bogotá - D.C.

Teléfono: 3006222449

Referencia: **NOTIFICACIÓN PERSONAL RESOLUCIÓN**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 269 del Código de Minas y al numeral 4º del artículo 10 de la Resolución 0206 de Marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente HC9-093, se ha proferido la Resolución No. 000220 DE 27 DE FEBRERO DE 2017, por medio de la cual **SE RECHAZA UN TRAMITE DE CESION DE DERECHOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION No. HC9-093** -, la cual debe ser notificada personalmente, por lo tanto, le solicito se acerque a la Oficina del **Grupo de Información y Atención al Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, ubicada en la Avenida Calle 26 No. 59 – 51 Local 107, dentro de los tres (3) días siguientes a su envío, a fin de surtir la notificación personal.

En caso de no presentarse, dichas providencias serán notificadas por edicto.

Cordialmente,

**GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO**

**Gestor Grupo de Información y Atención al Minero.**

Anexo: "No aplica"

COPIA: "No aplica"

Elaboró: Elyc Liliana López G. – Técnico Asistencial *EL*

Revisó: Ivan Suarez – Contratista *IVAN*

Fecha de elaboración: 07-03-2017

Número de radicado que responde: "No aplica"

Tipo de respuesta: "Total"

Archivado en: HC9-093





NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:  
Radicado ANM No.: 20172120055731

Pág. 1 de 1

Bogotá D.C., 10-03-2017

Señor (a):

**HATACHICA S.A.S**

Atte: Representante Legal

CARRERA 74 A # 51 A 54 NORMANDIA II

Bogotá - D.C.

Referencia: NOTIFICACIÓN PERSONAL RESOLUCIÓN

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 269 del Código de Minas y al numeral 4º del artículo 10 de la Resolución 0206 de Marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **OJS-12591**, se ha proferido la Resolución **No. 004262 DE 30 DE NOVIEMBRE DE 2016**, por medio de la cual **SE RECHAZA Y SE ARCHIVA LA PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN No. OJS-12591**, la cual debe ser notificada personalmente, por lo tanto, le solicito se acerque a la Oficina del Grupo de Información y Atención al Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, ubicada en la Avenida Calle 26 No. 59 – 51 Local 107, dentro de los tres (3) días siguientes a su envío, a fin de surtir la notificación personal.

En caso de no presentarse, dichas providencias serán notificadas por edicto.

Cordialmente,

**GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO**

**Gestor Grupo de Información y Atención al Minero.**

Anexo: "No aplica"

COPIA: "No aplica"

Elaboró: Elyc Liliana López G. – Técnico Asistencial

Revisó: Ivan Suarez - Contratista.

Fecha de elaboración: 10-03-2017

Número de radicado que responde: "No aplica"

Tipo de respuesta: "Total"

Archivado en: OJS-12591





NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:  
Radicado ANM No.: 20172120051041

Página 1 de 1  
Bogotá D.C., 06-03-2017

Señores:

MARIO PINEDA BETANCOURT  
JOSE ALBEIRO OSORIO  
CARRERA 74 A No. 51 A -54 NORMANDIA II  
Tel: 3214512210-3108711981  
Bogotá - D.C.

Referencia: NOTIFICACIÓN PERSONAL RESOLUCIÓN

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 269 del Código de Minas y al numeral 4º del artículo 10 de la Resolución 0206 de Marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente PK7-16151, se ha proferido la Resolución **No. 004178 DE 29 DE NOVIEMBRE DE 2016**, por medio de la cual **SE ACEPTE UN DESISTIMIENTO, SE ENTIENDE DESISTIDA Y SE RECHAZA LA PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN**, la cual debe ser notificada personalmente, por lo tanto, le solicito se acerque a la Oficina del **Grupo de Información y Atención al Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA**, ubicada en la Avenida Calle 26 No. 59 – 51 Local 107, dentro de los tres (3) días siguientes a su envío, a fin de surtir la notificación personal.

En caso de no presentarse, dichas providencias serán notificadas por edicto.

Cordialmente,

**GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO**

Gestor Grupo de Información y Atención al Minero.

Anexo: "No aplica"

COPIA: "No aplica"

Elaboró: Liliana Salazar – Contratista

Revisó: Ivan Suarez – Contratista

Fecha de elaboración: 06-03-2017

Número de radicado que responde: "No aplica"

Tipo de respuesta: "Total"

Archivado en: PK7-16151

